



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leves y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 2 de Enero de 1954.

No. 1.

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION PRESIDENCIAL** dictada en el expediente de ampliación de ejidos solicitado por vecinos del poblado Colonia Vicente Guerrero o Vicente Guerrero A., del Municipio de Casas Grandes, de este Estado.

**AUTORIZACION PROVISIONAL** No. 50, expedida a favor del Dr. Carlos M. Paz y Díaz de León, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Haití en México, D. F., con jurisdicción en toda la República, exceptuando los Estados de Campeche y Yucatán y el Territorio de Quintana Roo.

**AVISO** a los usuarios de aguas del Arroyo "San Bernabé", afluente del Río carreteras, Municipio de Cusihuiríachic, Chih.

#### GOBIERNO LOCAL

##### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 47, expedido por la H. Legislatura Local por el que se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Ocampo y Chínipas, del año de 1952.

**DECRETO** No. 48, expedido por la H. Legislatura Local, por el que se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir el Finiquito previsto por la Ley, relativo a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, correspondientes al mes de Septiembre de 1953.

**AVISOS** Judiciales y Diversos.

#### GOBIERNO GENERAL

##### RESOLCION PRESIDENCIAL

Departamento Agrario México, D. F.  
VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejidos solici-

tada por vecinos del poblado COLONIA VICENTE GUERRERO A. o VICENTE GUERRERO A. Municipio de Casas Grandes, del Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito de 5 de agosto de 1950, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de septiembre siguiente; la diligencia censal se llevó a cabo el 15 de octubre del mismo año y revisada se encontró que en el poblado existen 30 capacitados, una vez terminado el estudio de las fincas ubicadas dentro del radio legal, emitió su dictamen el 17 de abril de 1952 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien el 8 de mayo del propio año dictó un fallo ampliando el ejido con 1,000 Hs., de agostadero en terrenos áridos, que se tomarían del predio la Máquina, propiedad de Julián Aguilar G., que se destinarían para usos colectivos, dejando a salvo los derechos de los 30 capacitados para que los ejercitaran conforme a la Ley.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De los antecedentes consta, que por Resolución Presidencial de 21 de diciembre de 1938, se dotó al poblado con 6,400 Hs., para beneficiar a 15 individuos; que revisado nuevamente el censo, se encontró que son 37 los capacitados que existen en el poblado y que dentro del radio legal la única finca afectable es el predio La Máquina, fracción Sur "San Pedro Upper", propiedad de Julián Aguilar G., que puede afectar con 1,000 Hs.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— El derecho del núcleo peticionario para obtener

P L A Z A S .  
1953 1954. PODER LEGISLATIVO  
ANALISIS PRESUPUESTO 1953 Y PRESUPUESTO 1954.  
1953 1954  
DE MAS  
DE



## DECRETO NUM; 64

EL C. LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Los Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1954 se sujetarán a la siguiente:

### LEY DE INGRESOS

ARTICULO SEGUNDO.— La presente Ley de Ingresos se expide en cumplimiento del requisito formal establecido en la fracción IX del artículo 93 de la Constitución Política del Estado y la fracción II del artículo 28 del Código Administrativo del Estado.

ARTICULO TERCERO.— Los arbitrios del Estado durante el año de 1954, se obtendrán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Administrativo del Estado, de fecha 17 de julio de 1950, y de las participaciones que correspondan al Estado conforme a las Leyes relativas, sobre los ingresos que obtenga el Gobierno de la Unión en esta Entidad Federativa.

ARTICULO CUARTO.— En consecuencia, los arbitrios del Estado se obtendrán de las siguientes fuentes de ingresos:

- I.—Impuestos Directos.
- II.—Impuestos Indirectos.
- III.—Derechos.
- IV.—Productos.
- V.—Aprovechamientos.

ARTICULO QUINTO.—Bajo las diferentes denominaciones de las fracciones del artículo anterior, quedan comprendidas todas las prestaciones fiscales establecidas por los capítulos relativos del Código Administrativo del Estado, y se cobrarán en los términos que el mismo Ordenamiento prevee y de acuerdo con las disposiciones especiales que al efecto se expidan.

ARTICULO SEXTO.—Bajo la denominación de la fracción I del artículo 3o. de esta Ley, quedan comprendidas las prestaciones fiscales siguientes:

- a).—IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA Y URBANA.
- b).—IMPUESTO SOBRE PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS.
- c).—IMPUESTO SOBRE PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS.
- d).—IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

ARTICULO SEPTIMO.—Bajo la denominación de la fracción II del artículo 3o. de esta Ley, quedan comprendidas las prestaciones fiscales siguientes:

- a).—IMPUESTO A LA COMPRA-VENTA DE ALGODON Y SU SEMILLA.
- b).—IMPUESTO A LA COMPRA-VENTA DE AVENA.
- c).—IMPUESTO SOBRE DONACION ES.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1951.

Chihuahua, Miércoles 6 de Enero de 1954.

No. 2

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 34**, expedido por la H. Legislatura Local, por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Delicias, durante el ejercicio fiscal de 1954.

**DECRETO No. 51**, expedido por la H. Legislatura Local, por el que se autoriza al I. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, para extender Títulos de propiedad a favor de las personas que en el mismo se indican.

**FINIQUITOS Nos. 55 y 56**, expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Ocampo y Chínipas, correspondientes al año de 1952.

**FINIQUITO No. 172**, expedido por la Contaduría General de Hacienda, relativo a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, correspondientes al mes de Septiembre de 1953.

#### PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

### DECRETO No. 34

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED: Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN EL MUNICIPIO DE DELICIAS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1954.

**ARTICULO PRIMERO.**— Los Ingresos para el ejercicio fiscal de 1954, a que se refiere el Artículo 302 del Código Municipal vigente quedan constituidos por los siguientes conceptos: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

**ARTICULO SEGUNDO.**— Son IMPUESTOS.— Las prestaciones en dinero o en especie que se fijan unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos, sociedades o asociaciones cuya situación coincide con las que la Ley señala como hechos generados al crédito fiscal, de acuerdo con las siguientes tasas:

#### CABARETS Y BAILES EN GENERAL.

Cabarets y bailes en general, por día .....	\$	5.00 a \$	500.00
Bailes de especulación sin venta de cerveza .....	"	5.00 " "	500.00
Bailes de especulación con venta de cerveza .....	"	5.00 " "	500.00
Bailes de especulación con venta de licores .....	"	5.00 " "	500.00

Kermeses ..... 1% al 10%.

Bailes particulares ..... " 5.00 a " 25.00

#### CINEMATOGRAFOS.

En boletos cuyo valor no exceda de \$0.50 del 3% al 4%.

En boletos con valor de \$0.51 a \$1.00 ..... 4% al 6%.

En boletos con valor de \$1.00 en adelante ..... 6% al 8%.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Levas y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 9 de Enero de 1954.

No. 3

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION PRESIDENCIAL** dictada en el expediente de ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado de Namiquipa, Municipio del mismo nombre, de este Estado.

**DECRETO** que adiciona la Fracción II y reforma la XV del Artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL

Departamento Agrario México, D. F.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado de NAMIQUIPA, Municipio del mismo nombre, del Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito de 10 de septiembre de 1950, vecinos del poblado de referencia solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejidos por considerar que los terrenos que les fueron concedidos por dotación, no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició la tramitación del expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10 del mismo mes y año, procediendo la propia Comisión Agraria Mixta, de conformidad con las disposiciones agrarias vigentes a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 22 de agosto de 1951, arrojando un total de 1,093 capacitados, los que en unión de los 815 que benefició la resolución presidencial restitutoria, poseen 18,878 cabezas de ganado mayor.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Terminados los trabajos técnicos de localización de los predios afectables la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 18 de julio de 1952 sometiendo a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 30 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo, dotando al poblado de NAMIQUIPA con una superficie de 1,027-38-70 Hs., de agostadero en terrenos áridos, pertenecientes a la Nación, que se encuentran al Noroeste de los terrenos ejidales de esta comunidad agraria, los que deberían destinarse para uso colectivo de los beneficiados, y dejándose a salvo los derechos de los 1,093 capacitados para que los ejercitaran de acuerdo con la ley, en lo que respecta a tierras de labor. La posesión provisional se ejecutó totalmente el 5 de octubre de 1952.

**RESULTANDO TERCERO.**— De los antecedentes consta que por resolución presidencial de 5 de agosto de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre del mismo año, se restituyó al poblado de Namiquipa con una superficie de 97,584-25-90 Hs. de terrenos de diversas calidades, para beneficiar a 815 individuos, tomadas de diferentes fincas; que son 1,093 los capacitados que deben servir de base a este fallo; y que dentro del radio de afectación, tan sólo se localizaron 1,027-38-70 Hs. de agostadero en terrenos áridos, pertenecientes a la Nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 3 de marzo de 1953, en el sentido de este fallo; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Se declara improcedente la ampliación de ejidos solicitada por el poblado de Namiquipa, en virtud de que este núcleo no ha sido dotado de ejidos.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— En vista de que el derecho del núcleo peticionario ha quedado demostrado al comprobarse que en él radican 1,093 capacitados, y que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias, debe de-

vil del Dis-  
cesario pro-  
AMERICA  
de usted se  
Enero de  
atro. Con el  
copias sim-  
a la señora  
rez, deman-  
cesario a su  
por las cau-  
fomicilio de  
por medio  
el Periódico  
s consecuti-  
de tres días,  
i comparez-  
jo apercibi-  
Dése la in-  
A ante del  
t e por  
es y recibir  
or al señor  
ladena. No-  
27, y demás  
—Lo acor-  
lo Civil del  
ictor Garza  
Rúbricas.  
en esta for-  
micilio.  
le 1954.  
R. ESTRA-  
17-2-3.  
ORIA  
uidador de  
( HUA-  
cita a todos  
ña, a una  
a de Accio-  
le enero de  
spacho 603  
12 de la Ca-  
Chihuahua,  
debrarse la  
a de Accio-  
sado día 28  
erse reuni-  
a, se trata-  
la siguiente  
idadores.  
n los nego-  
ongan.  
de 1953.  
CHI HUA-  
n.  
34-2.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 13 de Enero de 1954.

No. 4

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** sobre expropiación de una fracción del ejido Anáhuac o Colonia Anáhuac, antes Colonia Gardea, promovido por el señor Rafael F. Vallina, en Cuauhtémoc, Chih.

#### GOBIERNO LOCAL

##### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 54, expedido por la H. Legislatura Local, por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Juárez, para permutar con el Ing. Héctor Escobar el lote de terreno expresado en el mismo.

**DECRETO** No. 55, expedido por la H. Legislatura Local, por el que se autoriza al I. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, para permutar con la Sra. Adelina Escobar Vda. de Urías, el Lote de terreno expresado en el mismo.

**DECRETO** No. 57, expedido por la H. Legislatura Local, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, para enajenar un lote de terreno, con superficie de 1,980 metros cuadrados, con las colindancias que se expresan en el mismo.

**DECRETO** No. 59, expedido por la H. Legislatura Local, por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de H. del Parral, para donar en favor del Patronato indicado, un lote de terreno municipal con superficie de 39,361 metros cuadrados y en el que se construirá un edificio escolar.

**DECRETO** No. 61, expedido por la H. Legislatura Local, por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para enajenar un lote de terreno ubicado en el Municipio de Juárez, con las medidas y colindancias expresadas en el mismo.

**DECRETO** No. 62, expedido por la H. Legislatura Local, por el cual se crea en el Estado, una Exposición Minera Permanente, que se instalará en el edificio que en el mismo se expresa.

##### PODER EJECUTIVO

**NOMBRAMIENTO** de Notario Público No. Ocho del Distrito Morelos, con residencia en esta Ciudad expedido a favor del C. Lic. Manuel E. Russek Gameros.

**NOMBRAMIENTO** de Notario Público No. 17, del Distrito Morelos, con residencia en esta Ciudad de Chihuahua, expedido a favor del C. Lic. Benito Rosas Santos.

**AVISOS** Judiciales y Diversos.

#### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** sobre expropiación de una fracción del ejido Anáhuac o Colonia Anáhuac, antes Colonia Gardea, promovido por el señor Rafael F. Vallina, en Cuauhtémoc, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Departamento Agrario.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente sobre la expropiación de una fracción de terreno del ejido de Anáhuac o Colonia Anáhuac, antes Colonia Gardea, Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua, promovido por

el señor Rafael F. Vallina, director general de la Compañía denominada Celulosa de Chihuahua, S. A., y

**RESULTANDO PRIMERO**.— Por escrito de 6 de marzo de 1953, el señor Rafael F. Vallina, director general de la compañía denominada Celulosa de Chihuahua, S. A., solicitó del titular del Departamento Agrario la expropiación de una fracción de terreno del ejido del poblado de referencia, para destinarla al establecimiento y construcción de una fábrica e instalaciones conexas, de productos de celulosa y otros artículos. Con la solicitud se inició la tramitación del expediente.

vorcio necesanda-  
ndante Sr. AL  
or ignorarse el  
nplácese a éste  
e publicarán en  
do, para que  
días conteste la  
o de ley si deja  
rtículo 35 de la  
y firma el C.  
el Distrito Mo-  
or ante su Se-  
G. Prado.— L.

en esta forma  
icilio.  
8 de 1954.  
R. Estrada.  
42-3-4.

C. del Dis-  
E MEDRANO  
necesario pro-  
O MEDRANO  
acuerdo que

7 de enero de  
y cuatro. Por  
Medrano de-  
io necesario a  
fedrano.

testimonial  
se presenten  
in edicto que  
el Periódico  
la demanda-  
s que se con-  
en al de la  
l demanda  
se dará por  
Prevéngase  
lugar a con-  
fiento de que  
iones y cita-  
le harán por  
el Juzgado y  
que vengan  
gente del Mi-  
n correspon-  
35 de la Ley  
de Procedi-  
firmó el C.  
gueroa, Juez  
ito Bravos.  
R. Silva.—

sted en esta  
consiguien-

de 1954.  
SILVA.  
38-3-4.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: LA Sra. General de Gobierno

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1931

Chihuahua, Sábado 16 de Enero de 1954.

No. 5757

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** sobre expropiación de una fracción del ejido Anáhuac o Colonia Anáhuac, antes Colonia Gardea, promovido por el Sr. Rafael F. Vallina, en Cuauhtémoc, Chih.

**SOLICITUD** que presentó el C. J. Isabel Gómez Porras para utilizar en riego de terrenos de su propiedad, aguas del Río Chuvíscar en jurisdicción del Mpio. de Aldama.

**LISTA** de los Miembros del H. Jurado de Responsabilidades Oficiales de los Funcionarios y Empleados Públicos en Ciudad Juárez, Chih.

#### GOBIERNO LOCAL

##### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 91-1.- de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, concediendo licencia temporal hasta por quince días renunciables a partir del diecisiete del actual, para separarse de sus funciones al C. Lic. OSCAR SOTO MAYNEZ, Gobernador Constitucional del Estado.

##### PODER EJECUTIVO

**SOLICITUD** de dotación de ejidos elevada por vecinos del poblado de Encinillas y Colonia Ceres del Municipio y Estado de Chihuahua.

**NOTIFICACION** enviada a los dueños o encargados de los predios comprendidos dentro del radio legal de 7 kilómetros a partir del poblado Encinillas y Colonia Ceres del Municipio y Estado de Chih.

**AVISOS** Judiciales y Diversos.

#### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** sobre expropiación de una fracción del ejido Anáhuac o Colonia Anáhuac, antes Colonia Gardea, promo-

vido por el señor Rafael F. Vallina, en Cuauhtémoc, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Departamento Agrario.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente sobre la expropiación de una fracción de terreno del ejido de Anáhuac o Colonia Anáhuac, antes Colonia Gardea, Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua, promovido por el señor Rafael F. Vallina, director general de la Compañía denominada Celulosa de Chihuahua, S. A., y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito de 6 de marzo de 1953, el señor Rafael F. Vallina, director general de la compañía denominada Celulosa de Chihuahua, S. A., solicitó del titular del Departamento Agrario la expropiación de una fracción de terreno del ejido del poblado de referencia, para destinarla al establecimiento y construcción de una fábrica e instalaciones conexas, de productos de celulosa y otros artículos. Con la solicitud se inició la tramitación del expediente respectivo, en la Sección de Expropiaciones de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Por resolución presidencial de 23 de abril de 1931, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, y ejecutada en sus términos el 10. de julio de 1931, se dotó al poblado de Anáhuac o Colonia Anáhuac, antes Colonia Gardea, con una superficie total de 4,494.24 hectáreas, siendo 852.40 hectáreas de temporal de segunda, 1,881.04 hectáreas de agostadero para cría de ganado y 1,700.80 de cerril, para beneficiar a 199 capacitados, fijando parcelas tipo individuales de 10 hectáreas en los terrenos de temporal, 24 hectáreas en los de agostadero y 48 hectáreas en los de cerril, afectadas a diferentes fincas, existiendo expediente de ejecución aprobado.

También se dictó resolución presidencial con fecha 19 de mayo de 1937, ampliando el ejido del poblado de que se trata, con una extensión de 2,970 hectáreas de las que

io necesari-  
nte Sr. AL  
ignorarse el  
ácese a éste  
iblicarán en  
para que  
conteste la  
e ley si deja  
ulo 35 de la  
firma el C.  
Distrito Mo-  
ante su Se-  
Prado.— L.

esta forma  
io.  
de 1954.  
Estrada.  
42-3-4.

vi. el Dis-

MEDRANO  
cesario pro-  
MEDRANO  
acuerdo que

de enero de  
cuatro. Por  
Medrano de-  
necesario a  
drano.

testimonial  
e presenten  
edicto que  
el Periódico  
la demanda-  
que se con-  
te "l de la  
la manda  
se dará por  
Prevéngase-  
lugar a con-  
tento de que  
ones y cita-  
e harán por  
el Juzgado y  
que vengar.  
ente del Mi-  
correspon-  
5 de la Ley  
de Procedi-  
firmó el C.  
gueroa, Juez  
ito Bravos.  
R. Silva.—

sted en esta  
consiguier-

de 1954.  
SILVA.  
38-3-4.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 20 de Enero de 1954. No. 6

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**DECRETO** que prorroga hasta el 31 de enero actual el plazo para que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, Cédula V, regularicen su situación fiscal.

**SOLICITUD** de concesión para utilizar en riego aguas del Río Conchos, en jurisdicción del Municipio de Ojinaga, presentada por el C. Pedro Almance Carrasco.

#### GOBIERNO LOCAL

##### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 36, expedido por la H. Legislatura Local, por el que se autoriza al Contador General de Hacienda para que expida el Finiquito previsto por la Ley, relativo a las Cuentas de la Tesorería Municipal de Riva Palacio, correspondientes al año de 1952.

##### PODER EJECUTIVO

**AVISOS** Judiciales y Diversos.

#### GOBIERNO GENERAL

##### DECRETO

que prorroga hasta el 31 de enero actual el plazo para que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, Cédula V, regularicen su situación fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO RUIZ CORTINES**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 Constitucional, y

**CONSIDERANDO** el éxito obtenido por virtud del decreto de 29 de octubre del año próximo pasado, por medio del cual se permitió a los contribuyentes del Impuesto so-

bre la Renta en Cédula V, que regularizarán su situación fiscal dentro del plazo comprendido entre el 1o. de noviembre y el último de diciembre; y teniendo en cuenta las reiteradas solicitudes de los mismos contribuyentes que por diversas causas no estuvieron en posibilidad de hacer uso de la franquicia concedida, he juzgado pertinente prorrogar por una última vez la vigencia del decreto mencionado, en todos sus términos y efectos, para lo cual he expedido el siguiente

##### DECRETO:

**ARTÍCULO UNICO.**— Se prorroga la vigencia del decreto de fecha 29 de octubre de 1953, en sus términos y efectos, hasta el día 31 de enero del presente año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—**ADOLFO RUIZ CORTINES.**— Rúbrica.— El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **ANTONIO CARRILLO FLORES.**—Rúbrica.

162-6.

##### SOLICITUD

**SOLICITUD** presentada por el C. Pedro Almance Carrasco, para aprovechar en riego de terrenos, aguas mansas del Río Conchos, Mpio. de Ojinaga, Estado de Chihuahua, la cual se manda publicar de conformidad con lo prevenido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de propiedad Nacional, a fin de que las personas que se consideren con derecho, se opongan dentro del plazo y en los términos señalados por el Artículo 84 del mismo Reglamento.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos.—El Suscrito Pedro Almance Carrasco, mexicano por nacimiento, casado, mayor de edad, vecino de la población de Ojinaga, con domicilio bien conocido en la Calle Traviña y Retes casa sin número y señalando para oír notificaciones en el domicilio bien conocido y ya señalado ante usted respetuosa-

el Estado, en  
Presidencia  
veve denun-  
al propio pa  
Fundo Legal  
describe:  
úmero seis,  
cientos me-  
olindancias:  
indando con  
iado: al Sur,  
calle Alda-  
linda con la  
metros para  
de la Man-

y efectos del  
da publici-  
co Oficial" y  
Chihuahua,

el 5n.  
1. de 1953.  
Antonio Solís  
Medellín.  
33-5-7-9.

DE PARRAL,

\$ 3,000.00  
139,523.29  
97,696.95  
45,659.88  
7,381.43  
480,766.35  
161,235.20

\$ 935,263.10

\$ 000.00  
687.69  
15,955.39  
205,500.00  
41,589.81  
4,222.76  
205,307.45

\$ 935,263.10

to setenta y  
Registro de  
te se refiere  
rral", S. A.  
siete del Li-  
sito al prin-  
o documen-  
s.  
blico de la



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno

AÑO XXXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 23 de Enero de 1954.	No. 7
-------------	---	--	-------

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**DECLARACION** de propiedad nacional de las aguas del arroyo del Agua, en Chihuahua, Chih.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO** del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se concede licencia al Sr. Ilaman Facio para ejercer en el Estado, como Ministro de la Iglesia Cristiana Espiritual por el término de un año.

#### AVISOS Judiciales y Diversos.

#### GOBIERNO GENERAL

#### DECLARACION

de propiedad nacional de las aguas del arroyo del Agua, en Chihuahua, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. de Aprov. Hidráulicos.—Depto. de Aguas Federales.—Ofna. Técnica Jur. de Corrientes.—Exp.: 201/411 (721.4) 20027.—Ant.: 2394(756).

#### DECLARACION No. 99.

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas del arroyo del Agua y las de sus afluentes los arroyos del Cerro Grande y del Cerro de Santa Rosa, que existen en el Municipio de Chihuahua, del Estado del mismo nombre, tienen las características siguientes:

Son de carácter torrencial, las corrientes presentan cauces bien definidos, el arroyo del Agua se origina en las estribaciones del Cerro Grande, en el Municipio de Chihuahua, Chih., a la altura de terrenos del C. Jorge Muñoz y del ejido de Ranchería de Juárez, aproximadamente a 5 kilómetros al Sur de la ciudad de Chihuahua, toma un rumbo general Noreste, cruza sucesivamen-

te con la Carretera Panamericana, con el Ferrocarril del Noroeste, con los Ferrocarriles Nacionales de México, con el Ferrocarril Kansas City México y Oriente, con el acueducto de Tabalaopa, con el Ferrocarril Potosí Mining Co., con el camino a Aldama y finalmente, después de un recorrido en que pasa de los terrenos donde se origina a los del C. Ing. Alberto Cevallos y sigue por terrenos del ejido de Robinson, afluye por la margen derecha del río Chuviscar, declarada de propiedad nacional.

El arroyo del Cerro Grande se origina al Sur del anterior, toma un rumbo general Noroeste, cruza con la Carretera Panamericana y afluye al arroyo del Agua por su margen derecha poco aguas arriba de su cruce con el Ferrocarril del Noroeste.

El arroyo del Cerro de Santa Rosa se origina en las estribaciones del Cerro del mismo nombre a la altura de terrenos del ejido de Robinson, toma un rumbo general hacia el Oriente y después de un corto recorrido afluye por la margen izquierda al arroyo del Agua.

El río Chuviscar continúa su curso, se une al río Conchos que es afluente del río Bravo del Norte, corriente que sirve de límite internacional y que desemboca en el Golfo de México.

De la descripción anterior, resulta que las aguas de que se trata reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y en las fracciones IV, V y VII del artículo 1o. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, y además, con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 3o. de la citada ley, el suscrito, en uso de las facultades que le concede el artículo 89 Constitucional fracción I, ha tenido a bien declarar que son de propiedad nacional las aguas del arroyo del Agua y las de sus afluentes el arroyo del Cerro de Santa Rosa, lo mismo que sus respectivos cauces y zonas federales en la extensión que fija la ley.

Sufragio Efectivo; No Reelección.  
México, D. F., a 15 de diciembre de 1953.

e al demandado  
contestar la de-  
se dará por con-  
Prevéngase al  
sonarse en este  
apercibido si no  
ciones y citacio-  
le harán por lis-  
y no se le adm-  
gan de otro lu-  
Ministerio Públi-  
le corresponde  
de la Ley del  
go de Procedi-  
cordó y firma el  
omero Figueroa,  
il de este Distri-  
el Secretario que  
Silva. Rúbricas.  
a usted en esta  
gales consiguien-  
  
22 de 1953.  
FO SILVA.  
86-5-6.  
  
lo Civil del Dis-  
h.ih.  
GALLARDO  
io necesario pro-  
SEFINA PONCE  
contra de usted  
la letra dice:  
a 6 de enero de  
uenta y cuatro.  
Josefina Ponce  
ando en juicio de  
Rogelio Ponce  
  
cto que por dos  
Periódico Oficial  
de ndado para  
e se contarán de  
al de la última  
nanda apercibido  
rá por contestada  
ngasele que debe  
a continuar el ju-  
e que en caso con-  
citaciones que le  
or medio de cédul-  
y no se le adm-  
an desde otro lu-  
Ministerio Públi-  
ondiente. Articu-  
ey del Divorcio  
limientos Civiles  
Licenciado Fer-  
Juez Primero de  
Rúbricas.  
a usted en esta  
ales consiguien-  
ro 6 de 1954.  
FO SILVA.  
92-5-6.



se refiere el auto  
de enero de 1954  
; Herrera.  
79-5-7-9.

ICIPAL  
de

o de Rueda, veci-  
lilio conocido, an-  
pal formalmente  
municipal propio  
n la Ampliación  
de esta población

Número 2, Man-  
entos metros cua-  
cias:

os y linda con la  
o del Río; al Sur,  
el Lote No. 3 a un-  
nte metros y lin-  
le manzana; al  
la con la Calle

prevenido por el  
en su Art. 289 se  
úblico, en el con-  
rá publicado por  
días en el Perío-  
de la Ciudad de

te.  
Reelección.  
ctubre 3 de 1953.  
al, Antonio Solís  
z Medellín.  
68-5-7-9.

ICIPAL  
de

reales con do-  
ugar, atendiendo  
go Municipal vi-  
esta Presidencia  
nuncia el lote de  
manizar que ubica  
sta Villa tiene la

número uno, man-  
ntos metros cua-  
cias:

os y linda con la  
a metros y linda  
, veinte metros y  
rio de la manza-  
s y linda con la

precitado Código  
ito público.  
te.

Reelección.  
nio 14 de 1951.  
al, Ramón Truj-  
Medellín.  
67-5-7-9.

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Srta. General de Gobierno

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1931.

Chihuahua, Miércoles 27 de enero de 1954. No. 8

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**SOLICITUD** de segunda ampliación de ejidos que elevaron los vecinos del poblado denominado AGUA CALIENTE, Municipio de Guerrero, de este Estado.

**NOTIFICACION** enviada a los dueños o encargados de los predios comprendidos dentro del radio legal de 7 kilómetros a partir del Poblado Agua Caliente, Mpio. de Guerrero, Chih.

**SOLICITUD** de Segunda Ampliación de ejidos que elevaron los vecinos del poblado de "San Miguel de Temeychic, del Mpio. de Guerrero de este Estado.

**NOTIFICACION** enviada a los dueños o encargados de los predios comprendidos dentro del radio legal de 7 kilómetros a partir del Poblado de "San Miguel de Temeychic" del Municipio de Guerrero, Chih.

#### AVISOS Judiciales y Diversos.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

#### SOLICITUD

#### COMISION AGRARIA MIXTA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 217 y para los efectos a que alude el 220 del Código Agrario vigente, a continuación se transcribe solicitud de Segunda Ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de Agua Caliente, Municipio de Guerrero, de este Estado:

"Los suscritos, mayores de edad, mexicanos por nacimiento, vecinos y con residencia habitual en el rancho de Agua Caliente, Municipio de Guerrero, de esta propia Entidad, campesinos y sin capital propio que importe la suma de dos mil pesos, ante usted con toda atención exponemos: Que estamos necesitados de tierras que cultivar para con su producto ayudarnos a hacer

frente a nuestras imperiosas necesidades ya que nuestro medio de vida es la de la industria agrícola propia del campesino, por tal razón y en uso del derecho que nos concede la Ley Agraria vigente, por medio del presente venimos a solicitar se nos dote de ejidos con tierras suficientes para atender a nuestras necesidades, para lo cual señalamos como terrenos afectables los de los sucesores de Daniel Estrada, denominados Agua Caliente, enclavados en el Municipio de Guerrero, Chih. y limitados por el Norte, con terrenos de Colonia Santa María; por el Sur, con el ejido de Agua Caliente; por el Oriente, con el de San Diego del Monte y por el Poniente con el Rancho de Las Chapas. Los terrenos que señalamos se encuentran ociosos desde hace más de diez años y aunque fueron señalados por los ejidatarios de Agua Caliente para que sobre ellos se les ampliara el ejido, esa solicitud no se llevó a cabo por no considerarse necesaria la ampliación solicitada. Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Gobernador pedimos: Primero: Tenernos por presentados en tiempo y forma solicitando la dotación de tierras a que nos referimos. Segundo: Oportunamente mandar se cumpla con lo dispuesto por el Artículo 217 del Código Agrario vigente. Tercero: En definitiva se nos conceda la dotación de las tierras que solicitamos". P. D. Autorizamos como nuestros representantes a los compañeros José Ríos Ruiz y Hermenegildo Ramírez N., quienes podrán recibir toda clase de notificaciones, rendir los informes que fueran del caso y todas las facultades inherentes.— 23 firmas.

Sufragio Efectivo; No Reelección.  
Chihuahua, Chih., enero 19 de 1954.  
El Secretario, JUAN D. LOWEREE,  
192-8.

#### NOTIFICACION

Chihuahua, Chih., 19 de enero de 1954.  
COMISION AGRARIA MIXTA.

C. Sucesores de Daniel Estrada y demás propietarios o encargados de los predios comprendidos dentro del radio legal de siete ki-

10 de 1953.  
PORTILLO.  
50-4-6-8.

# PERIODICO



# OFICIAL



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Srta. General de Gobierno

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 30 de Enero de 1954.

No. 9

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**ACUERDO PRESIDENCIAL** dictado en el expediente de Inafectabilidad Agrícola, de los predios La Labor del Alto y La Labor del Bajío, pertenecientes a la ex-Hacienda de San Pedro, ubicados en el Municipio de Jiménez, de este Estado, propiedad del Sr. Alejandro F. Fierro.

#### GOBIERNO LOCAL

##### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 89** expedido por la H. Legislatura Local por el que se reforman la Fracción IV del Artículo 502 y el artículo 552 del Código Administrativo del Estado.

**DECRETO No. 63** expedido por la H. Legislatura Local por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda, para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Manuel Benavides, Villa Matamoros, Satevó y Camargo, del año de 1952.

**DECRETO No. 88** expedido por la H. Legislatura Local por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Villa Ahumada, para enajenar el Terreno Municipal, expresado en el mismo.

**DECRETO No. 90** en virtud del cual la H. XLIV Legislatura local, clausura su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Legal.

#### AVISOS Judiciales y Diversos

#### GOBIERNO GENERAL

##### ACUERDO PRESIDENCIAL

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de dos predios rústicos denominados respectivamente "LA LABOR DEL ALTO" y "LA LABOR DEL BAJIO", pertenecientes a la ex-hacienda de "SAN PE-

DRO", ubicados en el Municipio de Jiménez, del Estado de Chihuahua, propiedad del señor Alejandro F. Fierro; y

##### CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 15 de marzo de 1949, el señor Alejandro F. Fierro, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad de los dos predios arriba mencionados correspondiendo al primero, la superficie de 62.92-00 Hs. de riego, colindando al Noreste, con Ejido de "Libertad"; al Suroeste, con Elpidio Aguilera y al Noroeste, con el Predio "El Refugio", camino a Jiménez de por medio; y al segundo la superficie de 31.22-00 Hs. de riego, colindando al Noreste, con el predio "El Refugio"; al Suroeste, con Elpidio Aguilera; al Noroeste, con Zona Federal del Río Florido y al Sureste, con R. Chávez Arias, en una parte con camino a Jiménez de por medio. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como los predios aludidos tienen una superficie en conjunto que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente:

##### ACUERDO:

**PRIMERO.**— Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 62.92-00 Hs. sesenta y dos Hectáreas, noventa y dos áreas de riego, que integra el predio rústico deno-

CIPAL  
el Parral, Chih.  
iz M., mexicano  
lio en esta em  
oa y J. Domín  
nte el H. Ayun  
licitando en ad  
cipal ubicado en  
Gutiérrez Zam  
ra Central, con  
de mil metro  
tes colindancia  
Carretera Cen  
Wathley; al Es  
ora, y al Oeste

onocimiento del  
os que se publi  
isecutivos, tanto  
G erno, como  
qu se edita en  
es una cada siete  
dispuesto en lo  
lo II del Código  
lo de Chihuahua,  
de Terrenos Mu  
se crean con de  
ntro del término  
chia de la última

Reelección.  
ero 18 de 1954.  
al, José I. Aguil  
gelio L. Chávez.  
170-6-8-10.

CIPAL  
Juárez, Chih.  
17 1953.  
lo dispuesto por  
Municipal vigen  
o del público por  
que se publicará  
en el Periódico  
Diario del Norte,  
Catalino Barajas  
ste No. 3 ubicado  
adición ocident  
or el Norte mide  
ote No. 2; por el  
nda con Calle Ro  
e mide 19.83 me  
y por el Ponien  
nda con Callejón  
serito bajo el nú  
terrenos de 1940.  
de siete en siete  
tículo 290 del Co

Reelección.  
al, Ing. Pedro N.  
Clemente Bolfo.  
113-6-8-10.

MUNICIPAL  
 1 de  
 do Jiménez, a  
 domicilio cono  
 Municipal prom  
 terreno municip  
 bicado en la Am  
 do Legal de est  
 ie:  
 Número 6, Man  
 cincientos metro  
 indancias:  
 os y linda con el  
 el Sr. Juan Val  
 ta metros y linda  
 Este, veinte me  
 r 2; al Oeste, vein  
 ejón Divisorio de  
 nocimiento públi  
 prevenido por el  
 er Estado en  
 o que el pre  
 veces de siete en  
 ficial y El Heral  
 ahua.  
 te.  
 Reelección.  
 tubre 3 de 1953.  
 al, Antonio Solis  
 Ruiz Medellín.  
 69-5-7-9.  
 CIPAL  
 Ahumada, Chih.  
 Código Municipal  
 el Sr. Florenti  
 o de este lugar  
 el mismo, ante  
 I promueve de  
 nicipal propio  
 n. Ampliación  
 lla tiene la loca  
 ontinuación:  
 ero Seis, Manza  
 tos Metros Cua  
 s:  
 os y linda con  
 por la Sra. Ana  
 o; al Sur, treinta  
 niente 6; al Es  
 la Calle Sur 3.  
 ida con Callejón  
 el conocimiento  
 Código mencio  
 te.  
 Reelección".  
 e abril de 1951.  
 Ayuntamiento,  
 unciones, Jesús  
 Ruiz Medellín.  
 64-5-7-9.

# PERIODICO



# OFICIAL



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leves y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
 Responsable: La Sra. General de Gobierno

ANO XXXVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Miércoles 3 de Febrero de 1954. No. 10

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

- DECRETO que ratifica el Convenio Internacional del Trigo, firmado en Washington, D. C., el 13 de Abril de 1953.
- DECRETO que ratifica el Convenio Internacional del Azúcar, firmado en Londres el 30 de octubre de 1953.
- DECRETO que establece la excepción para el cobro de la sobretasa ad-valórem del 15% sobre la exportación de pieles curtidas, suela y vaqueta.

#### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

que revisa y renueva el Convenio Internacional del Trigo de 23 de marzo de 1949.  
 ALFONSO PEREZ GASGA, S. P.— SA-TURNINO CORONADO O., S. S.— FAUSTO ACOSTA ROMO, S. S.—Rúbricas".  
 En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.— ADOLFO RUIZ CORTINES.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, LUIS PADILLA NERVO.—Rúbrica.

133-10.

#### GOBIERNO GENERAL

##### DECRETO

que ratifica el Convenio Internacional del Trigo, firmado en Washington, D. C., el 13 de abril del presente año.  
 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.  
 ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:  
 Que la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

##### DECRETO:

"La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I, del artículo 76 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.—El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ratifica el Convenio Internacional del Trigo, firmado en Washington, D. C., el 13 de abril de 1953,

##### DECRETO

que ratifica el Convenio Internacional del Azúcar, firmado en Londres el 30 de octubre del presente año.  
 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:  
 Que la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

##### DECRETO:

"La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I, del artículo 76 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.—El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ratifica el Convenio Internacional del Azúcar, firmado en la ciudad de Londres, Inglaterra, el 30 de octubre de 1953.

ALFONSO PEREZ GASGA, S. P.— SA-



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Srta. General de Gobierno

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 6 de Febrero de 1954

No. 11

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

### DIVORCIO

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Bravos. Cd. Juárez, Chih.

MARY McNELLIS FONDA.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Edward S. Fonda en contra de usted, obra un acuerdo que a la letra dice:

Acuerdo: Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciseis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Fórmese expediente y regístrese. Se tiene al señor Licenciado Lupericio Garza Ramos como apoderado jurídico del señor Edward S. Fonda en cuyo carácter promueve juicio de divorcio necesario en contra de la señora Mary McNellis Fonda.

Recíbese la información testimonial que se ofrece tan luego como sean presentados los testigos. Notifíquese y emplácese a la demandada por medio de un edicto que por dos veces consecutivas se publique en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente hábil al en que se haga la última publicación, conteste la demanda, bajo el concepto de que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevengasele conforme a la Ley.

Notifíquese. Lo acordó y firma el C. Licenciado Oscar Martínez Fourzán, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Bravos, actuando con el Secretario quedá fé. O. Martínez F. con el Secretario que dá fé. O. Martínez F.

Lo que se comunica a usted por este conducto para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., a 18 de enero de 1954.  
El Secretario del Juzgado Segundo Civil Miguel Vigueria Bastidos.

262-11-12.

### DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Cd. Juárez, Chih.

SRA. FILOMENA LOPEZ JIMENEZ.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Esteban Briones Martínez como apoderado jurídico del señor Enrique Parreño Herrera en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 11 de enero de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro. Por presentado al señor Esteban Briones Martínez como apoderado jurídico del señor Enrique Parreño Herrera demandando en juicio de divorcio necesario a la señora Filomena López Jiménez. Por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado emplácese a la demandada para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación, conteste la demanda apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevengasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que vengan desde otro lugar. Artículos 27 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firmó el C. Licenciado Fernando Romero Figueroa, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fé. F. R. Romero.— R. Silva". Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., enero 11 de 1954.  
El Secretario, RODOLFO SILVA.  
292-11-12.

### DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Cd. Juárez, Chih.

SRA. GUADALUPE SANCHEZ DE JUAREZ.

MUNICIPAL

pal de Chih.

on lo dispuesto por el Código Municipal el conocimiento de este presente edicto que es consecutivas en el Estado y en El Heredamiento de Chihuahua. A. ha solicitado de terreno municipal No. 169 Letra lo Legal de esta posesión y dimensiones

66.00 metros colindante con Pliego Plata; al Sur colinda con Gregorio con 20.00 metros con una manzana; al Oeste colinda con Av. 1, 1, metros cuadrada

en esta forma para los que se citan, del

ente. No Reelección, Chih., enero 21 de 1954. Municipal J. Rosario Gutiérrez Hdez. 184-9-11-13.

MUNICIPAL

V. Ahumada, Chih. LES, vecino de este domicilio en el mismo, septuado por el Código en su Artículo 269, Municipal promueve la municipal para ubicada en la Ampliación de esta Villa se localiza:— número cuatro, e:— seiscientos metros y Colindancias.

metros y linda con la Sur, treinta metros n. 5 denunciado por Lugo; al Este, veintidós Calle Sur 3; al Oeste con Callejón Divi-

si del conocimiento del expresado Código. ente. No Reelección, Chih., abril 4 de 1951. I. Ayuntamiento, Julio Ruiz Medellín 199-9-11-13.

# PERIODICO



# OFICIAL



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Srta. General de Gobierno

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 7 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 10 de Febrero de 1954. No. 12.

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se cancela la licencia concedida al señor Jesús María Rodríguez, para ejercer en el Estado como Ministro de la Primera Iglesia Bautista.

#### PODER JUDICIAL

SENTENCIA dictada en contra de José Sánchez Rodríguez, por la infracción antisocial de lesiones.

#### AVISOS Judiciales y Diversos.

#### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

#### ACUERDO

Visto, el presente expediente, y CONSIDERANDO:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1454 del Código Administrativo en vigor, las licencias concedidas a los Ministros de los diversos cultos religiosos, tan sólo tendrán vigencia por el término de un año, por lo que, al vencimiento de este plazo, es obligación del Ejecutivo cancelarlas, si el interesado no ha obtenido otra diversa para seguir ejerciendo las funciones propias de su Ministerio.

II.—Que en el caso se concedió autorización al señor Jesús María Rodríguez para que ejerciera como Ministro de la Primera Iglesia Bautista a partir del día 20 de enero del año próximo pasado, y como el interesado no ha solicitado nueva licencia para continuar en el desempeño de sus funciones, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO.—Se cancela la licencia concedida al señor Jesús María Rodríguez para

ejercer en el Estado como Ministro de la Primera Iglesia Bautista.

SEGUNDO.—Prevengase al afectado de vuelva la licencia original que se le expidió.

TERCERO.—Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial y hágase del conocimiento de los Ayuntamientos del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ. El Srío. Gral. de Gbno., LIC. ALBERTO RICO G. El Jefe del Departamento, LIC. NORBERTO PRIETO A.

312-12.

#### PODER JUDICIAL

#### SENTENCIA

El C. Juez Menor de lo Penal de H. del Parral, Chih., en sentencia que pronunció en contra de José Sánchez Rodríguez, por la infracción antisocial de lesiones, suspendió al mismo por el término de un año para manejar vehículos de motor.

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, se hace la presente publicación.

Atentamente.

\* Sufragio Efectivo; No Reelección. Chihuahua, Chih., Febrero 3 de 1954. El Jefe del Departamento, Lic. Norberto Prieto A.

311-12.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### DIVORCIO

Juzgado. Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Cd. Juárez, Chih.

SRA. MARIA LEOPOLDINE PELIKAN PECINA.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Amadeo Saroldi, como apoderado jurídico especial

MUNICIPAL

V. Ahumada, Chih. vecino de esta... do, formalmente... do por el Código... Art. No. 269, prom... de terreno munici... tuado en la Amp... de esta población...

uncia: Número de... cie: Seiscientos... as y colindancias... metros y linda con... manzana aún no... ta metros y linda... do por la Sra. Mar... ez; al Este, veinte... ección Divisorio de... einte metros y linda...

del conocimiento p... del precitado Código... m... e. ; No Reección. Chih., a 11 de octubre...

Ayuntamiento, Pres... Funciones, Eduard... Julio Ruiz Medellín 201-8-10-12.

MUNICIPAL

V. Ahumada, Chih. con lo dispuesto p... Código Municipal de... Moisés Sinfuentes R... nocido, ha presenta... Municipal un escrit... ace formal denuncia... icipal, marcado el l... e 1. Manzana 25, ubi... Sa. Oeste de éste fu... nada, el que consta... rial de 600 metro... medidas y colindancia...

metros, linda con lo... ts Gamón Hernández... linda con lote den... lde Jiménez de Ran... etros, linda con Calle... a; al Oeste, veinte me... ur 1.

deberá publicarse p... siete días. Lo anterio... ento del público, par... Código.

mente. ; No Reección. Chih., Dic. 29 de 1953. Municipal, Antonio Sob... Int., José Cardoza...

219-10-12-14.

# PERIODICO



# OFICIAL



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1951.

Chihuahua, Sábado 13 de Febrero de 1954. No. 13

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

- DECRETO que faculta al Ejecutivo Federal para acordar la cancelación de los adeudos Municipales.
- DECRETO que determina un homenaje nacional con motivo del centenario del Himno Patrio, el día 16 de Septiembre del presente año.
- DECRETO que declara Día de Fiesta Nacional, sin descanso, el primero de Marzo de cada año, aniversario de la proclamación del Plan de Ayala.

#### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

- ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se cancela la licencia concedida al señor Mateo M. Gurrola, para ejercer en el Estado como Ministro de la Primera Iglesia Bautista.

AVISOS Judiciales y Diversos.

#### GOBIERNO GENERAL

##### DECRETO

que faculta al Ejecutivo Federal para acordar la cancelación de los adeudos municipales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

##### DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**FACULTADES AL EJECUTIVO FEDERAL PARA ACORDAR LA CANCELACION DE ADEUDOS MUNICIPALES.**

**ARTICULO 1o.**—Con el propósito de liberar de deudas a los Municipios de la

República, se faculta al Ejecutivo Federal para acordar la cancelación de adeudos municipales con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., por cuenta del Erario Federal y hasta por \$300.000,000.00 (trescientos millones de pesos, 00/100). Esta autorización será aplicable únicamente a créditos que se hubieren otorgado con anterioridad al 1o. de septiembre de 1953, siempre que se presente alguna de las circunstancias siguientes:

I.—Que las obras ejecutadas con la aplicación de los créditos no hubieren producido los beneficios previstos al proyectarlas, encontrándose sin el aprovechamiento debido.

II.—Que los municipios deudores carezcan, parcial o totalmente, de capacidad económica para cumplir los compromisos inherentes a los créditos respectivos.

**ARTICULO 2o.**—Cuando las obras que hayan dado lugar a un adeudo debieran ser construidas, por ley, con la cooperación de los particulares, la cancelación por cuenta del Gobierno Federal no deberá exceder a la parte del adeudo que deba cubrir el Municipio.

**ARTICULO 3o.**—Para cumplir los fines a que se refiere el presente decreto, el Ejecutivo Federal queda facultado para contratar un empréstito interior hasta por la cantidad de \$300.000,000.00, mediante la emisión de una o varias series de “Bonos de Obras Municipales.—1954”.

**ARTICULO 4o.**—Los títulos correspondientes cauzarán intereses a la tasa de 2 1/2% semestral y se amortizarán en un plazo de 20 años, mediante pagos semestrales que comprendan capital e intereses.

**ARTICULO 5o.**—El Ejecutivo Federal incluirá en el presupuesto de egresos de cada año, la partida respectivo para atender el servicio de los títulos cuya emisión autoriza este decreto.

**ARTICULO 6o.**—La Nacional Financiera, S. A., actuará como representante común de los tenedores de bonos y tendrá a su cargo el servicio del empréstito.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leves y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 17 de Feb. de 1954.

No. 14

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO del Decreto relativo a la cancelación de adeudos Municipales  
RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente de ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado Paso de San Antonio, Municipio de Manuel Benavides del Estado de Chihuahua.

#### GOBIERNO LOCAL

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 64, expedido por la H. Legislatura Local, por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1954. (Publicado en alcance al No. 1 del Periódico Oficial).

FINIQUITOS Nos. 1, 2, 3 y 4, expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de MANUEL BENAVIDES, VILLA MATAMOROS, SATEVO y CAMARGO, correspondientes al movimiento habido durante el año de 1952.

##### PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

#### GOBIERNO GENERAL

##### REGLAMENTO

del decreto relativo a la cancelación de adeudos municipales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me otorgan la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO que por decreto del Congreso de la Unión, de 21 de diciembre

de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 del mismo mes y año, se facultó al Ejecutivo a mi cargo para acordar la cancelación de adeudos que tienen los municipios con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., hasta por \$300,000,000.00, emitiendo para ello Bonos de Obras Municipales-1954.

CONSIDERANDO la necesidad de que el trámite de las solicitudes de condonación que presenten los municipios de ajuste a las mismas reglas.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto que se indica, he resuelto expedir el siguiente

#### REGLAMENTO DEL DECRETO RELATIVO A LA CANCELACION DE ADEUDOS MUNICIPALES

ARTICULO PRIMERO.—Las entidades que se encuentren dentro de las prescripciones del decreto de 21 de diciembre de 1953 y que estén interesadas en acogerse a los beneficios que en el mismo se establecen, deberán presentar la solicitud respectiva ante la Dirección de Crédito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de un plazo que vencerá el día 30 de abril de 1954.

ARTICULO SEGUNDO.—La solicitud a que se contrae el artículo anterior deberá indicar:

- El monto del crédito cuya cancelación se pretenda y la fecha en que fué otorgado;
- El objeto a que el mismo crédito se hubiere destinado;
- Las razones que se invoquen para fundar la solicitud de cancelación, dentro de las señaladas por los incisos I y II del artículo 1o. del decreto;
- El pasivo de cualquiera otra procedencia que tenga a su cargo la entidad solicitante.

Además, las entidades solicitantes acompañarán a su instancia los elementos de comprobación que estén suficientes sobre los hechos que invoquen y especial-



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 20 de Febrero de 1954. No. 15

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 39.—expedido por la H. Legislatura Local, por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de JIMENEZ, durante el ejercicio fiscal de 1954.

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se concede licencia al Sr. Jesús María Rodríguez, para ejercer en el Estado como Ministro de la Primera Iglesia Bautista, por el término de un año.

ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se concede licencia al Sr. Mateo M. Gurrola para ejercer en el Estado como Ministro de la Primera Iglesia Bautista por el término de un año.

#### PODER JUDICIAL

SENTENCIA dictada en contra de Jesús Martínez Escudero, por la infracción antisocial de homicidio.

AVISOS Judiciales y Diversos.

### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO No. 39.

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED: Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1954.

ARTICULO PRIMERO.— Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1954 a que se refiere el Artículo 302 del Código Municipal vigente, quedan constituidos por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO SEGUNDO.— IMPUESTOS.— En este concepto se consideran los ingresos, procedentes de: Diversiones Públicas Venta de Placas, Venta de Libretas, Loterías, Rifas y Juegos permitidos por la Ley de acuerdo con las siguientes tasas: CINEMATOGRAFOS.

Boletos cuyo valor no exceda de \$0.50 del 3% al 4%.

Boleto con valor de \$0.51 a \$1.00 del 4% al 6%.

Boletos con valor de \$1.00 en adelante 6% al 8%.

CIRCOS Y EXHIBICIONES.

Del 10% sobre boleto vendido.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leves y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 24 de Feb. de 1954.

No. 16

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**SOLICITUD** de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado "CIENEGA DEL TASCATE" (antes Ciénega del Tásate y Sehueriachic), Municipio de Bocoyna, Chih.

**NOTIFICACION** a los dueños o encargados de los predios comprendidos dentro del radio legal de 7 Kilómetros a partir del poblado "CIENEGA DEL TASCATE" (antes Ciénega del Tásate y Sehueriachic) Municipio de Bocoyna, Chih.

**AVISO** del Departamento de Economía relativo a la industria "FRIGORIFICOS NACIONALES", S. A., de la cual es Representante el señor Fernando A. Villalobos de Cd. Juárez, Chih.

**AVISOS** Judiciales y Diversos.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

#### SOLICITUD

Chihuahua, Chih Feb. 10 de 1954.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 217 y para los efectos a que alude el 220 del Código Agrario vigente, a continuación se transcribe solicitud de Ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado "CIENEGA DEL TASCATE" (Antes Ciénega del Tásate y Sehueriachic), Municipio Bocoyna, de éste Estado.

... "Los que suscribimos, vecinos del poblado de Ciénega del Tásate, Mpio. de Bocoyna, Estado de Chihuahua ante usted, con el debido respeto venimos solicitando ampliación de tierras ejidales en vista de carecer de las suficientes para satisfacer nuestras necesidades; ya que en la actualidad existen más de 20 individuos mayores de 16 años que no poseen parcela, concentrándose a sembrar en los derechos de los individuos

beneficiados con la dotación, por lo que es insuficiente la producción para el sustento de nuestras familias, viéndonos en la mayoría de los casos en la imperiosa necesidad de salir de nuestros lugares de origen a laborar en tierras extrañas para salvar siquiera un poco la penosa situación por la que estamos atravesando. Esperando que se nos favorezca damos a usted, las gracias por la atención que se sirva prestar a la presente solicitud, señalando para su estudio los terrenos situados al norte de nuestro ejido. Atentamente. Tierra y Libertad. Ciénega del Tásate.— Chih. 5 Febrero de 1954.— Manuel López G. Rúbricas.— Abelardo Torres C.— Rúbrica.— Facundo Cervantes C.— Rúbrica. Y 45 Firmantes y Huellas Digitales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reección.  
El Secretario, Juan D. Loweree.

394-16.

#### NOTIFICACION

Chihuahua, Chih., Febrero 19 de 1954.  
CC. AGENCIA GENERAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA SECCION TERRENOS NACIONALES Y DEMAS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE 7 KILOMETROS A PARTIR DEL POBLADO DE CIENEGA DEL TASCATE (ANTES CIENEGA DEL TASCATE Y SEHUERIACHIC) MPIO. BOCOYNA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

Con motivo de haber instaurado el expediente de Ampliación de ejidos para el poblado de "CIENEGA DEL TASCATE" (Antes Ciénega del Tásate y Sehueriachic), Municipio Bocoyna, Estado de Chihuahua, de conformidad con el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, se le notifica a usted, para su conocimiento y para los efectos a que alude el 220 del citado Ordenamiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reección.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leves y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 27 de Febrero de 1954. No. 17

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 66, expedido por el H. Congreso Local, por el cual se aprueba de Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de CHIHUAHUA, durante el ejercicio fiscal de 1954.

DECRETO No. 68, expedido por el H. Congreso Local, por el cual se aprueba la Ley de ingresos que deberá regir en el Municipio de Juárez, durante el ejercicio fiscal de 1954.

#### PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en primera instancia dictada en el expediente de Dotación de Ejidos, promovido por los vecinos del poblado RANCHO OJO LAGUNA Municipio y Estado de Chihuahua.

RESOLUCION en primera instancia dictada en el expediente de Ampliación de Ejidos, promovido por los vecinos del poblado RANCHO NUEVO del Municipio de Villa Ahumada, Chih.

AVISOS Judiciales y Diversos.

#### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

##### DECRETO No. 66.

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO: EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA, LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1954.

ARTICULO PRIMERO.—Los ingresos Municipales para el ejercicio fiscal de 1954, a que se refiere el artículo 302 del Código Municipal vigente, quedan constituidos por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES, Y APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO SEGUNDO.—Son IMPUESTOS, las prestaciones en dinero o en especie que se fijan unilateralmente, con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con las que la Ley señala como hechos generados del crédito fiscal.

ARTICULO TERCERO.—Son DERECHOS, las contraprestaciones requeridas por el poder público, en pago de servicio de carácter administrativo, prestados por él

ARTICULO CUARTO.—Son PRODUCTOS, los ingresos que perciben los Municipios por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derechos públicos o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

ARTICULO QUINTO.—Son PARTICIPACIONES, las que con tal carácter conceden las Leyes Federales o del Estado a los Municipios en sus ingresos respectivos, de acuerdo con las disposiciones especiales que las regulan.

ARTICULO SEXTO.— Son APROVECHAMIENTOS, todos los demás ingresos del Erario Municipal, no clasificables como impuestos, Derechos, Productos o Participaciones, también se cla-

ocimiento del pú.  
esada Ley.

Reelección.  
Enrique Uranga M.  
Rubio Jiménez.  
303-12-14-16.

lo Civil del Dis-

) LUJAN.

o civil promovi-  
Sotelo, Faustino  
Manuel Sotelo, en  
do que se le no-  
ignorar su domi-

es Jesús Sotelo,  
otelo y Manuel So-  
uanto ha lugar  
rdinaria Civil, al  
LUJAN, así como  
sti público de la  
o la prescripción  
los parcelas de ten-  
nda de "El Puebli-  
man una sola fin-  
y colindancias son  
le Riego formado  
nta y nueve, que  
linda: Al Norte,  
del señor Cástulo  
te, con el lote nú-  
l señor Francisco  
ur-Este, con terre-  
l Pueblito"; Terre-  
or el lote número  
al Nor-Este, con el  
señor Cástulo Vi-  
on el lote número  
José Rey; al Nor-  
rei le la Hacién-  
plácese al deman-  
dictos que de siete  
án en el Periódico  
l Diario "Tribuna"  
lación, además de  
en la tabla de avi-  
que dentro del tér-  
idos a partir del sí-  
última publicación  
dos periódicos con-  
da en su contra, ba  
si no lo hace. Gírese  
del Registro Públi-  
los efectos del ar-  
Administrativo del  
llo y firma el C. Lic.  
Juez Segundo de  
velos.— DOY FE.—  
reida R. Srio.— Rú-

ente.  
Enero de 1954.  
dor Almeida R.  
271-12-14-16.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 3 de Marzo de 1954. No. 18

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

DIVORCIO

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Bravos. Cd. Juárez, Chih.

SRA. CARIDAD AGRELA DA ORTA

SILVA.

En el juicio que por divorcio necesario promueve contra usted el señor Esteban BRIONES MARTINEZ, como apoderado de su esposo señor MANUEL GONZALEZ DA SILVA, ha recaído un acuerdo que a la letra dice:

Cd. Juárez, Chih., a 25 de febrero de 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro. Por presentado al señor Esteban Briones Martínez como apoderado del señor MANUEL GONZALEZ DA SILVA, demandando en juicio necesario a la señora CARIDAD AGRELA DA ORTA SILVA.

Recíbase la información testimonial que se ofrece tan pronto como se presenten los testigos y por medio de un edicto q' se publicará por dos veces en el Periódico Of. del Estado, emplácese a la señora CARIDAD AGRELA DA ORTA SILVA, para que dentro de tres días q' se contarán desde el siguiente hábil al de la última publicación se presente a contestar la demanda o de lo contrario se dará por contestada en sentido negativo. Prevénase a la señora CARIDAD AGRELA DA ORTA SILVA, que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio apercibida si no lo hace con que las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por lista en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que vengan de otro lugar. Dése al C. Agente del Ministerio público del Estado la intervención legal que le corresponde. Artículos 14, 27, 29 y 35 de la Ley del divorcio y 126 del Código de procedimientos Civiles. Así lo acordó y firma el

C. Licenciado Oscar Martínez Fourzán, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Bravos que actúa con el Secretario que dá fé— O. Martínez F.— M. Vigueria.— Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma, para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., febrero 25 de 1954.

El Secretario, MIGUEL VIGUERIAS. 432-18-19.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Morelos, Chih.,

ALVA RUTH MATHEWS.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado BENITO ROSAS SANTOS, como apoderado jurídico especial del señor ROBERT EDWARD SAFFORD, en contra de usted, se proveyó lo siguiente:

Chihuahua, Chih., a Primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Habiéndose recibido la información testimonial ofrecida, téngase al señor Licenciado BENITO ROSAS SANTOS, como apoderado jurídico especial del señor ROBERT EDWARD SAFFORD, y con tal carácter demandando en juicio de divorcio necesario a la esposa de su mandante señora ALVA RUTH MATTHEWS, por ignorarse el domicilio de la demandada emplácese a esta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado para que dentro del término de tres días conteste la demanda bajo apercibimiento de ley si deja de hacerlo. Notifíquese. Artículo 35 de la Ley del Divorcio. Lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Morelos, por ante los testigos de asistencia que dán fé.— Lic. V. G. Prado. Ma. Luz Meza. T. A.— Encarnación Leyva. T. A. Rúbricas.

Lo que notifico a usted en esta forma en virtud de ignorar su domicilio.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leves, y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Seguros Clase con fecha 2 de noviembre de 1931.

Chihuahua, Sábado 6 de Marzo de 1954. No. 19

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**CANCELACION DEL EXEQUATUR No. 8** que se había concedido al señor Mario Brenes Díaz Granados, para ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Costa Rica en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

**AUTORIZACION PROVISIONAL No. 4**, concedida al señor Víctor Julio Monge, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Costa Rica en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

#### GOBIERNO LOCAL

##### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 13**, expedido por la H. Legislatura Local, por el que se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Rosales, Chih.

**DECRETO No. 87-A.**, expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de H. del Parral, para que lleve a cabo la pavimentación de 4,653.57 metros cuadrados de la Ave. Independencia de dicha población..

##### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado**, por el que se concede licencia al señor Cirenio Alor Vázquez, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélica Independiente, por el término de un año.

AVISOS Judiciales y Diversos.

#### GOBIERNO GENERAL

**CANCELACION DEL EXEQUATUAR No. 8**

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. PODER EJECUTIVO FEDERAL MEXICO D. F. SE-

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

**CANCELACION DEL EXEQUATUAR NUMERO 8, CONCEDIDO AL SEÑOR MARIO BRENES DIAZ GRANADOS, CONSUL GENERAL HONORARIO DE COSTA RICA EN MEXICO, D. F.:**

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación del Exequátur número 8, de 31 de enero de 1950, que se había concedido en favor del señor Mario Brenes Díaz Granados, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Costa Rica en México, D. F., con jurisdicción en toda la República, en virtud de nuevo nombramiento.

México, D. F., a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Luis Padilla Nervo. —Firmado. 441-19.

#### AUTORIZACION PROVISIONAL No. 4

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal. México, D. F., Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor Víctor Julio Monge, para q' pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Costa Rica en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

México, D. F., a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Lic. Luis Padilla Nervo. Firmado. 442-19.

# PERIODICO



# OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Articulo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 10 de Marzo de 1954.

No. 20

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial dictada en el expediente de división del ejido **PANALACHIC** del Municipio de Bocoyna del Estado de Chihuahua.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO** del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se cancela la licencia concedida al señor Joel J. Galván, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

#### AVISOS Judiciales y Diversos

#### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL

Departamento Agrario México, D. F.  
**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de división del ejido **PANALACHIC** del Municipio de Bocoyna del Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito de 15 de junio de 1947, los campesinos radicados en la fracción denominada **PANALACHIC**, solicitaron del Jefe del Departamento Agrario la división del ejido, en virtud de que se encuentra muy distinta del núcleo **SOJAGUACHIC**, habiéndose instaurado el expediente respectivo el 24 de julio del mismo año.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— de los antecedentes consta, que el ejido de **PANALACHIC** se constituyó como consecuencia de la resolución presidencial de dotación de fecha 6 de octubre de 1937, que le concedió una superficie de 58,920 Hs; posteriormente, se ordenó la expedición de 305 Certificados de Derechos Agrarios para 304 campesinos y la escuela del lugar; que el de **PANALACHIC** se encuentra dentro de lo previsto por el artículo 148 del Código Agrario en virtud de que está compuesto de dos nú-

respectivos barrios, están cultivando las tierras del ejido, que aunque forman efectivamente una sola unidad topográfica la extensión del ejido es tal que resulta conveniente su división para facilitar la explotación de sus terrenos; que las dos fracciones que componen el ejido se hallan formadas por más de 20 individuos en posesión de parcela, contando el núcleo de **PANALACHIC** y sus rancherías con 105 campesinos y el de **SOJAGUACHIC** y sus rancherías con 199; que la mayoría de los campesinos está conforme con la división; que de hecho existe esta, en virtud de que las tierras dotadas están siendo usufructuadas por los dos núcleos con sus respectivas rancherías; que de acuerdo con los estudios técnicos y económicos realizados, se llegó a la conclusión de que la división conviene para el logro de una mejor explotación de sus terrenos; y que la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario opinó en sentido favorable a la división que se estudia.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo;

**CONSIDERANDO UNICO.**— Atendiendo a que en el presente caso están satisfechos los requisitos establecidos por los artículos 148 Fracciones II y IV y 149 Fracciones I y II del Código Agrario ejidales que se denominarán **PANALACHIC** y sus anexos Rosaurachic, Agoreachic, Rituchic, Ocorare, Chacarachic, Siguiguiriachic, Naqueachic, Arisiachic, Chupeachic, Riguisuchic, Guacorachic, Tapaneos, Baquirachic, Ojochichic, Norogachic y Baureachic, y **SOJAGUACHIC** y sus anexos Guaguinocachic, Guteachic, Rancho Blanco, Boquimoba, Soguarachic, Resonachic, Santa Clara, Bisiguachic, Basachic, Nanaguchic, Basiaguare, Ureyna, Gusisuachic, Tónachic, Totori, Egochic, Ojo de Buey, Guiyoachic, Taurachic, Tahachic, Baquereachic, Recaguachic, Guaruruguachic, y Boquirachic, debiendo corresponder al primero 32,504 Hs. de terrenos de diversos calidades para los 105 campesinos



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 13 de Marzo de 1954.

No. 21

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**AUTORIZACION Provisional No. 9** expedida a favor del Sr. Anthony J. Jay para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América, en C. Juárez, Chih.

**CANCELACION** de la Autorización Provisional No. 49, concedida al Sr. Charles G. Mueller, Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**SOLICITUD** de dotación de aguas, elevada por los vecinos del poblado "San José de los Bailón" del Municipio de San Francisco del Oro, de este Estado.

**NOTIFICACION** a los dueños o encargados de los predios comprendidos dentro del radio legal de siete kilómetros a partir del Poblado San José de los Bailón del Mpio. de San Francisco del Oro, Estado de Chihuahua. . .

**AVISOS** Judiciales y Diversos

#### GOBIERNO GENERAL

#### AUTORIZACION PROVISIONAL No. 9.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal. MEXICO, D. F.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor ANTHONY J. JAY, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

México, D. F., a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Lic. Luis Padilla Nervo. Firmado.

#### CANCELACION

de la Autorización Provisional Número 49, concedida al señor Charles G. Mueller, Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación de la Autorización Provisional número 49, de 14 de noviembre de 1953, que se había concedido en favor del señor Charles G. Mueller, para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California, en virtud de haber sido trasladado.

México, D. F., a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Luis Padilla Nervo.— Firmado.

519-21.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

#### SOLICITUD

Comisión Agraria Mixta.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 217 y para los efectos del 220 del Código Agrario en vigor, a continuación se transcribe solicitud de dotación de aguas, elevada por los vecinos del poblado "SAN JOSE DE LOS BAILON", del Municipio San Francisco del Oro, de este Estado.

... Los suscritos Lino Aguirre, Ricardo Villalobos y Cesáreo Sandoval, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado de San José de los Bailón, del Municipio de San Fco., del Oro, de éste Estado, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en el Apartado Postal 7 en San Francisco del Oro; ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para el riego de 13 hectáreas aproximadamente de tierras ejidales de este poblado, para satisfacer las necesidades de riego de nuestras tierras; señalamos como afectables las aguas del Arroyo de San Francisco del Oro, que nace en el Río del Barral, que nace en el Arroyo, las

Código Mpal. en vi  
No Reelección.  
Mpal, Ing. Pedro N.  
mente Bolio.  
404-16-18-20.

O  
nósachic, Chih del  
la, Juez Menor de  
ósachic, Chih, por  
a, tuvo por radica-  
Juicio Intestamen-  
a María Baltiarres  
falleció en la Mu-  
h., el día (8)  
io, Disponiendo en  
medio de Edictos  
Estado y lugares  
ean publicados de  
s veces consecuti-  
pe as que se  
a sucesión Intes-  
término de treín  
día siguiente há-  
tima publicación,  
a deducir el de-  
en esta forma,  
siguientes.  
b. 16 de 1954.  
lamírez.  
03-16-18-20.

inaga, Distrito,  
rez, Juez Menor  
o por radicadas  
ción Voluntaria  
pe os señores  
y Enrique Ma-  
propiedad, por  
a finca urbana  
de esta Ciudad  
nte, 27 metros  
Zaragoza; por  
os 50 centime-  
ora Sara Spen-  
, 47 metros 9  
ta; y por la es  
ros, con Calle  
auto de fecha  
que se diera  
s promoventes  
avisos fijados  
n esta forma  
os efectos de  
del Código  
de 1954.  
de A. Isidoro

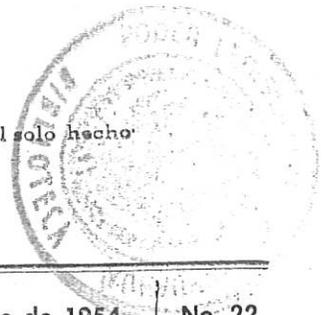


## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Srta. General de Gobierno



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 17 de Marzo de 1954.

No. 22

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 92-2- D. P., expedido por la H. Legislatura Local por el cual se concede licencia hasta por diez días renunciables, al C. Lic. Oscar Soto Máynez, Gobernador Constitucional del Estado, para separarse de sus funciones.**

#### PODER EJECUTIVO

#### AVISOS Judiciales y Diversos

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO No. 92-2- D. P.

**LICENCIADO ALBERTO RICO G., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:**— Con fundamento en el inciso "A" de la fracción IX del Artículo 82, de la Constitución Política del Estado, se concede licencia temporal hasta por diez días renunciables y a partir de hoy, para separarse de sus funciones, al C. Lic. OSCAR SOTO MAYNEZ, Gobernador Constitucional de esta Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO.**— Es Gobernador Constitucional Interino del Estado, durante la licencia concedida al Titular y por Ministerio de Ley, el C. Lic. ALBERTO RICO G., Secretario General de Gobierno.

**DADO** en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**— P. A. ALBERTO RUIZ DE LA PEÑA.— **DIPUTADO SECRETARIO.**— DR. ELCO GARCIA C.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, de Chihuahua, 15 de marzo de 1954.

LIC. ALBERTO RICO G.— El Of. Mayor de Gbno. Enc. de la Srta. Gral., ING. JULIO CALDERON:

612-22.

#### PODER EJECUTIVO

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### EDICTO

Juzgado Segundo de lo Civil. Dto. Morelos, Chih.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor Lic. Abelardo Casas R., endosatario en procuración del Banco Comercial Mexicano, S. A., en contra de RIVERO MIER, Sucs. S. A., y del señor MIGUEL A. OLEA recayó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chih., febrero veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro. Agréguese el escrito presentado por el señor Lic. Abelardo Casas R., el día de hoy y como lo solicita, en virtud de no haber habido postor en la primera almoneda para los bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de Cuauhtémoc y el Pueblo de Pedernales del Dto. Guerrero, sáquense nuevamente a remate dichos bienes, con una rebaja de un 20% de la tazación, anunciándose la almoneda por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico de Información "El Herald", además de fijarse el Edicto correspondiente en los tableros de este Juzgado y de los Juzgados correspondientes del lugar donde se encuentran ubicados los bienes, para este efecto líbrense los exhortos relativos; debiendo efectuarse el remate el décimo día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial a las once horas. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Morelos. Doy fé. Pedro Medrano Chávez.— Salvador Almeida R.— Srio. Rúbricas.

Los bienes que se sacan a remate son los siguientes: Finca ubicada en Ciudad Cuauhtémoc, Chih., bodegas en Pedernales, Chih., taza-

nte por ciento veinte  
son por el Norte, con  
señores Valentín y  
r, con terreno erial, y  
o también erial y por  
edio y acueducto; ma  
que ignora el domi  
mplácese por me  
icarán por tres veces  
ste días en el Perió  
lemás de fijarse un  
en el tablero del Juz  
este la demanda que  
mino de nueve días,  
s respectivas a dis  
en la Secretaría del  
que no se les admi  
de este lugar y de  
s y notificaciones se  
uarta del Juzgado  
r sí o por apodera  
ése la intervención  
ente del Ministerio  
247, 48 y 251 del  
iviles. Notifíquese.  
cretario encargado  
arto Civil por Minis  
l. Venegas M.— A.  
V.— Rúbricas.  
ustedes en la pre  
de lo mandado y

2 de 1954.  
— Lucía Holguín.  
52-19-21-23.

DIPAL  
le  
1.  
dispuesto por  
Código Municipi-  
nacimiento del  
m edicto que  
consecutivas en  
o y en El Heral  
de Chihuahua,  
tado la adju-  
eno municipal  
123 Letra "E"  
Legal de esta  
dimensiones sí

ue Reza 12.15  
e Jesús Urue-  
con Callejón  
al Oeste, lin-  
s San Isidro.  
dos de fondo.  
forma para  
ue se citan,

elección.  
27 de 1954.  
sario Luján  
Hernández.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 3 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 20 de Marzo de 1954 No. 23

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** en primera instancia dictada en el Expediente de Ampliación de Ejidos, promovido por los vecinos del poblado "PIEDRAS VERDES" Municipio de Urique, Estado de Chihuahua.

#### AVISOS Judiciales y Diversos

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

### RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en primera instancia el expediente número 1229 de la Ampliación de Ejidos promovido por los vecinos del poblado "PIEDRAS VERDES", Municipio de Urique, Estado de Chihuahua, y

**RESULTANDO PRIMERO:**—Que los vecinos del poblado de referencia, elevaron ante éste Ejecutivo, solicitud de Ampliación de Ejidos con fecha 5 de agosto de 1948 turnándose a la Comisión Agraria Mixta la que en sesión celebrada el 15 de octubre del año ya indicado, instauró el expediente respectivo bajo el No. 1229, notificando a los propietarios de predios comprendidos dentro del radio legal de 7 kilómetros a partir del poblado solicitante, publicándose la solicitud y notificaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 86, correspondiente al 27 del propio mes y año.

**RESULTANDO SEGUNDO:**— Que en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 16 del Código Agrario Vigente, este Gobierno extendió nombramiento a las personas que integran el Comité Ejecutivo Agrario de conformidad con la elección que le fué presentado por el poblado solicitante.

**RESULTANDO TERCERO:**— Que la Comisión Agraria Mixta designó personal para que recabara los datos a que se refieren los Artículos 232, 233 y 234 del Código Agrario Vigente, el que notificó a propietarios y solicitantes de Ejidos con el objeto de integrar la Junta Censal, acto que tuvo verificativo el 22 de febrero de 1953; terminando los trabajos censales

siguiente con los resultados que a continuación se expresan:

Habitantes .....	1073
Jefes de familia .....	243
Capacitados .....	239
Ganado mayor .....	1735
Ganado menor .....	5687

**RESULTANDO CUARTO:**—Que de la información recabada por la Comisión Agraria Mixta, se desprende que el poblado se localiza entre los 27o. 10' Latitud Norte 107o. 56' Longitud Oeste en relación al Meridiano de Greenwich, colindando al Norte, Sur y Este con Terrenos Nacionales, fué dotado de ejidos por Resolución Presidencial fechada el 29 de octubre de 1941 con una superficie de 15,600-00-00 Hs. beneficiando a 155 capacitados. El poblado se encuentra en los límites de la Alta Sierra y su vegetación espontánea está compuesta por pinos, madroño y táscate. Existen dos períodos de lluvias conocidas con los nombres de Invierno y Verano, el primero caracterizado por lluvias menudas o equipatas y el de Verano por aguaceros torrenciales. Los cultivos principales son maíz y frijol. Dentro de la superficie que se proyecta como ampliación al poblado se encuentran diseminados como 1000-00-00 Hs. de terreno susceptibles de cultivo.

**RESULTANDO QUINTO:**— Que durante la tramitación del expediente no se presentaron objeciones al censo ni alegatos por parte de los propietarios presuntos afectados.

**RESULTANDO SEXTO:**— Que la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 19 de Febrero del corriente año, emitió su dictamen proponiendo se amplíe el ejido con una superficie de 9189-00-00 Hs., y

**CONSIDERANDO PRIMERO:**—Que el presente caso ha de ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:**— Que practica da una revisión al censo se encontró correcto el número de 329 capacitados que consideró la Junta Censal, pero tomando en cuenta que por Resolución Presidencial, del 29 de octubre de 1941, al poblado se le concedió Dotación de Ejidos para 155 capacitados, se llega a la conclusión de que existen 174 individuos a quienes satisfacer sus necesidades agrarias. Comprobándose con esto, la capacidad del poblado para recibir la acción solicitada.

la región de Ojinaga, 5-44-37 hectáreas cuas son las siguientes: V. en 250 metros, col el señor Juan Spencer 60 metros colindando or el Nor-Este, rumbo N 50o. 15' W. lidad del señor Blas umbo S 65o. 15' W. con propiedad del identificación del ar el plano respecti- los colindantes y C. ublico de la Propie- Público adscrito re- onial ofrecida, fiján- as del día once de tificación de los co- las Ruiz y el señor cho al C. Comisario la, Chih., para que este Juzgado se sir- lenada; publíquese siete en siete días tad en el Diario es. población y avisos de este Tri- ó y firma el C. Pe- gundo de lo Civil Lic. Pedro Medra- os Estrada E.— RÚ.

esta forma a las fectadas, te. ebrero de 1953. amos Estrada. 33-20-22-24.

PAL dispuesto por los go nicipal vino el público, que se publicará el Periódico Oficial que se edita de Ramón Flores un lote de terreno Manzana No. 1000-00-00 del Libro Legal de y dimensiones

D"; al Sur, linda con Ca linda con Av. metros cuadra

forma para se citan, del

lección. b. 2 de 1954. rrio Luján L.- ndez. 20-22-24.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 24 de Marzo de 1954. No. 24

### SUMARIO GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

#### AVISOS Judiciales y Diversos

##### EDICTO

Juzgado Menor de lo Civil. Cd. Juárez, Chih.

SR. MANUEL CUEVAS.

En el Juicio Sumario sobre rescisión de Contrato de Arrendamiento, Expediente No. 179-954, promovido por la señorita ISELA GRISANTI, se dictó un acuerdo que a la letra dice: "Ciudad Juárez, Chih., a 8 ocho de marzo de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro. Téngase por presentada a la señorita Isela Grisanti, con el anterior escrito de demanda, contrato de arrendamiento y carta poder que acompaña, demandando por sus propios derechos en Vía Sumaria a los señores Manuel Cuevas y Amparo Hoyos la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado con el primero y como consecuencia y terminación así como la desocupación y entrega de dicha finca en contra de ambos; más el pago de rentas vencidas y las que se continúen venciendo, daños y perjuicios, así como los gastos y costas del Juicio, en relación con la Casa No. 807 del Callejón Ramón Ortiz Sur. Regístrese en el Libro de Gobierno la iniciación del Juicio, y con las copias simples que se acompañan y manifestando que se ignora el domicilio del demandado señor Manuel Cuevas, por medio de un Edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, cítesele para que se presente ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra en la audiencia que deberá tener verificativo el próximo día 29 de Abril a las 10 diez horas, con apercibimiento de Ley. Con las copias simples respectivas córrase traslado a la señora Amparo Hoyos en su domicilio para que en la propia audiencia conteste dicha demanda. Prevéngase al demandado señor Manuel Cuevas, que deberá apersonarse en este lugar y que las notificaciones y citaciones subsiguientes se le harán por medio de lista en la tabla del Juzgado, no admitiéndose promociones que vengan fuera de la Población. Se tienen como prueba de la parte actora las que enumera en su escrito de de-

manda o sea la documental privada en cuanto hubiere lugar en derecho; la de actuaciones judiciales consistentes en las diligencias de consignación de rentas que existen en este Juzgado, la confesional de los demandados al tenor de las posiciones que se les articularán y, la testimonial. Se tiene por autorizado para oír notificaciones por parte de la actora al señor Manuel E. Gutiérrez. Artículos 125, 399 Fracción II, 400 y 401 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Así lo acordó y firma el C. Arturo Portillo Juez Menor de lo Civil de esta Municipalidad. Doy fé. A. Portillo.— F. Juárez L.— Sra.— Rúbricas".

Lo que se hace saber a usted para los efectos del auto inserto.

Cd. Juárez, Chih., a 12 de marzo de 1954,  
El Secretario, FELIX JUAREZ LEYVA.

629-24-26-28.

##### TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal de Villa Matamoros, Distrito Hidalgo Estado de Chihuahua.

La señora LEONILA G. DE CHAVEZ, mexicana por nacimiento, casada, ocupada en las labores del hogar, con domicilio en la calle Colegio número 2 en este mismo lugar, ha presentado a esta Presidencia Municipal de mi cargo, de acuerdo con la ley sobre medidas y enajenación de terrenos Municipales vigente, denuncia de un lote de terreno Municipal, para fabricar ubicado en el fundo legal de este lugar y en el Segundo Perímetro que se compone aproximadamente de 130.00 metros cuadrados; y linda por el Norte, con Río de la Población; por el Oriente, con calle Colegio; al Sur, con Calle 2da. del Porvenir y al Poniente con propiedad de Francisca Rodríguez Vda. de Chávez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.

Villa Matamoros, Chih., febrero 27 de 1954.

El Presidente Municipal, Manuel Holguín G,  
El Secretario.

627-24-26-28.

##### TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 289 del Código Municipal en vigor,

on domicilio en Calles  
esta ciudad, ha pre-  
ncia Municipal, un es-  
hace formal denuncia  
bicado en Calles 28a.  
ciudad, con superficie  
etros cuadrados, con  
yo; al S.-E., calle 28a.;  
; al S.-W., Benjamín  
ín Norwald; al S.-W.,  
rá publicarse por tres  
terior se hace del co-  
los fines del expre-  
NTE  
O REELECCION  
le marzo de 1954.  
; ING. SALVADOR  
CARLOS CHAVEZ.  
530-21-23-25.  
CIPAL  
lac, Chih.  
rtículo 289 del Có-  
de Chihuahua, la  
, ha denunciado  
pal un lote de ter-  
en la Manzana No.  
Legal de esta Po-  
siguientes:  
on 20 Mts; al Sur,  
victoria con 21.00  
mplo antes citado  
le 9/a. y Terreno  
ocimiento del pú-  
as legales corres-  
elección.  
e 1954.  
MBOSIO BEN-  
/El  
2-21-23-25.  
'AL  
ladera, Chih.  
ulo 289 del Có-  
Chihuahua, la  
nciado ante es-  
de terreno pa-  
zana No. 437  
esta Población  
al Sur, Terreno  
Oeste, Terreno  
miento del pú-  
legales corres-  
954.  
cción.  
rosio Benco-  
21-23-25.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 27 de Marzo de 1954. No. 25

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

REGLAMENTO

de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPITULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

De los Avisos, Declaraciones, Manifestaciones y Exenciones

ARTICULO 1o.—Los causantes del impuesto sobre la renta deben presentar, dentro de los plazos señalados, los avisos, declaraciones y manifestaciones que ordenan la Ley y este Reglamento, en las oficinas receptoras a cuya jurisdicción pertenezca su domicilio o enviarlos a dichas oficinas por medio del servicio postal, excepto en los casos de clausura, en los que necesariamente deben presentar tales declaraciones en las oficinas receptoras aludidas.

Cuando se utilice el servicio postal, los tantos de las declaraciones, manifestaciones o avisos serán presentados, en sobre abierto, en la ventanilla del correo, para que sea devuelto sellado y fechado el tanto que corresponda al causante.

ARTICULO 2o.—Los avisos, declaraciones y manifestaciones que presenten los causantes de

este impuesto, se harán en los formularios que apruebe la Secretaría de Hacienda, debiendo consignar los datos y acompañar los documentos que los mismos formularios y este Reglamento requieran.

ARTICULO 3o.—Los avisos, declaraciones y manifestaciones deben ser firmados por los contribuyentes o sus representantes legales.

Las personas que firmen los documentos mencionados, sin tener poder bastante para ello, serán solidariamente responsables con el causante de las obligaciones fiscales que se deriven de los mismos.

ARTICULO 4o.—Para poder gozar de las exenciones a que se refiere el artículo 20 de la Ley, los interesados deben solicitarlo por escrito a la Dirección del Impuesto sobre la Renta, acompañando la documentación que demuestre que se encuentran en alguno de los casos contenidos en dicho artículo, a fin de que, si procede, se les extienda la constancia relativa.

La exención surtirá sus efectos desde la fecha en que se haya presentado la solicitud, en caso de haberse obtenido resolución favorable.

ARTICULO 5o.—Si se hubiere dictado en sentido afirmativo la resolución a que se refiere el artículo anterior, y el beneficiario, posteriormente, dejare de estar comprendido en alguno de los casos previstos en el artículo 20 de la Ley, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección del Impuesto sobre la Renta dentro de los diez días siguientes a la fecha de cambio de su situación.

Si no se cumpliere con lo dispuesto en el párrafo anterior y se comprueba que indebidamente se ha continuado aprovechando de la exención, dicha Dirección revocará la resolución que la declaró procedente, y el impuesto deberá ser pagado desde la fecha en que se modificaron los supuestos que la originaron, sin perjuicio de los recargos y sanciones correspondientes.

ARTICULO 6o.—Los sujetos que gocen de exención del pago del impuesto sobre la renta, concedida al amparo de la Ley de Fomento de Industrias de Transformación, quedan obligados a presentar los avisos, declaraciones y manifestaciones, en la forma y términos que establece este Reglamento para los causantes sujetos al gravamen.

zo 3 de 1954.  
al, ING. SALVADOR  
E CARLOS CHAVEZ.  
481-20-22-24.

ICIPAL  
ncisco del Oro, Chih.  
a, mexicano mayor  
a casa No. 50 del  
de esta población,  
idjudicación de un  
el costado Norte  
superficie aproxi-  
s, con las siguien-  
linda con propie-  
s en una longitud  
olinda con la vía  
s Of. México, Ltd.,  
Occidente colinda  
con terreno Muni-

miento del públi-  
culos 289 y 290  
lo de Chihuahua  
que se publica-  
cuti en el Pe-  
el Estado y en  
en la cabecera  
ienes se crean  
s presenten In-  
tada dentro del  
la fecha de la

lección.  
19 de 1954.  
arnación Mar-  
ador C. López.  
20-22-24.

esto por los  
Mu al vi-  
de público,  
se publicará  
eriodico Ofi-  
que se edita  
amón Flores  
lote de te-  
anzana No.  
o Legal de  
dimensiones

al Sur, lin-  
a con Ca-  
la con Av-  
ros cuadra

ma para  
citan, del

n.  
de 1954.  
uján L-

-24.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 31 de Marzo de 1954.

No. 26

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL PODER JUDICIAL

SENTENCIA dictada en contra de FAUSTINO HERNANDEZ GARCIA y LEONOR PALMA ARENIVAS, por la infracción antisocial de adulterio.

#### AVISOS Judiciales y Diversos

#### GOBIERNO LOCAL PODER JUDICIAL

#### SENTENCIA

El C. Juez Segundo de lo Penal de este Distrito Morelos, en sentencia que pronunció el 11 de los corrientes, en contra de Faustino Hernández García y Leonor Palma Arenivas, por la infracción antisocial de adulterio, suspende a los mismos en sus derechos civiles por el término de tres meses.

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, se hace la presente publicación.

#### ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.

Chihuahua, Chih., marzo 22 de 1954.

El Jefe del Departamento LIC. NORBERTO PRIETO A.

666-26.

#### PODER EJECUTIVO

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Cd. Juárez, Chih.

SRA. MARJORIE E. DUMKEL.

En el juicio que por divorcio necesario promueve contra usted el señor Esteban Briones Martínez, como apoderado de su esposo el señor WARREN M. MC CREA, ha recaído un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chih., marzo 24 de 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro. Por presentado al señor Esteban Briones Martínez, como apoderado del señor Warren M. Mc Crea, de-

mandando en juicio de divorcio necesario a la señora Marjorie E. Dumkel.

Recíbese la información testimonial que se ofrece tan pronto como se presenten los testigos y por medio de un edicto que se publicará por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, emplácese a la demandada para que dentro de tres días que se contarán desde el siguiente hábil al de la última publicación se presente a contestar la demanda o de lo contrario se dará por contestada en sentido negativo. Prevengase a la demandada que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio apercibida si no lo hace con que las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por lista en la puerta del Juzgado, y no se le admitirán promociones que vengan de otro lugar. Artículos 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firma el C. Licenciado Fernando Romero Figueroa, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Bravos, que actúa con Secretario que dá fé.—F. Romero F. y R. Silva.— Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma, para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., marzo 24 de 1954.

El Secretario, RODOLFO SILVA.

678-26-27.

#### DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Cd. Juárez, Chih.

SR. DARIO GUTIERREZ LASERNA

En el juicio que por divorcio necesario promueve contra usted el señor Esteban Briones Martínez, como apoderado de su esposa la señora ELIZABETH VELEZ DE GUTIERREZ, ha recaído un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chih., a 24 de marzo de 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro. Por presentado al señor Esteban Briones Martínez como apoderado de la señora Elizabeth Velez de Gutiérrez, demandando en el juicio de divorcio necesario al señor Darío Gutiérrez Laserna.

Recíbese la información testimonial que se ofrece tan pronto como se presenten los testigos y por medio de un Edicto que se publicará por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al demandado para que dentro de tres días que se contarán desde el siguiente hábil al de la última publicación se presente a con-

o, para los fines del  
TE  
IO REELECCION  
de Marzo de 1954.  
ING. SALVADOR  
CARLOS CHAVEZ.  
609-21-23-25.  
CIPAL.  
Coyame, Chih.  
digo Municipal vi-  
culo 269, el señor  
sta población con  
Presidencia Muni-  
de un lote de te-  
de esta población  
tero del lote cu-  
ente de Norte a  
e de el Pila; por  
mide 37.00 Mts.  
r el señor Delfín  
o lo Norte,  
op ad del se-  
su espalda la-  
dando con calle  
niento público,  
Código en la  
publicado en  
de la Ciudad  
siete en siete  
LECCION.  
1954.  
hor Ramírez.  
z.  
3-25-27.  
ua, Chih.  
to el Ar-  
vigo, el C.  
Calle 33a.  
entado ante  
ito por me-  
obre un lo-  
a compren-  
, 5 de Ma-  
superficie  
lados, con  
Apal. Den.  
en. por J.  
Apal. Den.  
arse por  
hace del  
s del ex-  
ION  
4.  
LVADOR  
HAVEZ.  
25.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 3 de Abril de 1954.

No. 27

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma el de 18 de Octubre de 1952, que estableció una veda total, temporal y de recuperación respecto a la explotación de hierba de candelilla.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

#### GOBIERNO GENERAL

#### DECRETO.

que reforma el de 18 de octubre de 1952, que estableció una veda total, temporal y de recuperación respecto a la explotación de hierba de candelilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con apoyo en los artículos 27 y 89 fracción I de la Constitución, 1o. y 2o. de la Ley Forestal y 83 de su reglamento, y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que por decreto firmado el 18 de octubre de 1952 y publicado en el "Diario Oficial" correspondiente al 6 de diciembre del mismo año, se estableció una veda total, temporal y de recuperación para la explotación de hierba de candelilla en toda la República, veda que más tarde fué prorrogada por el decreto de 22 de septiembre de 1953 publicado en el "Diario Oficial" del 7 de octubre del mismo año.

SEGUNDO.—Que la veda en cuestión afecta importantes áreas de los Estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas, en donde se encuentran diseminados varios miles de familias de ejidatarios.

TERCERO.—Que dicha población campesina,

por la falta de agua y de comunicaciones y por las diversas condiciones propias de las zonas áridas, agudizadas por la sequía de los últimos años, prácticamente no tiene más recursos en la actualidad que la explotación de la cera de candelilla; y

CUARTO.—Que, en consecuencia, es indispensable y justo ayudar a esos grupos de población autorizándolos para que exploten la hierba de candelilla, organizándolos y otorgándoles el financiamiento y las prerrogativas necesarias para que puedan trabajar más eficazmente y con mayores posibilidades de mejorar sus condiciones de vida, se dicta el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el decreto de 18 de octubre de 1952, publicado en el "Diario Oficial" del 6 de diciembre del mismo año, que estableció una veda total, temporal y de recuperación respecto a la explotación de hierba de candelilla, modificando su artículo primero y adicionándole el artículo 3o., en la siguiente forma:

Artículo 1o.—Se establece una veda total, temporal y de recuperación para la explotación de hierba de candelilla en toda la República, por un periodo que terminará el 30 de septiembre de 1955.

Artículo 3o.—Se faculta a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para que, por excepción y tratándose de ejidatarios que carezcan de otras fuentes de subsistencias, permita la explotación de hierba de candelilla, siempre que los ejidatarios trabajen directamente y por cuenta propia, bajo el control y el financiamiento del Banco Nacional de Comercio Exterior. Las autorizaciones que con apoyo en este artículo se concedan no podrán rebasar, en conjunto, los límites de producción que señale la propia Secretaría oyendo la opinión del Banco Nacional de Comercio Exterior y teniendo en cuenta las condiciones del mercado y las existencias de cera.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—La Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Banco Nacional de Co-



A. Av. Cervceria 14  
 a 2 de marzo de 1954.  
 lo Civil, LIC. FERNAND  
 secretario, Rodolfo S  
 590-23-25-27.

**MUNICIPAL**  
 ipal. Chihuahua, Chih  
 on lo dispuesto por el  
 o Municipal en vige  
 P., con domicilio en ca  
 l Rosario, de esta ciuda  
 ta Presidencia Municip  
 del cual hace formal d  
 e terreno ubicado en  
 sta ciudad, con superfi  
 0 metros cuadrados, c  
 cias:

denunciado por Rufo Ch  
 rivado.; al Este, Prop.  
 ndoza; al Oeste, Aveni  
 o (erá publicarse p  
 días. Lo anterior se ha  
 úblico, para los fines

**TAMENTE**  
**VO; NO REELECCION.**  
 a 12 de marzo de 1954  
 nicipal, ING. SALVADO  
 ,, JOSE CARLOS CHAVE  
 592-23-25-27.

**MUNICIPAL**  
 cipal. H. del Parral, Ch  
 ibe D., mexicano, may  
 o en la calle Lerdo No.  
 esentado ante el H. Ayu  
 rito solicitando en adju  
 nicipal que se localiza  
 genio Cintrón y Escondi  
 Rí le Parral, con una  
 le metros cuadrados  
 lindancias:  
 Parral; al Sur, Prop.  
 Manríquez; al Este, ca  
 rón y al Oeste, calle Esc

del conocimiento del pú  
 tos que se publicarán  
 tivos tanto en el Perió  
 como en "El Correo de  
 esta población por tres  
 cada siete días de confi  
 sto en los artículos 289  
 digo Municipal vigente  
 , relativo a la enajenac  
 iles, para que los que  
 sen a deducirlo dentro  
 i partir de la fecha de

**TAMENTE**  
**IVO; NO REELECCION.**  
 iñ., enero 18 de 1954.  
 nicipal, JOSE I. AGUIL  
 BELIO L. CHAVEZ.  
 599-23-25-27.

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



<b>AÑO</b> XXXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 7 de Abril de 1954.	<b>No. 28</b>
-----------------------	---	--	---------------

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**ACUERDO** Presidencial dictado en el expediente de inafectabilidad agrícola de predios ubicados en el Municipio de Balleza, propiedad del Sr. Adán Jáquez.

**RESOLUCION** Presidencial dictada en el expediente de confirmación de derechos sobre terrenos comunales del poblado de Nonoava y Anexos, del Municipio del mismo nombre.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 93-3-D. P., expedido por la H. Legislatura Local, por el que se prorroga hasta por cinco días renunciables y a partir del 25 de Marzo, la licencia concedida al C. Lic. Oscar Soto Máynez, Gobernador Constitucional del Estado, para separarse de sus funciones.

#### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** en Primera Instancia, dictada en el expediente de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado El Metate, Municipio de Urique, de este Estado.

#### AVISOS Judiciales y Diversos

#### GOBIERNO GENERAL

#### ACUERDO PRESIDENCIAL

Departamento Agrario. México, D. F.  
**VISTO** el expediente de inafectabilidad agrícola de tres predios rústicos constituidos por los lotes 2 y 7, 10 y 12, del denominado "EL MOLINO", ubicados en el Municipio de Balleza, del Estado de Chihuahua, propiedad de Adán Jáquez; y

#### CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 17 de noviembre de 1947, el señor Adán Jáquez, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad de los predios mencionados, cuyas superficies son: para el primero de 32.07-16 Hs. de las cuales 10.92-89 Hs. son de riego y 21.14-27 Hs. de temporal, equivalentes a 21.50-02 Hs. de riego teórico, dentro de las co-

lindancias siguientes: al Norte y Noreste, lote número 1 de Teodoro Aguirre; al Sureste, lote número 6; al Suroeste, lote número 3; al Este, lote número 11 de Edmundo Aguirre, mediando camino y al Oeste, Ejido de Balleza; para el segundo la superficie de 0.40-93 Hs. de riego, dentro de las colindancias siguientes: al Noroeste, Sur, Este y Oeste, lote número 11 de Edmundo Aguirre y para el tercero la superficie de 1.61-28 Hs. de temporal, equivalentes a 0.80-64 Hs. de riego teórico, dentro de las colindancias siguientes: al Norte y Oeste, lote número 1 de Teodora Aguirre y al Sur y Este, lote número 11 de Edmundo Aguirre. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como los predios aludidos tienen una superficie en conjunto que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 32.07-16 Hs. treinta y dos hectáreas, siete áreas, dieciséis centiáreas de las cuales 10.92-89 Hs. diez hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas de riego y 21.14-27 Hs. veintiuna hectáreas, catorce áreas veintishiete centiáreas de temporal, equivalentes a 21.50-02 Hs. veintiuna hectáreas, cincuenta áreas, dos centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por los lotes 2 y 7 del denominado "EL MOLINO" con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Balleza, del Estado de Chihuahua, propiedad del señor Adán Jáquez.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



articularán y, la testi  
brizado para oír notifi  
i actora al señor Man  
125, 399 Fracción II,  
rocedimientos Civiles. N  
y firma el C. Arturo P  
Civil de esta Municipi  
o.— F. Juárez L.— Sric

per a usted para los et

a 12 de marzo de 19  
X JUAREZ LEYVA.  
629-24-26-28.

## MUNICIPAL

Cd. Juárez, Chih.  
a 5 de marzo de 1954  
n lo dispuesto por el  
unicipal vigente, se ha  
iblico por medio del p  
licará por tres veces ca  
o Oficial del Estado y  
de la localidad, que  
E GALLARDO, ha deni  
e la manzana 1003, a  
legal que por el No  
nda con Terreno Mun  
3.34 metros y linda c  
Gallardo; por el Ori  
da con..... y por  
ros y linda con Calle

ación se hará de sie  
dena el Artículo 290  
igor. Inscrito bajo el N  
s Municipales.

); NO REELECCION.  
icipal, ING. PEDRO  
626-24-26-28.

## MUNICIPAL

ad. Cd. Juárez, Chih.  
a 5 de marzo de 1954  
n lo dispuesto por  
Municipal vigente,  
el público por me  
se publicará por tr  
el Periódico Oficial  
del Norte, de la localide  
Antiveros de Flores,  
Frac. de la manzan  
del fundo legal, q  
30 metros y linda c  
sur mide, 10.00 metr  
Carranza; por el Ori  
linda con Terreno Mun  
mide 19.83 metros  
la señora Teresa On

ción se hará de sie  
ordena el Artículo 29  
vigor. Inscrito bajo  
rrenos Municipales.  
); NO REELECCION.  
icipal, ING. PEDRO  
C. CLEMENTE BOLIO.  
616-24-26-28.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 10 de Abril de 1954.

No. 29

## SUMARIO GOBIERNO GENERAL

**AUTORIZACION Provisional No. 14 expedida a favor del Sr. JOHN B. CRUME para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en C. Juárez, Chih.**

### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

**ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se concede licencia al Sr. Joel J. Galván, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México, por el término de un año.**

### AVISOS Judiciales y Diversos

## GOBIERNO GENERAL

### AUTORIZACION PROVISIONAL No. 14

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estado Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.

MEXICO, D. F.

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor JOHN B. CRUME para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

México, D. F., a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

P. A. D El Secretario. —EL SUBSECRETARIO ENC. José Gorostiza.— Firmado. 768-29.

### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

### ACUERDO

Vista la solicitud del señor JOEL J. GALVAN, y CONSIDERANDO:

I.—Que de acuerdo con el Artículo 1455, del Código Administrativo, es facultad del Ejecutivo expedir licencias a los Ministros de los

diversos cultos religiosos, a fin de oficiar en el Estado y sólo podrán expedirse esas licencias tomando en cuenta la moralidad y los buenos antecedentes del solicitante siempre que éste no haya violado las leyes sobre la materia y las disposiciones reglamentarias; estarán en vigor durante el término de un año y podrán revocarse a juicio del mismo Ejecutivo, cuando así lo demande el bienestar social.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional, los ministros de los cultos religiosos necesitan ser mexicanos por nacimiento para poder oficiar en el País.

III.—Que en el caso, todos los requisitos anteriores fueron oportunamente satisfechos por el interesado a quien se le concedió autorización para oficiar por el plazo de un año que terminó el día 26 de febrero anterior, y como no existen antecedentes algunos de que el peticionario haya violado la Ley de la Materia y las demás disposiciones aplicables o haya dejado de observar buena conducta, he tenido a bien dictar el siguiente

### ACUERDO:

PRIMERO.—Se concede licencia al señor JOEL J. GALVAN para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México, por el término de un año.

SEGUNDO.—El permiso que se otorga podrá ser revocado en cualquier momento por el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio así lo demande el bienestar social.

TERCERO.—Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial y hágase del conocimiento de los Ayuntamientos del Estado para que vigilen que no sean violadas por el Ministro autorizado, las disposiciones legales sobre cultos.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de marzo de 1954.

LIC. ALBERTO RICO G.— El Oficial Mayor de Gbno. Enc. de la Sría. Gral. por M. de L., ING. JULIO CALDERON.— El Jefe del Departamento, LIC. NORBERTO PRIETO A.

767-29.

# PERIODICO



# OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 14 de Abril de 1954.

No. 30

## SUMARIO

### GOBIERNO LOCAL

### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION en Primera Instancia, dictada en el expediente No. 744 de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de LA CONCEPCION Municipio Gran Morelos, Estado de Chihuahua.**

### AVISOS Judiciales y Diversos

### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

### RESOLUCION

VISTO para su resolución en primera instancia el expediente No. 744 de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de LA CONCEPCION Municipio Gran Morelos, Estado de Chihuahua, y,

**RESULTANDO PRIMERO.**— Que con fecha 1o. de Octubre de 1936, los vecinos del poblado de referencia elevaron ante este Ejecutivo solicitud de ampliación de ejidos, turnándose a la Comisión Agraria Mixta, la que en sesión celebrada el 16 del propio mes, instauró el expediente respectivo bajo el No. 744, notificándose a los propietarios de predios colindantes dentro del radio legal de 7 kilómetros a partir del poblado solicitante, publicándose la solicitud y notificaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 44 correspondiente al 31 del propio mes y año.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Que la Comisión Agraria Mixta, designó personal para que se trasladara al poblado y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Presidencial de fecha 23 de Junio de 1948, investigara si se explotaban la totalidad de las tierras de cultivo y si se aprovechan las de uso comunal de que disfruta el ejido, las que les fueron concedidas por Resolución Presidencial y en caso de que procediera recabara los datos a que se refieren los Artículos 232, 233 y 234 del Código Agrario Vigente, el que habiéndose trasladado al poblado, notificó a los propietarios de predios colindantes y a los solicitantes de ejidos a fin de que designaran su representante en la Junta Cen-

sal, encontrándose con que el ejido está por completo desintegrado y que sus miembros se han ido a otros poblados por lo que no fué posible levantar el censo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Que del informe rendido se llega a las siguientes conclusiones: que en cumplimiento a la comisión conferida procedió a hacer un reconocimiento de los terrenos ejidales, observando que las tierras son de muy buena calidad con capa arable profunda de consistencia arcillo arenosa las que con poco trabajo pueden producir buenas cosechas; que el 75% de los terrenos de cultivo dotados se encuentran abandonados y se han ido cubriendo de pasto y monte el poblado se encuentra casi deshabitado, pues los ejidatarios han emigrado a otras regiones; que entrevistó al Presidente del Comisariado Ejidal, quien le manifestó que no necesitaban la ampliación que habían solicitado en virtud de que nadie ayudaba para hacer los cultivos en los terrenos dotados. En vista de lo anterior el comisionado levantó un Acta con intervención de los Comisarios de Policía del poblado y de Tres Ojitos, en la que quedó asentada la falta de interés para recibir la acción solicitada.

**RESULTANDO CUARTO.**—Que durante la tramitación del expediente no se presentaron alegatos de parte de los propietarios presuntos afectados.

**RESULTANDO QUINTO.**— Que la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 23 de marzo del corriente año, emitió su dictamen proponiendo se niegue la acción solicitada por encontrarse que los terrenos concedidos como dotación de ejidos, según Resolución Presidencial del 10 de Enero de 1929, no han sido debidamente aprovechados, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—El presente caso ha de ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario Vigente.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que por la información recabada por la Comisión Agraria Mixta, se llega a la conclusión de que el poblado no ha aprovechado debidamente las tierras que le fueron concedidas como dotación de ejidos, según Resolución Presidencial de fecha enero 10 de 1929, comprobándose con esto que el poblado carece de capacidad para recibir la acción solicitada, ya que sus necesidades

Chih., a 20 de marzo  
Municipal, J. ROSARIO  
LDO GUTIERREZ HDE  
670-27-29-31.

MUNICIPAL

al de N. Casas Gr

no lo dispuesto por  
digo Municipal vigen  
del público, por me  
se publicará por  
Periódico Oficial  
ue se edita en la C  
Manrique R. Gonzá  
ción de un lote de  
n la Manzana No.  
ndo Legal de esta p  
ensiones siguientes:  
ste "D" propiedad  
linda con Calle d  
alleión de la manz  
ve Porfirio Díaz  
cuarados.

n esta forma para  
s que se citan, de

marzo 23 de 1954.  
I. J. ROSARIO LU  
DO GUTIERREZ HDE  
681-27-29-31.

CIPAL

Parral, Chih.  
sa, mexicano, ma  
esta ciudad en la  
presentado ante el  
rito solicitando en  
cipal ubicado en  
a de las Quintas,  
a 180 metros  
a comandancias:  
eno municipal; al  
as Quintas; al Es  
asilio Saldívar y  
del denuncian

amiento del públi  
e publicarán en  
en el Periódico  
el Correo de Pa  
ión por tres ve  
ormidad con lo  
290 Capítulo II  
del Estado de  
ción de Terre  
e se crean con  
del término de  
última publi

LECCION.

de 1954.  
E. I. AGUILAR  
/EZ.  
7-29-31.

# PERIODICO



# OFICIAL



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 17 de Abril de 1954.

No. 31

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** en Primera Instancia, dictada en el expediente No. 1221 de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de **Batosegachic**, del Municipio de Guazapares, Chih.

#### AVISOS Judiciales y Diversos

#### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL

Visto para su resolución en primera instancia el expediente No. 1221 de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de **BATOSEGACHIC**, del Municipio de Guazapares, Estado de Chihuahua, y.

**RESULTANDO PRIMERO.**— Que con fecha 26 de julio de 1948 los vecinos del poblado de referencia elevaron ante éste Ejecutivo solicitud de dotación de ejidos, turnándose a la Comisión Agraria Mixta, la que en sesión celebrada el 10 de agosto del mismo año instauró el expediente respectivo bajo el No. 1221 notificando a los propietarios de predios colindantes dentro del radio legal de 7 kilómetros, a partir del poblado solicitante, publicándose la solicitud y notificaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 66 correspondiente al 18 del propio mes y año.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Que en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 12 del Código Agrario Vigente, éste Gobierno, extiende nombramiento a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario de Acuerdo con la elección que fué presentada por el poblado solicitante.

**RESULTANDO TERCERO.**— Que la comisión Agraria Mixta, designó personal para que recabara los datos a que se refieren los Artículos 232, 233 y 234 del Código Agrario, el que habiéndose trasladado al poblado, notificó a los solicitantes de ejidos y propietarios de predios, con el objeto de integrar la Junta Censal acto que tuvo verificativo el 17 de noviembre de 1953 terminando los trabajos censales el día siguiente

te y con los resultados que a continuación se expresan:

Habitantes .....	71
Jefes de Familia .....	16
Capacitados .....	28
Ganado Mayor .....	148

**RESULTANDO CUARTO.**— Que de la información recabada por la Comisión Agraria Mixta, se desprende que: el poblado se localiza geográficamente situado entre los 27o. 24' de Latitud Norte y los 108o. 12' de Longitud Oeste, en relación con el Meridiano de Greenwich, éste está a 1,500 metros sobre el nivel del mar, se encuentra situado en las estribaciones de la Sierra Madre Occidental. Su clima es templado y en invierno frío, el régimen pluvial está marcado en dos períodos el de verano caracterizado por fuertes aguaceros, durante los meses de junio a septiembre y el de Invierno por lluvias menudas o equipatas, en los meses de Diciembre a Febrero. La vegetación espontánea se compone de pino, encino, madroño, vainora y palo blanco. Los centros de consumo son Guazapares y Chínipas y es el primero el que sirve más a los moradores de la región por estar más cerca. Los cultivos principales son el maíz, frijol y trigo. Las tierras son demasiado pobres y con una capa arable muy delgada. El poblado está enclavado dentro del ejido de Guazapares y posee 1842-69-92 Hs. como fundo legal, dentro del radio de afectación se encuentran los siguientes predios: El Porvenir, propiedad de la Srta. Ma. de la Luz Gutiérrez, con una superficie de 6-43-75 Hs. de terreno de temporal; El Cusi, propiedad de la Srta. María Rosa Gutiérrez, con una superficie de 14-96-87 Hs., de las cuales 10-00-00 Hs., son de temporal; y el resto y agostadero y monte; La carrera predio perteneciente a la Srta. María de los Angeles Gutiérrez, con una superficie de 10-31-25 Hs., de terreno de temporal; Demasías de Santa Rosa, propiedad del Sr. Nemesio Gutiérrez, con una superficie de 600-00 00 Hs. las cuales su propietario explota con una industria ganadera de 100 cabezas de ganado mayor; Los Laureles, propiedad del C. Ricardo Loustaunau, éste predio está explotado con una industria ganadera, que cuenta con un pie de ganado compuesto de 150 cabezas; Santa Rosa, propiedad de los CC. Tranquilino, Antonio, Salvador, Angel, Esteban y Eduardo Ortiz, con una



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 21 de Abril de 1954.

No. 32

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**AUTORIZACION** otorgada a la Sociedad Anónima de Reaseguros Alianza, para que opere en el ramo de Responsabilidades Civiles y Riesgos Profesionales.

**DECLARATORIA** de propiedad nacional del terreno que solicitó el señor Antonio Gallegos C., ubicado en Juárez, Chih.

**DECRETO** que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región circunvecina de Villa Aldama, Chih.

### GOBIERNO LOCAL

### PODER EJECUTIVO

**AVISO** del Departamento de Economía relativo a las industrias que se dedican a la fabricación de colorena y caleidoscopios de las cuales es propietario el C. Diputado e Ingeniero José A. Murillo.

### AVISOS Judiciales y Diversos

### GOBIERNO GENERAL

### AUTORIZACION

otorgada a la Sociedad Anónima de Reaseguros Alianza, para que opere en el ramo de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**AUTORIZACION** que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que la Sociedad Anónima de Reaseguros Alianza, opere en el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales, de acuerdo con lo siguiente:

**PRIMERO.**—Con fundamento en el artículo 3o. de la Ley General de Instituciones de Seguros, se otorga autorización para que la Sociedad Anónima de Reaseguros Alianza, opere en el ramo de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales a que se refiere el inciso c) de la fracción II del artículo 1o. del ordenamiento citado, exclusivamente en reaseguro.

**SEGUNDO.**—Para iniciar operaciones en el ramo mencionado, será necesario el permiso

complementario a que se refiere el artículo 24 de la ley citada.

México, D. F., a 25 de febrero de 1954.—  
P. O. del Secretario, el Subsecretario, RAFAEL MANCERA O.—Rúbrica.

731-32.

### DECLARATORIA

de propiedad nacional del terreno que solicitó el señor Antonio Gallegos C., ubicado en Juárez, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.—Dirección de Terrenos Nacionales.—Número del oficio: 203.2.—Expediente: 92832.—Antecedente: (6442).

**ASUNTO:**— Que el terreno solicitado por el señor Antonio Gallegos C., es nacional.

A la Dirección de Terrenos Nacionales. Presente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Terrenos de 30 de diciembre de 1950, se declara que el terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Juárez, Chih., que colinda al Norte, con terrenos propiedad de Domingo Macías y Marcos Gil; al Sur, con terrenos de los señores Sebastián Cano y socios, al Este, con terreno de Juan Salmerón y Carrasco; y, al Oeste, con terreno del señor José Velarde, solicitado por el señor Antonio Gallegos C., a cuyo nombre y favor se hizo la medición y deslinde del terreno de que se trata, es nacional.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de diciembre de 1953.—  
El Subsecretario de Agricultura, JESUS MERINO FERNANDEZ.—Rúbrica.

157-32.

### DECRETO

que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región circunvecina de Villa Aldama, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 24 de Abril de 1954.

Nº. 53

## SUMARIO

### GOBIERNO LOCAL

### PODER EJECUTIVO

**SOLICITUD** de dotación de aguas que elevarán Municipio y Estado de Chihuahua.

los vecinos del poblado GUADALUPE, del

**NOTIFICACION** a los dueños y encargados de los predios comprendidos dentro del radio de siete kilómetros del poblado GUADALUPE, Municipio y Estado de Chih.

### AVISOS Judiciales y Diversos

### GOBIERNO LOCAL

### PODER EJECUTIVO

### SOLICITUD

Comisión Agraria Mixta

En cumplimiento a la dispuesto por el Artículo 217 y para los efectos del 220 del Código Agrario en vigor, a continuación se transcribe solicitud de dotación de aguas elevada por los vecinos del poblado "GUADALUPE", del Municipio y Estado de Chihuahua.

El Comisariado Ejidal y ejidatarios del poblado de Guadalupe, Mpio. y Estado de Chih., ante Ud. respetuosamente nos permitimos exponer: Que siendo insuficiente las aguas de riego dotadas a este ejido y tomando en cuenta la situación angustiosa porque atravesamos debido a la escasez de lluvias y deseando poner al cultivo de riego 90-00-00 Hs. que se encuentran ubicadas en este ejido, venimos ante Ud. a solicitar se nos conceda la dotación de aguas indispensable para el riego de dichas tierras en el volúmen necesario para ello; aguas que se tomarán en tres tomas mediante una bocatoma en cada una de ellas dada la topografía del terreno. No dudando que tome en cuenta las razones expuestas, se servirá acordar se inicie el expediente de dotación de aguas, mediante esta solicitud que ante Ud. hacemos. Las aguas se tomarán como sigue: dos bocatomas al margen derecho y una a la izquierda del río General Trías y la otra del arroyo de Talamantes que desemboca en el mismo río.— Atentamente.— Sufragio Efectivo; No Reelección.— El Presidente del Comisariado Ejidal.— Ascensión Valdiviezo

Melquiades Zapata.— Rúbricas.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION

Chihuahua, Chih., abril 19 de 1954.

El Secretario, JUAN D. LOWEREE.

866-33.

### NOTIFICACION

Comisión Agraria Mixta

A la Agencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos y propietarios o encargados de los Predios comprendidos dentro del radio legal de siete kilómetros a partir del poblado Guadalupe, del Municipio y Estado de Chihuahua.

Con motivo de haber instaurado el expediente de DOTACION DE AGUAS, para el poblado Guadalupe, del Municipio y Estado de Chihuahua, de conformidad con lo que ordena el Código Agrario en vigor, se le notifica a usted para su conocimiento y para los efectos a que alude el Artículo 220 del citado Ordenamiento.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION

El Presidente. Ing. PEDRO HERRERA ACOSTA.— El Secretario. JUAN D. LOWEREE.

867-33.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Morelos, Chih.

SR. RAQUEL GARCIA GUTIERREZ.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Lic. Benito Rosas santos, como apoderado del señor ADOLFO NAVARRO CAMARENA, en contra de usted se proveyó lo siguiente:

Chihuahua, Chih., a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Se tiene al señor Lic. Benito Rosas Santos, como apoderado de ADOLFO NAVARRO CAMARENA, demandando el divorcio necesario a RAQUEL GARCIA GUTIERREZ, por la causal que cita, con los documentos y copias que se acompañan emplácese a la demandada por medio de dos edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado consecutivamente para que comparezca a contestar la demanda dentro de tres días que se contarán desde el día siguiente hábil al de la última publicación, en el concepto de que si no

or el señor Ernesto S...  
lo dispuesto por el...  
renos Baldíos y Nac...  
encias de 30 de Dici...  
el conocimiento de...  
dan resultar afectad...  
del deslinde mencio...  
os treinta días siguien...  
ción de este aviso en...  
uahuah y en el día...  
de la ciudad de Ch...  
uscrito exhibiendo...  
que los acrediten...  
es del terreno que...  
renos colindantes;...  
s propietarios se...  
los simples poseedo...  
s imperfectos, se le...  
rfeccionar sus dere...  
antes mencionada...  
squiera medidas d...  
de legítimas o de...  
al desconocimiento...  
s derechos que re...  
poseedores, y que...  
tudío jurídico y re...  
ción a la vista del...  
sos de la Presiden...  
to de Borja y de...  
isdicción cercanas...  
ado de un croquis...  
es y colindancias...  
le todas aquellas...  
afectadas con el...  
al propio terreno...  
poseedores de te...  
quienes se involu...  
operaciones de...  
niciarán después...  
lías va indicado...  
la: personas...  
dieren presenta...  
ios para las no...  
in de que den...  
en manifiesten...  
posición en los...  
ue no ocurran...  
chos en el pla...  
catorios pre...  
presenciar las...  
drá por con...  
do con lo dis...  
cionada Ley...  
nación: Aven...  
a, Chih...  
n ocurrir den...  
ncia General...  
anadería en...  
zo de 1954...  
BERTO GUE...  
53-32...



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Srfa. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, miércoles 28 de Abril de 1954.

## SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### DIVORCIO

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Bravos. Cd. Juárez, Chih.

SRA. ROBERTA FLORENCE HALL SUZOR.

En el juicio que por divorcio necesario promueve contra usted el señor Esteban Briones Martínez, como apoderado de su esposo el señor RAYMOND ROBERT SUZOR, ha recaído un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chih., a 19 de abril de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro. Por presentado al señor Esteban Briones Martínez, como apoderado del señor Raymond Robert Suzor, demandando en juicio de divorcio necesario a la señora Roberta Florence Hall Suzor.

Recíbase la información testimonial que se ofrece tan pronto como se presenten los testigos y por medio de un edicto que se publicará por dos veces en el Periódico Oficial del Estado emplácese a la demandada para que dentro de tres días que se contarán desde el siguiente hábil al de la última publicación se presente a contestar la demanda o de lo contrario se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngase a la demandada que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio apercibida si no lo hace con que las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por lista en la puerta del Juzgado, y no se le admitirán promociones que vengan de otro lugar. Artículos 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firma el C. Licenciado Oscar Martínez Fourzán, Juez Segundo del Ramo Civil, de este Distrito Bravos, que actúa con Secretario que dá fé. O. Martínez F.— M. Viguera B.— Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma, para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., abril 19 de 1954.

El Secretario, Miguel Viguera B.

924-34-35.

### EDICTO

Juzgado Menor de Ojinaga, Chih.

El C. Camilo Muñoz, Pérez, Juez Menor de esta Municipalidad, por auto de fecha 29 de Marzo anterior tuvo por radicadas las diligencias de jurisdicción voluntaria Ad-Perpetuam, promovidas por el Sr. Caludio Durán, para justificar la propiedad y posesión de Una Finca Urbana, ubicada en esta Población, que mide: 20.95 Mts. de frente, por 41.90 Mts. de fondo, y linda por frente, con la Calle Pacheco; por el costado derecho con propiedad del señor Florencio Polanco; por el costado izquierdo, con Terreno Municipal; por la espalda, con propiedad del señor Antonio Cortés. Y se dispuso que se diera publicidad a la solicitud del promovente por medio de la prensa y de avisos fijados en lugares públicos y en el tablero de este Juzgado.

Lo que en esta forma se hace saber al público en general para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2851 del Código Civil del Estado.

Cd. Ojinaga, Chih., abril 12 de 1954.

La Secretaria. Clara Elena Macías.

890-34-36-38.

### DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos, Chih.

SR. RAQUEL GARCIA GUTIERREZ.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Lic. Benito Rosas Santos, como apoderado del señor ADOLFO NAVARRO CAMARENA, en contra de usted se proveyó lo siguiente:

Chihuahua, Chih., a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Se tiene al señor Lic. Benito Rosas Santos, como apoderado de ADOLFO NAVARRO CAMARENA, demandando el divorcio necesario a RAQUEL GARCIA GUTIERREZ, por la causal que cita, con los documentos y copias que se acompañan emplácese a la demandada por medio de dos edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado consecutivamente para que comparezca a contestar la demanda dentro de tres días que se contarán desde el día siguiente hábil al de la última publicación, en el concepto de que si no

mas demandando al señor Enrique  
testimonial que se  
enten los testigos  
por dos veces se  
il del Estado, em  
e dentro de tres  
día hábil siguien  
, conteste la de  
lo hace se dará  
tivo. Prevéngase  
te lugar a conti  
nto de que en ca  
citaciones que le  
medio de cédula  
se le admitirán  
otro lugar de  
Público la inter  
os 13, 27, 29 y  
s del Código de  
ordó y firmó el  
Figueroa, Juez  
Bravos.— Doy fé.  
ed en esta for  
siguientes.  
abril de 1954,  
VA.  
888-33-34.  
vil del Distrito  
SAN BEAUSIRE.  
sario promovi  
er Alvarez M.  
ñor ROBERT E.  
dictó un acuer  
abril de 1954  
o. Por presen  
varez M. como  
rt E. Beausire,  
o sario a  
in Crossman  
por medio de  
publicará en el  
que dentro de  
día hábil si  
n conteste la  
o lo hace se  
egativo. Pre  
en este lugar  
ibimiento de  
iones y cita  
arán por cé  
no se le ad  
lar. Artículos  
s del Código  
ó y firma el  
jueroa, Juez  
os. Doy fé.—  
esta forma  
s.  
1954.  
-33-34.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 1ro. de Mayo de 1954.

No. 35

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**AUTORIZACION Definitiva No. 2,** expedida a favor del señor Allan F. Mclean Jr., para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

**AUTORIZACION Provisional No. 13,** expedida a favor del Sr. Allen P. Mcneil Jr., para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en C. Juárez, Chih.

**CANCELACION** de la Autorización Definitiva No. 4, que se había concedido al señor Artemio de la Vega, para que ejerciera las funciones de Vicecónsul Honorario de España en Ciudad Juárez, Chih.

**ACUERDO** Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una fracción del denominado "CHARCOS AZULES", ubicado en el Municipio de Carichic, Chih., y propiedad del Sr. Manuel Martínez.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 94,** expedido por la H. Legislatura Local, en virtud del cual se inaugura su Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio legal.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

#### AUTORIZACION DEFINITIVA No. 2

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal. México, D. F. Secretaría de Relaciones Exteriores.

EL SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Vista la Patente de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, que el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de dicho país, expidió en la ciudad de Washington, D. C., el día 22 de

Junio de 1953, en favor del señor Allan F. Mc Lean Jr., le concede la presente Autorización para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

Dada en la ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Firmado.

Autorización Definitiva, concedida al señor Allan F. Mclean Jr., Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Núm. 2.

Una Rúbrica.

937-35.

#### AUTORIZACION PROVISIONAL No. 13

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal. México, D. F. Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor ALLEN P. MCNEILL JR., para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

México, D. F., a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

P. A. D. El Secretario, El Sub-Secretario Enc. del Despacho, José Gorostiza. Firma ilegible.

938-35.

#### CANCELACION

De la Autorización definitiva No. 4, concedida al Sr. Artemio de la Vega, Vicecónsul Honorario de España en Ciudad Juárez, Chih.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal. México, D. F. Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación de la Autorización Definitiva número 4, del dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que se había concedido en favor del señor Artemio de



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 5 de Mayo de 1954.

No. 36

## SUMARIO

### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

**ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se cancela la licencia concedida al Sr. Ezequiel B. Vargas para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangelística Mexicana.**

**ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del**

**Estado, por el que se hace extensiva a la industria "FRIGORIFICOS NACIONALES", S. A., ubicada en Cd. Juárez, Chih., la exención de impuestos sobre industria y comercio concedida a la "Empacadora de Ciudad Juárez", S. A.**

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

#### ACUERDO

Visto, el presente expediente, y CONSIDERANDO:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1454 del Código Administrativo en vigor, las licencias concedidas a los Ministros de los diversos cultos religiosos, tan sólo tendrán vigencia por el término de un año, por lo que, al vencimiento de este plazo, es obligación del Ejecutivo cancelarlas, si el interesado no ha obtenido otra diversa para seguir ejerciendo las funciones propias de su Ministerio.

II.—Que en el caso se concedió autorización al señor EZEQUIEL B. VARGAS para que ejerciera como Ministro de la Iglesia Evangelística Mexicana a partir del día 8 de abril del año próximo pasado y como el interesado no ha solicitado nueva licencia para continuar en el desempeño de sus funciones, he tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

Primero.—Se cancela la licencia concedida al señor Ezequiel B. Vargas, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangelística Mexicana a que se ha hecho referencia.

Segundo.—Prevéngase al afectado devuelva la licencia original que se le expidió.

Tercero.— Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial y hágase del conocimiento de los Ayuntamientos del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ, El Srío. Gral. de Gbno., LIC. ALBERTO RICO G. El Jefe del Departamento, LIC. NORBERTO PRIETO A.

988-36.

#### ACUERDO

VISTA la solicitud presentada por el C. FERNANDO A. VILLALOBOS, Representante de "FRIGORIFICOS NACIONALES", S. A., y CONSIDERANDO:

UNICO.—Que de conformidad con los Artículos 2576 Inciso "d", 2577, 2580, 2583, 2584 y del Artículo 5o. de la ley que reglamenta el Capítulo del Código Administrativo vigente sobre el Fomento de la Industria, se dicta el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO.—Se hace extensiva a la industria "FRIGORIFICOS NACIONALES", S. A., ubicada en la Prolongación Calzada Sanders en Ciudad Juárez, Chih., que se dedica a la matanza de ganado equino, refrigeración de canales y actividades conexas, la exención de impuestos sobre industria y comercio concedida a la "EMPACADORA DE CIUDAD JUAREZ", S. A., por el término que le falta para fenecer dicha exención, principiando la exención para "FRIGORIFICOS NACIONALES", S. A., a partir del 12 de septiembre de 1953 para terminar el 16 de junio de 1958, en lo que se refiere a los Impuestos Estatales.

SEGUNDO.—La Empresa denominada "FRIGORIFICOS NACIONALES", S. A., debe estar en producción total a partir de esta fecha.

TERCERO.—Remítase copia del presente Acuerdo a la Tesorería General del Estado, a la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, Chih. y al interesado para los fines legales consiguientes.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Chihuahua, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ, El Secretario General de Gbno., LIC. ALBERTO RICO G.— El



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 8 de Mayo de 1954.

No. 37

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER JUDICIAL

SENTENCIA dictada en contra de CESAREO SANCHEZ ARENIVAR, por la infracción antisocial de daño en propiedad ajena.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER JUDICIAL

#### SENTENCIA

El C. Juez Primero de lo Penal de este Distrito Morelos, en sentencia que pronunció en contra de CESAREO SANCHEZ ARENIVAR, por la infracción antisocial de daño en propiedad ajena suspendió al mismo por el término de Tres Meses para manejar vehículos de motor.

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimiento en Materia de Defensa Social, se hace la presente publicación.

#### ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION

El Jefe del Departamento. LIC. NORBERTO PRIETO A.

1000-37.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### DIVORCIO

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Bravos. Cd. Juárez, Chih.

SR. JOSE JOAQUIN MORENO PAEZ.

En el juicio que por divorcio necesario promueve contra usted el señor Esteban Briones Martínez, como apoderado de su esposa la señora ELISA CAMARGO DE MORENO, ha recaído un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chih., a 4 de mayo de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro. Por presentado al señor Esteban Briones Martínez como apoderado de la señora Elisa Camargo de Moreno, demandando en juicio de divorcio necesario al señor José Joaquín Moreno Páez. Por me-

dio de un edicto que se publicará por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al demandado para que dentro de tres días que se contarán desde el siguiente hábil al de la última publicación se presente a contestar la demanda o de lo contrario se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngase al demandado que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio, apercibido si no lo hace con que las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por lista en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que vengan de otro lugar. Artículos 27 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firma el C. Licenciado Oscar Martínez Fourzán, Juez Segundo del Ramo Civil, de este Distrito Bravos, que actúa con Secretario que dá fé.— O. Martínez F.— M. Viguera B.— Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma, para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., mayo 4 de 1954.

El Secretario, MIGUEL VIGUERIA B.

1006-37-38.

#### DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Morelos, Chih.

SR. JOHN BOCHENEK.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Lic. Benito Rosas Santos como apoderado de la señora GRACE DE CARLO BOCHENEK, en contra de usted se proveyó lo siguiente:

Chihuahua, Chih., a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Se tiene al señor Lic. Benito Rosas Santos, como apoderado de GRACE DE CARLO BOCHENEK, demandando el divorcio necesario a JOHN BOCHENEK, por la causal que cita, recíbese la información testimonial que se ofrece el día que se presenten los testigos, y emplácese al demandado por medio de dos edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado consecutivamente para que comparezca a contestar la demanda dentro de tres días que se contarán desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el concepto de que si no lo hace, la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo, y no se le admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio, debiendo se-



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 12 de Mayo de 1954.

No. 38

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**ACUERDO** Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico SIN NOMBRE, constituido por una Fracción de la Ex-Hacienda de Baeza, Chih., Municipio de General Trías, de este Estado.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCIÓN** en Primera Instancia dictada en el expediente de segunda ampliación de ejidos del poblado de "Morelos", (antes San Diego del Monte), Municipio de Cuauhtémoc, Chih.

**REGLAMENTO** para la apertura y cierre de cantinas, expendios de cerveza y establecimientos similares que regirá en el Municipio de Julimes, Distrito Abraham González, Chih.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

#### ACUERDO PRESIDENCIAL

Departamento Agrario México D. F.  
VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico sin nombre, constituido por una fracción de la Ex-Hacienda de Baeza, ubicado en el Municipio de General Trías del Estado de Chihuahua, propiedad del señor Leopoldo Rodríguez; y

#### CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 23 de abril de 1951, el señor Leopoldo Rodríguez, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 200.00-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 25.00-00 Hs. de riego teórico, y colinda, al Noreste, con el Ejido de La Noria; al Suroeste, con propiedad de Rafael Armendáriz; y al Sureste, propiedad de Baldemar y Jesús Rodríguez G. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en su verificaciones posteriores, ha llegado a

establecer que no existe problema agrario con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que establece el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**— Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 200.00-00 Hs. Doscientas Hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 25.00-00 Hs. Veinticinco Hectáreas de riego teórico, que integran el predio rústico sin nombre, constituido por una fracción de la Ex-Hacienda de Baeza, ubicado en el Municipio de General Trías, del Estado de Chihuahua, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente propiedad del señor Leopoldo Rodríguez; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a necesidades agrarias.

**SEGUNDO.**— Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. ADOLFO RUIZ CORTINES.— Rúbrica.— Jefe del Departamento Agrario. ING. CASTILLO VILLASEÑOR.— Rúbricas.

Es copia fiel de su original  
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION  
México, D. F., febrero 12 de 1954.

El Secretario Gral. ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 15 de Mayo de 1954.	No. 39
-------------	---	---------------------------------------	--------

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 97**, expedido por la H. Legislatura Local, por medio del cual se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir los Finiquitos previstos por la Ley relativos a las cuentas del Tesoro Público, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1953.

**FINIQUITOS Nos. 173, 174 y 175**, expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las cuentas del Tesoro Público del Estado, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1953.

#### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado**, por el que se concede licencia al Sr. Pánfilo Acosta, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México, por el término de un año.

**ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado**, por el que se concede licencia al Sr. Manuel Castañeda Flores, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México, por el término de un año.

**ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado**, por el que se concede licencia al Sr. Oscar Gutiérrez Baqueiro para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México, por el término de un año.

**CONVOCATORIA girada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado**, por la cual se pone en conocimiento de los Aspirantes al Ejercicio del Notariado la creación de una nueva Notaría en el Distrito Morelos, con residencia en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO No. 97.

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

#### TANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.**—Se AUTORIZA al Contador General de Hacienda, para que expida los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas del Tesoro Público, correspondientes a los meses de: OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año de 1953.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

D. P.— ING. JOSE A. MURILLO.— D. S.— ING. CIPRIANO ESTRADA.— D. S.— SILVERIO VILLALOBOS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ.— El Srío. Gral. de Gobierno, LIC. ALBERTO RICO G.

1070-39.

#### FINIQUITO No. "173"

SALVADOR VALDEZ, Contador General de Hacienda del Estado, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 170 de la Constitución Política del Estado.

#### CERTIFICA:

Que habiendo sido revisadas y glosadas las cuentas del Tesoro Público, correspondientes al mes de O C T U B R E del año próximo pasado, y que las observaciones formuladas por la Contaduría General de Hacienda, fueron aprobadas por el H. Congreso del Estado, se expide el presente FINIQUITO, para constancia y resguardo de la Tesorería General del Estado, de acuerdo con lo dictado en el Artículo Unico del Decreto No. "97" de fecha 28 del presente mes de Abril, que expidió la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION

Chihuahua, Chih., abril 30 de 1954.

El Contador General de Hacienda, SALVADOR VALDEZ.— Rúbrica.

1052-39.

por lista en la p...  
admitirán promo...  
rgar Artículos 27, 29  
y 126 del Código de  
lo acordó y firm...  
rtínez Fourzán, Jue...  
éste Distrito Brava...  
Je dá fé.— O. Ma...  
bricas.  
usted en esta forma...  
siguientes.  
28 de 1954.  
VIGUERIA B.  
1033-38-39.

Civil del Distrito  
JEANI  
o de divorcio no...  
r el licenciado Luis  
juicio del Sr.  
en contra de us...  
la letra dice:  
, Chih., a cuatro  
cuenta y cuatro.  
e. Téngase por  
Luis García Ro...  
el señor James  
juicio de divor...  
Barbara Dean,  
ial que se ofre...  
l Ministerio Pú...  
de protección  
Notifíquese y  
medio de edic...  
s veces conse...  
l Estado para  
ntarán a par...  
blicación con...  
de hacerlo  
sentido nega...  
ar que deberá  
ar el juicio y  
to continuará  
tengan que  
or medio de  
érvese la co...  
lo a disposi...  
de este Juz...  
la Ley del  
y firma el  
n, Juez Se...  
que actúa  
F.— M. Vi...

or este me...  
ntes.  
54.  
e lo Civil,  
8-39.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Srta. General de Gobierno.

in por lista en la pue  
a admitirán promo  
ugar Artículos 27,  
y 126 del Código de  
sí lo acordó y firma  
artínez Fourzán, Jue  
le éste Distrito Bravo  
que dá fé.— O. Ma  
úbricas.  
usted en esta forma  
nsiguientes.  
il 28 de 1954.  
VIGUERIA B.  
1033-38-39.

o Civil del Distrito  
DEAN:  
cio de divorcio  
Licenciado Luis  
do (alco del  
e. contra de U  
a la letra dice:  
ez, Chih., a cuatro  
incuenta y cuatro  
ese. Téngase por  
o Luis García Ro  
del señor James  
en juicio de divor  
en Barbara Dean,  
nial que se ofre  
del Ministerio Pú  
tos de protección  
o. Notifíquese y  
r medio de edic  
dos veces conse  
del Estado para  
contarán a par  
publicación con  
e de no hacerlo  
n ido nega  
da que deberá  
inuar el juicio y  
ento continuará  
le tengan que  
i por medio de  
nsérvese la co  
lado a disposi  
ría de este Juz  
de la Ley del  
dó y firma el  
rzán, Juez Se  
ros, que actúa  
tez F.— M. Vi

por este me  
nientes.  
1954.  
de lo Civil,  
2-38-39,

AÑO XXXVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Miércoles 19 de Mayo de 1954. No. 40

### SUMARIO GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 95, expedido por la H. Legislatura Local, por el que se autoriza al Contador General de Hacienda, para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de: Valle de Zaragoza y San Francisco de Borja correspondientes al año 1952.
- DECRETO No. 96, expedido por el H. Congreso Local, por el que se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de: San Francisco de Borja y Huejotitán, correspondientes al año 1951.
- DECRETO No. 98, expedido por la H. Legislatura Local, por el que se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de: Praxedis G. Guerrero, Manuel Benavides, Temásachic, San Francisco de Borja y Saucillo, del año de 1953.
- DECRETO No. 99, expedido por la H. Legislatura Local por el que se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de: Ocampo, Huejotitán, Socoyana y la Cruz, correspondientes al año de 1953.

### PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA girada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, por la cual se pone en conocimiento de los Aspirantes al Ejercicio del Notariado la creación de una nueva Notaría en el Distrito Morelos, con residencia en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO No. 95

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI

### BRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se AUTORIZA al Contador General de Hacienda, para que expida los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de: VALLE DE ZARAGOZA y SAN FRANCISCO DE BORJA, correspondientes al año de 1952.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

D. P.— ING. JOSE A. MURILLO.— D. S.— ING. CIPRIANO ESTRADA.— D. S.— SILVERIO VILLALOBOS.

Por lo tanto mando se imprima, publique circule y se le de el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ. El Secretario General de Gobierno, LIC. ALBERTO RICO G. 1073-40.

#### DECRETO No. 96.

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se AUTORIZA al Contador General de Hacienda, para que expida los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de: SAN FRANCISCO DE BORJA y HUEJOTITAN, correspondientes al año de 1951.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

D. P.— ING. JOSE A. MURILLO.— D. S.— ING.

ALCANCE AL NUM. 40 DEL  
**PERIODICO**  **OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Srfa. General de Gobierno.

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 19 de Mayo de 1954.

# Decreto No. 107

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Con fundamento en el Inciso "E" de la fracción XV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, se designa al C. AGUSTIN QUIÑONES, Presidente Municipal Propietario de Ciudad Delicias, por el tiempo que falta del actual período constitucional.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

D. P. GRAL. JOSE RUIZ NUÑEZ.— D. S.—  
ING. CIPRIANO ESTRADA.— D. S.— PROF. IGNACIO LEON RUIZ.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.— Chihuahua, a 18 de mayo de 1954.

LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ.— El Srío. Gral. de Gbno. LIC. ALBERTO RICO G.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 22 de Mayo de 1954.

### SUMARIO GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 104**, expedido por el H. Congreso Local, por el cual se Autoriza al Ejecutivo del Estado, para enajenar un lote de terreno ubicado en el Municipio de Guadalupe, Distrito Bravos.

**DECRETO No. 107**, expedido por el H. Congreso del Estado, por el cual se designa al C. Agustín Quiñones, Presidente Municipal Propietario de Ciudad Delicias, Chih. por el tiempo que falta del actual período constitucional. (Publicado en alcance al Periódico Oficial No. 40 correspondiente al miércoles 19 de Mayo de 1954).

**FINQUITOS Nos. 5 y 6**, expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de "Valle Zaragoza" y San Francisco de Borja", correspondientes al año de 1952.

**FINQUITOS Nos. 7 y 8**, expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las cuentas de las Tesorerías Municipales de "San Francisco de Borja" y "Huejotitán" correspondientes al pasado año de 1951.

**FINQUITOS Nos. 9, 10, 11, 12 y 13** expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las cuentas de las Tesorerías Municipales de "Praxedis G. Guerrero", "Manuel Benavides", "Temósachic", "San Francisco de Borja" y "Saucillo" correspondientes al año de 1953.

### PODER JUDICIAL

**SENTENCIA** dictada en contra de Ramón Franco y Bonifacia Alcántar, por el C. Juez Segundo de lo Penal de este Distrito Morelos, por la infracción antisocial de adulterio.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 104**  
LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-

BRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.**— Con fundamento en la fracción XXX del Artículo 64, de la Constitución Política del Estado, se AUTORIZA al Ejecutivo, para enajenar en pública subasta, un lote de terreno ubicado en el Municipio de GUADALUPE, Distrito Bravos, con superficie de 475-80-20 hectáreas, y linda: Al Norte, con el Ejido de Vado de Cedillos; al Sur, al Este y al Oeste, con la ampliación provisional al Ejido de Vado de Cedillos que formó parte del predio denominado "LA SANTISIMA" que adquirió el Gobierno del Estado, según resolución dictada el 5 de marzo de 1925 y publicada en el Periódico Oficial número 10 de fecha 7 de marzo del mismo año.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

D. P.—Gral. José Ruiz Núñez.— D. S.—Ing. Cipriano Estrada.— D. S. Prof. Ignacio León Ruiz Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.— Chihuahua 15 de mayo de 1954.

LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ.— El Srío. Gral. de Gbno. LIC. ALBERTO RICO G.

1152-41.

### FINIQUITO No. "5"

SALVADOR VALDEZ, Contador General de Hacienda del Estado, de acuerdo con los preceptos de los Artículos 64 Fracción VII y 134 de la Constitución Política del Estado.

### CERTIFICA:

Que habiendo sido revisadas y glosadas las cuentas de la Tesorería Municipal de "VALLE DE ZARAGOZA" correspondientes al movimiento habido durante el año de 1952, fueron aprobadas por el H. Congreso del Estado y se expide el presente FINIQUITO, para constancia y resguardo de la propia Tesorería, de acuerdo con lo dictado en el Artículo Unico del Decreto número "95" de fecha 28 de Abril próximo pasado, que expidió la H. Legislatura del Estado

RCIO  
PHILLIPS HOFFMAN  
divorcio necesario  
el señor Esteban Briones  
ido de su esposo  
a recaído un acuerdo  
h., a 29 de abril  
incuenta y cuatro  
ebán Briones Martínez  
or ARTHUR F. OFFMAN  
e divorcio necesario  
Phillips Hoffman.  
ción testimonial que  
presenten los testigos  
que se publicará por  
Oficial del Estado  
la para que dentro de  
in desde el siguiente  
licación se presente  
e lo contrario se dará  
negativo. Prevengase  
a apersonarse en esta  
a percibida si no lo  
or / citaciones que  
a por lista en la puer  
le admitirán promo  
o lugar. Dese al C  
ico del Estado la in  
correspondé. Artículos  
del Divorcio y 126  
ntos Civiles. Así lo  
Oscar Martínez Fou  
o Civil, de éste Dis  
Secretario que dá fe  
B.— Rúbricas.  
usted en esta forma  
siguientes.  
l 29 de 1954.  
/IGERIA B.  
1031-39-40.  
CIPAL  
Chihuahua, Chih.  
dis. Esto por el Ar  
unicipal en vigor  
n domicilio en calle  
udad, ha presenta  
unicipal, un escrito  
nal denuncia sobre  
en la cuadra com  
7a. C. Fuero y Ur  
"B" de esta ciudad  
de 350.20 metros  
colindancias.  
e y Francisco Mo  
fael Grijalva, Mo  
de Arrieta; al Es  
guel Escobar.  
á publicarse por  
anterior se hace  
para los fines del  
E  
Reelección  
3 de 1954.  
ING. SALVADOR  
ARLOS CHAVEZ.  
68-40-42-44.

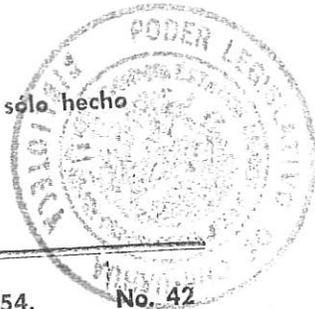


## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 26 de Mayo de 1954.

No. 42

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 100**, expedido por el H. Congreso Local, por el que se **ADICIONAN** los Artículos 106 del Código de Defensa Social y 646 del Código de Procedimientos relativo, en los términos que en el mismo se expresa.

**DECRETO No. 101**, expedido por el H. Congreso Local, por el que se autoriza al Contador General de Hacienda, para expedir el Finiquito previsto por la Ley, relativo a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, correspondientes al mes de Enero del presente año.

**DECRETO No. 102**, expedido por la H. Legislatura Local, por el que se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las cuentas de las Tesorerías Municipales de: Huejotitán, Guerrero y Cuauhtémoc, del año de 1952.

**DECRETO No. 103**, expedido por el H. Congreso Local, por el que se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de: URUACHIC, VALLE DE ALLENDE, VILLA CORONADO y GRAN MORELOS, correspondientes al año de 1953.

**FINQUITOS Nos. 14, 15, 16 y 17**, expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las cuentas de las Tesorerías Municipales de: OCAMPO, HUEJOTITAN, BOCOYNA y la CRUZ, correspondientes al año de 1953.

**FINQUITOS Nos. 18, 19, 20 y 21**, expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las cuentas de las Tesorerías Municipales de: Uruáchic, Valle de Allende, Villa Coronado, y Gran Morelos, correspondientes al año de 1953.

#### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado**, por el que se concede licencia al señor Ezequiel B. Vargas, para ejercer en el Estado, como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana por el término de un año.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

##### DECRETO No. 100

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**— Se **ADICIONA** el artículo 106 del Código de Defensa Social vigente en el Estado, para quedar en la siguiente forma: "Art. 106.— Se concederá indulto, cualquiera que sea la medida impuesta, cuando aparezca que el sentenciado es inocente. También procederá el indulto de oficio o a petición de parte, cuando se haya sentenciado ejecutoriadamente a un menor de dieciocho años.

**ARTICULO SEGUNDO.**— Se **ADICIONA** el artículo 646 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, para quedar en los términos siguientes:

"Art. 646.— Cuando el indulto se solicite de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Código de Defensa Social, el interesado ocurrirá ante el Ejecutivo del Estado por conducto del órgano que designe la ley, con su instancia y, en su caso, con los justificantes necesarios."

"El Ejecutivo, en vista de la solicitud y de los comprobantes presentados, o si así conviniera a la tranquilidad pública tratándose de delitos políticos, concederá el indulto, sin condición alguna o con las que estimare convenientes".

"En el caso previsto en la segunda parte del artículo 106 del Código de Defensa Social, el Ejecutivo del Estado con vista de la comprobación verificada por cualquier medio legal de la menor de edad del sentenciado, de oficio o a petición de parte, decretará de plano el indulto".

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

D. P.— ING. JOSE A. MURILLO.— D. S.— ING. CIPRIANO ESTRADA.— D. S.— SILVERIO VILLALOBOS.

ALCANCE AL NUM. 42 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Sábado 29 de 1954.

# Convocatoria de Remate

De acuerdo con la autorización concedida por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 64, fracción XXX de la Constitución Política, según Decreto No. 104, de fecha cuatro de mayo del presente año, se convocan postores y se saca a Pública Subasta, un lote de terreno ubicado en el Municipio de Guadalupe, Distrito Bravos, con una superficie de 475-86-20 hectáreas, y linda: Al Norte, con ejido de Vado de Cedillos; al Sur, al Este y al Oeste, con la ampliación provisional del Ejido de Vado de Cedillos, que formó parte del predio denominado "La Santísima", que adquirió el Gobierno del Estado, según resolución dictada el cinco de marzo de mil novecientos veinticinco y publicada en el Periódico Oficial número 10 de fecha 7 de marzo del mismo año.

Se fija las Once Horas del día tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, para que tenga verificativo la subasta, la cual tendrá lugar en el local de las oficinas de la Tesorería General del Estado, en esta Cd., siendo el precio del terreno, según el avalúo practicado la

cantidad de \$71,370-30 Setenta y un Mil Trescientos Setenta pesos Treinta Centavos, y postural legal la cantidad de \$47,580.20 Cuarenta y Siete Mil Quinientos Ochenta pesos Veinte Centavos, que cubre las dos terceras partes del precio del remate.

Publíquese la presente Convocatoria, en el Periódico Oficial del Estado, y fijese tantos de la misma, en los Tableros de esta Tesorería General del Estado y de la Recaudación de Rentas, en Guadalupe D. B.

En acatamiento al Decreto número 104 del H. Congreso del Estado, y de las instrucciones giradas por la Secretaría General del Estado, y con base además en los artículos 192, 633, 665, 667 y demás relativos del Código Administrativo del Estado, lo acordó el C. Pedro Acosta A., Contador de la Tesorería General del Estado, encargado de la Oficina a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Contador de la Tesorería General del Estado, Encargado de la Oficina. PEDRO ACOSTA A.

1217.

io celebrado ex-  
y en cuanto a la  
de acuerdo con  
ción extrajudicial-  
TO:— En su oportu-  
Oficial del Esta-  
de los puntos re-  
e a las partes co-  
jecutoria; y archi-  
sunto concluido.—  
lo sentenció y fir-  
lo Civil, de este  
ctor Garza Prado,  
á fé.— Lic. Víctor  
, Srío. Rúbricas,  
día 8 de mayo de  
te.— Rodrigo Hol-

xcada de su origi-  
ja útil debidamen-  
remitirse al Periód-  
ada en la Ciudad  
del mes de mayo  
centro.— Doy fé.  
o Civil, Lic.  
etario. RODRIGO

1112-42.

Civil del Distrito

n.  
necesario promovi-  
ANDOR DE MO-  
tó un acuerdo que

7 diecisiete de ma-  
incuenta y cuatro.  
Eva María Andor  
cio de divorcio ne-  
afael Mora Limón.  
m de un edic-  
cara en el Periód-  
ue dentro de tre-  
día hábil sigue  
ón conteste la de-  
o lo hace se dará  
negativo. Previén-  
e en este lugar a  
rcibimiento de que  
aciones y citacio-  
harán por cédula  
no se le admitirán  
. Dése al C. Agen-  
ntervención corres-  
28 y 35 de la Ley  
o de Procedimien-  
rma el C. Licencia-  
a, Juez Primero de  
Doy fé.— F. Rome-

sted en esta forma  
iguientes.  
17 de 1954.  
SILVA.  
1153-42-43.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Sábado 29 de 1954.

No. 43

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 110**, expedido por la H. Legislatura Local, por el que se designa al C. Ernesto Conde, Presidente Municipal de Villa Ahumada, por el tiempo que falta del actual período constitucional.

**FINIQUITO NOS. 22, 23 y 24**, expedidos por la vos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de HUEJOTITAN, GUERRERO y CUAUHTEMOC, correspondientes al año de 1952.

**FINIQUITO NOS. 25 y 26** expedidos por el Contador General de Hacienda, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de NONOAVA y MADERA, correspondientes al año de 1953.

**FINIQUITO NO. 176** expedido por la Contaduría General de Hacienda, relativo a las Cuentas del Tesoro Público, correspondientes al mes de Enero del año en curso.

#### PODER EJECUTIVO

**CONVOCATORIA DE REMATE.**—de la Tesorería General del Estado sobre un Lote de Terreno ubicado en el Mpio. de Guadalupe Distrito Bravos, con las medidas y colindancias expresadas en la misma. (Publicado en alcance al Periódico Oficial No. 42 correspondiente al miércoles 26 de Mayo de 1954.)

#### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO No. 110.

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:  
EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Con fundamento en el

Inciso "E" de la fracción XV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, se designa al C. ERNESTO CONDE, Presidente Municipal Propietario de VILLA AHUMADA, por el tiempo que falta del actual período constitucional.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.— GRAL. JOSE RUIZ NUÑEZ.— DIPUTADO SECRETARIO.— ING. CIPRIANO ESTRADA.— DIPUTADO SECRETARIO.— SILVERIO VILLALOBOS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, 28 de mayo de 1954.

LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ.— El Srío. Gral. de Gbno., LIC. ALBERTO RICO G.

1245-44.

#### FINIQUITO No. "22"

SALVADOR VALDEZ, Contador General de Hacienda del Estado, de acuerdo con los preceptos de los Artículos 64 Fracción VII y 134 de la Constitución Política del Estado.

#### CERTIFICA

Que habiendo sido revisadas y glosadas las cuentas de la Tesorería Municipal de "HUEJOTITAN" correspondientes al movimiento habido durante el año de 1952, fueron aprobadas por el H. Congreso del Estado y se expide el presente FINIQUITO para constancia y resguardo de la propia Tesorería, de acuerdo con lo dictado en el Artículo Unico del Decreto número "102" de fecha 30 de Abril próximo pasado, que expidió la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.

Chihuahua, Chih., mayo 15 de 1954.

El Contador General de Hacienda. SALVADOR VALDEZ.— Rúbrica.

1205-43.

#### FINIQUITO No. "23"

SALVADOR VALDEZ, Contador General de Hacienda del Estado, de acuerdo con los preceptos de los Artículos 64 Fracción VII y 134 de la Constitución Política del Estado.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno.



AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Miércoles 2 de Junio de 1954.

No. 44

## SUMARIO GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 105**, expedido por la H. Legislatura Local, por el que se autoriza al Contador General de Hacienda para que expida los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las cuentas de las Tesorerías Municipales de Nonoava y Madera, correspondientes al año de 1953.

**DECRETO No. 106**, expedido por la H. Legislatura Local, por el que se concede jubilación a los Profesores expresados en el mismo, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

**DECRETO No. 108**, expedido por la H. Legislatura Local, por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Rosales, para enajenar en pública subasta el edificio que ocupa la Escuela del mismo lugar.

**DECRETO No. 109**, expedido por la H. Legislatura Local, por el cual se designa al C. Praxedis Guerra Díaz, Presidente Municipal propietario de Morelos, por el tiempo que falta del actual período constitucional.

## PODER EJECUTIVO

**ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado**, por el que se cancela la licencia concedida al señor Fernando Fernández para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

**ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado**, por el que se concede licencia al señor Fernando Fernández, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México, por el término de un año.

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO No. 105

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-

BRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.**— Se AUTORIZA al Contador General de Hacienda, para que expida los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de: NONOAVA y MADERA, del año de 1953.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

D. P.— GRAL. JOSE RUIZ NUÑEZ.— D. S.— ING. CIPRIANO ESTRADA.— D. S.— SILVERIO VILLALOBOS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.— Chihuahua, a 18 de mayo de 1954.

LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ. El Srio. Gral. de Gbno., LIC. ALBERTO RICO G.

1227-44.

#### DECRETO No. 106

1244-44.

EL C. LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**— Con fundamento en la fracción XXXVI del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 1577 del Código Administrativo vigente, se concede su jubilación con sueldo íntegro, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación, durante más de treinta años, a los siguientes Profesores:

María Guadalupe Quintanilla. \$440.00 (Cuatrocientos cuarenta pesos mensuales).

Maximiliano Luna, \$440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos mensuales).

TORIA  
A CIA.  
E DEL REAL.  
ne conceden los Es  
Cláusula Trigésim  
cionistas a la ASAM  
que tendrá lugar en  
ubicadas en la Av  
y Blas Cano de los  
el día 15 de junio a  
de tratar, discutir y  
los asuntos compran.

DIA:  
y aprobación en el  
nce por el Ejercicio  
1o. de Marzo y el

plicación que debe  
obtenida".  
Administrador Ge  
ercicio 1954".  
mentos que corres  
neral y al Comisio-

o de Interés  
25 de 1954.  
os Velasco F.  
1220-43.

Civil del Distrito  
necesario promovi  
ANDOR DE MO.  
s un acuerdo que

diecisiete de ma  
cuenta y cuatro.  
a María Andorr  
de divorcio ne  
el Mora Limón.  
ed: de un edifi  
rá el Periódic  
dentro de tres  
hábil siguien  
conteste la de  
lo hace se dará  
ativo. Prevé  
en este lugar a  
imiento de que  
ones y citacio  
rán por cédula  
se le admitirán  
se al C. Agen  
vención corres  
35 de la Ley  
e Procedimien  
el C. Licencia  
ez Primero de  
fé.— F. Rome

en esta forma  
nes.  
le 1954.  
v.  
33-42-43.

ALCANCE AL NUM. 44 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 5 de Junio de 1954.

# DECRETO Núm. 112

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se AUTORIZA al Ejecutivo del Estado, para aumentar en un diez por ciento los emolumentos que perciben los funcionarios, empleados y trabajadores en general de los tres Poderes Supremos Constitucionales, así como los correspondientes a las mismas personas que a cargo del Erario del Estado laboran en los organismos descentralizados en general, y en particular en los Servicios Coordinados de Salud y Asistencia, Junta Local de Caminos, Junta Central de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTICULO TRANSITORIO.— El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día primero de junio próximo.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.— GRAL. JOSE RUIZ NUÑEZ.— DIPUTADO SECRETARIO.— ING. CIPRIANO ESTRADA.— DIPUTADO SECRETARIO.— PROF.— IGNACIO LEON RUIZ.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO.— Chihuahua, a primero de junio de 1954.

LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ.— El Srío. Gral. de Gbno. LIC. ALBERTO RICO G.

1293.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 5 de Junio de 1954.

No. 45

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**ACUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio denominado "EL DURAZNO" ubicado en el Municipio de Bachíniva del Estado de Chihuahua, propiedad del Sr. José Dozal hijo.**

### GOBIERNO LOCAL

### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 112, expedido por el H. Congreso del Estado, por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para aumentar en un diez por ciento los emolumentos que perciben los funcionarios, empleados y trabajadores en general de los tres Poderes Supremos Constitucionales. (Publicado en alcance al Periódico Oficial No. 44 correspondiente al miércoles 2 de junio de 1954).**

### PODER EJECUTIVO

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

#### ACUERDO PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO AGRARIO México, D. F.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio denominado "EL DURAZNO", ubicado en el Municipio de Bachíniva, del Estado de Chihuahua; y

#### RESULTANDO

Por escrito de 3 de abril de 1951 dirigido al C. Delegado del Departamento Agrario en la mencionada Entidad Federativa, el señor Pedro José Dozal hijo, de nacionalidad mexicana, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad Ganadera y expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, con superficie de 1,474.55-00 Hs. de agostadero, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, predio San Ignacio; al Este, predios poseídos por Silviano Vázquez y José Valenzuela; y al Oeste, predio Las Chepas. El promovente presentó el plano respectivo y comprobó a satisfacción, con la documentación pertinente sus derechos de propiedad

sobre dicho inmueble y sobre sus llenos, con 2 certificados expedidos por la Presidencia Mpal. de Bachíniva, Chih., el 3 de febrero de 1951, en los que se asienta que tiene establecida en el predio de referencia una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de certificación y que el ganado que posee está marcado con el fierro de herrar registrado a su nombre. La Delegación Agraria correspondiente manifestó en su informe de 5 de julio de 1951 que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que el censo pecuario arrojó un total de 114 cabezas de ganado mayor de las que 104 son bovinos y 10 de equinos. Agregó que el predio cuenta para abrevaderos con arroyos temporales y un pozo; que el índice de agostadero es de 14 Hs. por cabeza de ganado mayor; que la finalidad principal de la negociación es la explotación ganadera y terminó opinando que es procedente la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera solicitada y la expedición del Certificado respectivo. A su vez, el H. Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la Inafectabilidad Ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto en la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, en relación con el Artículo 114 del Código Agrario vigente; y

#### CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos por el Código Agrario en vigor; que las Autoridades que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables de la manera que se indica en el Resultando precedente, y como el caso se encuentra comprendido en el Párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los Artículos 33 y 114 del repetido Ordenamiento, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO.— Por tratarse de una pequeña propiedad ganadera, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 1,474.55-00 Hs. Mil Cuatrocientas Setenta y Cuatro Hectáreas, Cin-

lico, para los fines del  
AGENTE  
No Reelección.  
ayo 4 de 1954.  
pal, ING. SALVADOR  
JOSE CARLOS CHAVEZ  
1102-40-42-44.  
MUNICIPAL  
de  
ih.  
lo dispuesto por los  
Código Municipal vi-  
miento del público,  
to que se publicará  
en el Periódico ofi-  
que se edita en la  
Zenón Segura, ha  
un lote de terreno  
nzana No. 273 Le-  
egal de esta pobla-  
iones siguientes:  
colinda con Manuel  
colinda con Lote C.  
ros, colinda  
il Oeste, 20.00 me-  
l. Madero. Midien  
a forma para los  
citan, del Código  
elección  
ro 14 de 1954.  
sario Lujan L.-  
z Hernández.  
2-40-42-44.  
AL  
esto por el Art.  
igente, se hace  
me del pre  
tres veces con-  
n el Periódico  
que se edita  
l C. Gerónimo  
la adjudica-  
ada hacia el  
ledicará a la  
s medidas y  
tros y linda  
ite, mide 83  
omún y por  
ada con ca-  
igura trian-  
del públi-  
encionado  
CCION  
DR RAMI-  
4-46.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Miércoles 9 de Junio de 1954.

No. 46

## SUMARIO GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial dictada en el expediente de dotación de ejidos del poblado de Huejuquilla, antes El Molino de la Fundición, del Municipio de Jiménez, Chih.

**DECLARATORIA** de propiedad nacional del terreno denominado Bajío de las Yeguas, en La Cruz, Chih.

**CANCELACION** de la Autorización Definitiva No. 4, concedida al señor Artemio de la Vega, para ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de España en Cd. Juárez, Chih.

## GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

## GOBIERNO GENERAL

### RESOLUCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO AGRARIO

México, D. F.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado HUEJUQUILLA, antes EL MOLINO DE LA FUNDICION, Municipio de Jiménez del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 19 de abril de 1948, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de mayo siguiente; la diligencia censal se llevó a cabo el 20 de noviembre del citado año de 1948 y revisada, se encontró que en el poblado existen 19 capacitados; emitió su dictamen el 27 de mayo de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien el 28 de julio de dicho año dictó su fallo, negando la dotación por carecer de capacidad el núcleo gestor, dejando a salvo los derechos de los 19 capacitados a fin de

que los ejercitaran conforme a la Ley.

RESULTANDO SEGUNDO.— De los antecedentes consta, que practicada una minuciosa revisión del censo, se llegó al conocimiento de que en el poblado existen 43 capacitados con derecho a la dotación, que poseen 79 cabezas de ganado mayor; y que verificado el estudio de las fincas ubicadas dentro del radio legal, se encontró que los lotes que deben afectarse son los siguientes: Lote número 29 del fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Dolores, propiedad de Agustina Estavillo Yda. de Maguer, que puede afectarse con 220 Hs.; Lote número 30 de dicho fraccionamiento propiedad de Isidro Estavillo, que puede contribuir con 400 Hs.; Lote número 31 de dicho fraccionamiento, propiedad de Refugio de Anda Vda. de Estavillo, del que pueden tomarse 500 Hs.; y Lote número 38 del multicitado fraccionamiento, propiedad de los Sucesores de José Estavillo Cordero y Antonia Luján de Estavillo, que puede afectarse con 1,000 Hs.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— El derecho del núcleo petionario para ser dotado de ejidos, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 43 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Atendiendo a que las fincas que deben afectarse son las mencionadas en el Resultando Segundo de este fallo; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la dotación definitiva a favor de los vecinos del poblado de HUEJUQUILLA, antes EL MOLINO DE LA FUNDICION, con una superficie de 2,120 Hs., de las cuales 880 Hs., son de temporal y agostadero susceptibles de cultivo y el resto de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán como sigue: del Lote número 29 del fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Dolores, propiedad de Agustina Estavillo Yda. de Maguer, 220 Hs., del Lote número 30 del mismo fraccionamiento, propiedad de Isidro Estavillo, 400 Hs., del Lote número 31, de

a el Artículo 290 del  
NO REELECCION.  
pal, ING. PEDRO N.  
EMENTE BOLIO.  
1143-41-43-45.

MUNICIPAL  
de  
diciembre 10 de 1953.  
lo dispuesto por el  
municipal vigente, se  
público por medio del  
licará por tres veces  
Oficial del Estado y  
la localidad, que el  
ha denunciado una  
adición oriental del  
mide 3.00 metros  
; por el Sur, mide  
ano municipal, por  
linda con propie-  
el poniente, mide  
ille Bucareli. Ins-  
Lit de Terrenos  
ha de siete en  
Artículo 290 del

REELECCION.  
ING. PEDRO N.  
NTE BOLIO.  
42-41-43-45.

MUNICIPAL  
mayor de  
cilio en la calle  
rtado ante el H.  
licitando en ad-  
que se localiza  
ciudad, con una  
73 metros cua-  
dricanías:  
arcía; al  
cisca Flores; al  
anuel Pérez y  
y al Poniente,

to del público  
icarán en tres  
Periódico Ofi-  
se edita en  
ra cada siete  
tículos 289 y  
cipal vigente  
s a enajena-  
que los que  
ucirlo dentro  
a fecha de su

ción.  
le 1954.  
ino, PROF.  
o, ROGELIO  
43-45.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Sábado 12 de Junio de 1954.

No. 47

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial sobre la cancelación de diez y nueve certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Francisco I. Madero, antes Calabacillas, en Chihuahua, Chih.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 111 expedido por la H. Legislatura Local por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir el Finiquito previsto por la Ley, relativo a las Cuentas de la Tesorería Municipal de BATOPILAS, del año de 1953.

**AMPLIACION** a los Presupuestos de Ingresos y Egresos Vigentes en el Municipio de Julimes, Chih. durante el año de 1953.

**AMPLIACION** de los Presupuestos de Ingresos y Egresos vigentes en el Municipio de JULIMES, Chih.

#### PODER JUDICIAL

**SENTENCIA** dictada el 24 de Mayo último, en contra de HERMELINDA MENDEZ AGUIRRE por el C. Juez Segundo de lo Penal, por la infracción antisocial de lesiones.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION

Sobre cancelación de diez y nueve certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Francisco I. Madero, antes Calabacillas, en Chihuahua, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a la cancelación de diez y nueve certificados

de derechos agrarios y a nuevas adjudicaciones de parcelas que abandonaron sus titulares en el poblado de Francisco I. Madero, antes Calabacillas, Municipio y Estado de Chihuahua; y RESULTANDO PRIMERO.—Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 19 de abril de 1950, se celebró una asamblea general de ejidatarios en el poblado de que se trata, en la cual se puso de manifiesto, que:

a).—Los ejidatarios Jesús María Aguilar Corral, Reyes Cruz y José Palacios, adjudicatarios de los derechos que amparan los certificados números 59052, 59061 y 59081, se ausentaron del poblado y abandonaron el cultivo de sus parcelas hace más de dos años, por lo que se acordó solicitar la cancelación de los certificados correspondientes, y pedir las nuevas adjudicaciones en favor de sus herederos preferentes. Rafael Luján, Amelia y Genoveva Palacios, quienes se han hecho cargo del cultivo de las parcelas de referencia;

b).—Los ejidatarios Benito Almanza, Angel Anchondo, Luis Ramos, Severino Ramos, Andrés Aguilar, Pablo Cruz, Mercedes Aguilar, Julián Yañez Esparza y Candelario Reyes Mendoza, se desavocaron definitivamente del poblado al igual que sus herederos registrados, y dejaron abandonadas sus parcelas hace más de dos años, por lo que se acordó pedir la cancelación de los certificados de derechos agrarios números 59057, 59060, 59087, 59089, 59092, 59094, 59098, 59106 y 59107, que respectivamente fueron expedidos a su nombre, y solicitar las nuevas adjudicaciones en favor de los campesinos Carmen de la Cruz, Manuel Evans, Benjamín Oronoz, Arturo Ramos, Héctor Olivas, Natividad Anchondo, Jesús Leopoldo Ramos y Roberto Durán, en virtud de que han venido cultivando, hace más de dos años consecutivos, otras tantas de las parcelas abandonadas por los titulares mencionados, proponiéndose que la unidad parcelaria que perteneció a Candelario Reyes Mendoza, se adjudique a la escuela del lugar, ya que no obstante que tiene expedido a su nombre el certificado número 59051, no tenía asignada hasta la fecha parcela alguna; y

c).—Los ejidatarios Manuel Chávez, Dolores Estrada, Herminia Aguilar, Francisco Parras,

vil del Distrito  
N.  
sario promovi-  
ANN, en con-  
que a la letra  
dos de junio  
y cuatro. Por  
Xavier Rosas  
il jurídico de la  
se se publique  
Periódico Ofi-  
ANN, en con-  
mandado para  
tentes al de la  
a contestar la  
o lo hace, se le  
negativo. Pre-  
de apersonarse  
, con el aperci-  
io notifica-  
ponían, se le  
del Juzgado y  
desde otro lu-  
Divorcio y 126  
iles Supletorio.  
o Fernando Ro-  
o Civil del Dis-  
ro. R. Silva.—  
l en esta forma  
entes.  
e 1954.  
'A.  
309-46-47.  
Cuauhtémoc,  
lo del Có-  
ace del conoci-  
Presente Edic-  
es consecutivas  
y en "La Voz  
relativo a que:  
A, ha denun-  
na número 48  
ia de la repú-  
erficie total de  
a: al Norte, en  
al Sur, en 40  
0 Mts. con so-  
Calle A. MEL-  
rido un mes y  
ederá con los  
nuncio.  
ELECCION.  
28 de 1954.  
RIQUE CHAVEZ  
Z.  
-46-48-50.



Civil del Distrito

ANN.  
ecesario promovi-  
EMANN, en con-  
o que a la letra

2 dos de junio  
nta y cuatro. Por  
lo Xavier Rosas  
ial jurídico de la

que se publique  
el Periódico Ofi-  
EMANN, en con-  
emandado para  
vientes al de la  
a contestar la  
o lo hace, se le  
negativo. Pre-  
be apersonarse  
, con el aperci-  
ric s notifica-  
sp. an, se le  
del Juzgado y  
desde otro lu-  
Divorcio y 126  
tiles Supletorio.  
Fernando Ro-  
o Civil del Dis-  
o.— R. Silva.—

en esta forma  
ntes.

1954.  
A.  
09-46-47.

irez, Chih.  
s 7 4.  
sto, or el ar-  
gente, se ha-  
or medio del  
or tres veces  
l del Estado  
calidad, que  
, ha denun-  
ia 1096 adi-  
por el Norte  
e Colón; por  
1 Propiedad  
de 3.60 me-  
/ por el Po-  
1 Propiedad

iete en sie-  
!90 del Có-  
ajo el No.

ACION.  
PEDRO N.  
TE BOLIO.

49-51.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Miércoles 16 de Junio de 1954

No. 48.

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Los Angeles en Manuel Benavides, Chih.

### GOBIERNO LOCAL

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 113 expedido por la H. Legislatura local, por el cual se ADICIONA el Código Administrativo vigente en el Estado.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION

Sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Los Angeles, en Manuel Benavides, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.— México.— Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a nuevas adjudicaciones de parcelas que abandonaron sus titulares en el poblado Los Angeles, Municipio de Manuel Benavides, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 16 de enero de 1951, se celebró una asamblea general de ejidatarios en el poblado de que se trata, en el cual se puso de manifiesto, que los ejidatarios Fortino Castillo, Manuel Enríquez, Braulio Bustamante, Ramón Galindo, Marcos Hernández, Santos Hinojos, Isidro Montañez, Jesús Olivas, Telésforo Castillo e Isidro Hinojos, así como sus herederos y familias, se ausentaron definitivamente del poblado y abandonaron el cultivo personal de sus parcelas hace más de dos años, por lo que se acordó solicitar la cancelación de los certificados de derechos agrarios números 543444, 543447, 543455, 543457, 543459, 543461, 543463, 543466, 543454 y 543462, que respectivamente fueron expedidos a su nombre, y proponer las nuevas adjudicaciones en favor de los campesinos Bonifacio González Leyva, Manuel Gonzá-

lez Leyva, Fortino Huerta Reyes, Josefina Enríquez González, Carlos Huerta Reyes, José Calderón Onsures, José Olivas Rey y Héctor Castillo Enríquez, en virtud de que han venido cultivando otras tantas de las parcelas abandonadas, a raíz de la ausencia de sus titulares.

En el mismo acto se acordó solicitar que fueran declaradas legalmente vacantes dos unidades parcelarias abandonadas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Consta asimismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario y que se siguió el procedimiento señalado por el reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Obran en antecedentes, constancias que comprueben plenamente que los 10 ejidatarios anotados al principio del resultando primero de esta resolución así como sus herederos registrados se desavvecinaron definitivamente del poblado y dejaron abandonadas sus parcelas, faltando a la obligación de trabajarlas personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, por lo que habiendo incurrido en las violaciones que señalan los artículos 169 y 170 del Código de la materia, procede que les sean aplicadas las sanciones que en los propios artículos se especifican, previa cancelación de los certificados expedidos a su nombre.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Existen también en el expediente, constancias de posesión y usufructo suscritas por el Comisariado Ejidal, mediante las cuales queda demostrado que los ocho campesinos para quienes se solicitan las nuevas adjudicaciones, han venido cultivando personalmente y en forma quieta y pacífica, por más de dos años consecutivos, otras tantas de las parcelas abandonadas a que se refiere el precitado resultando primero, creando derecho sobre las mismas de conformidad con lo establecido por el artículo 165 del Código de la materia, por lo que procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedirles los correspondientes certificados de derechos agrarios.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Sábado 19 de Junio de 1954. No. 149

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Escobillas, en Manuel Benavides, Chih.

**EXEQUATUR** No. 2 en favor del Sr. VICTOR JULIO MONGE para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Costa Rica en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO** sobre Funcionamiento de Establecimientos Comerciales e Industriales en el Municipio de Juárez.

**SOLICITUD** de dotación de ejidos que elevaron los vecinos del poblado de "CRUZ DE PIEDRA" Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua.

**NOTIFICACION** enviada a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado de "CRUZ DE PIEDRA" Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

#### PODER LEGISLATIVO

**FINIQUITO** No. 27 expedido por la Contaduría General de Hacienda, relativo a las Cuentas de la Tesorería Municipal de Batopilas, Chih., correspondientes al año próximo pasado.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION

Sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Escobillas, en Manuel Benavides, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a nuevas adjudicaciones de parcelas que abandonaron sus titulares en el poblado de Escobillas, Municipio de Manuel Benavides,

del Estado de Chihuahua; y  
**RESULTANDO PRIMERO.**—Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria con fecha 14 de enero de 1952, se celebró una asamblea general de ejidatarios en el poblado de que se trata, en la cual se puso de manifiesto, que:

a).—Los ejidatarios Manuel Márquez y Pablo Urías, así como sus sucesores registrados se ausentaron definitivamente del poblado y dejaron abandonadas sus parcelas hace más de dos años, por lo que se acordó solicitar la cancelación de los certificados de derechos agrarios números 554803 y 554818, que respectivamente fueron expedidos a su nombre y proponer las nuevas adjudicaciones en favor de los campesinos Camilo Navarrete Luján y Juan Ortiz Gallagos, en virtud de que han venido cultivando las parcelas abandonadas, a raíz de la ausencia de sus titulares; y

b).—La ejidataria Francisca Vizcano Vda. de Urías, falleció, y sus herederas registradas, Agustina y María del Refugio Puentes, se encuentran casadas con ejidatarios en posesión de parcelas, acordándose igualmente pedir la cancelación del certificado No. 554822 expedido a nombre de la titular fallecida, y solicitar la nueva adjudicación en favor del campesino Inés Granados Amaya, quien ha venido cultivando la unidad parcelaria de que se trata, por más de dos años consecutivos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Consta asimismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario y que se siguió el procedimiento señalado por el reglamento del citado artículo sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Obran en antecedentes, constancias que comprueban plenamente que los ejidatarios Manuel Márquez y Pablo Urías, así como sus herederos registrados se desavocindaron definitivamente del poblado y dejaron abandonadas sus parcelas, faltando a la obligación de trabajarlas personalmente, durante más de dos años interrumpidos, por lo que ha-

publicación de la oposición fun- al C. Agente del entro del mismo manifieste su in- tuviera.— Así lo José Jurado Da- ancia de lo Civil tigos de Asisten- I. Jurado D.— A. el A. de Caballe-

de constituir del omovente se re- la Calle Sonora bre de esta ciu- 10 de 1954. Ma. ISABEL A. 1390-48.

iv) el Distrito necesario pro- D ESPARZA DE l, se dictó un

z, Chih., a diez uenta y cuatro. e. Se tiene por Esparza de Her- ropios derechos ontra de su es- z. l Ministerio Pú- legal que le co- efectos de pro- l matrimonio.— inc' o por me- ubli. . por dos lico Oficial de lías, que se con a la última pu- apercebido que por contestada le al demandan- te lugar a con- erlo el procedi- tificaciones que almente, se le is de este Juz- de la Ley del y firma el C. zán, Juez Se- vos, que actúa nez F.— M. Vi-

l para su cono- uientes. de 1954. do de lo Civil. 194-48-49.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Miércoles 23 de Junio de 1954

No. 50

## SUMARIO

### GOBIERNO LOCAL

### PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se cancela la licencia concedida al Sr. Eduardo Salido L. para ejercer en el Estado como Ministro de la Misión Evangelística Mexicana.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO LOCAL

### PODER EJECUTIVO

### ACUERDO

Visto, el presente expediente, y CONSIDERANDO:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1454 del Código Administrativo en vigor, las licencias concedidas a los Ministros de los diversos cultos religiosos, tan sólo tendrán vigencia por el término de un año, por lo que, al vencimiento de este plazo, es obligación del Ejecutivo cancelarlas, si el interesado no ha obtenido otra diversa para seguir ejerciendo las funciones propias de su Ministerio.

II.—Que en el caso se concedió autorización al señor Eduardo Salido L. para que ejerciera en el Estado como Ministro de la Misión Evangelística Mexicana a partir del día 12 de junio de 1953 y como el interesado no ha solicitado nueva licencia para continuar en el desempeño de sus funciones, he tenido a bien dictar el siguiente ACUERDO:

Primero.— Se cancela la licencia concedida al señor Eduardo Salido L. para ejercer en el Estado como Ministro de la Misión Evangelística Mexicana.

Segundo.—Prevéngase al afectado devuelva la licencia original que se le expidió.

Tercero.— Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial y hágase del conocimiento de los Ayuntamientos del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a cator-

ce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ.— El Srío. Gral. de Gbno., LIC. ALBERTO RICO G. El Jefe del Departamento, LIC. NORBERTO PRIETO A.  
1459-50.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### DIVORCIO

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Bravos. Cd. Juárez, Chih.

SRA. MARY KIRKBRIDE WERNER.

Que en el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Lupercio Garza Ramos como apoderado jurídico del señor WILLIAM R. WERNER en contra de usted, obra un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO:— Ciudad Juárez, Chih., a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Fórmese expediente y regístrese. Téngase por presentado al señor Licenciado Lupercio Garza Ramos, como apoderado jurídico del señor William R. Werner promoviendo juicio de divorcio necesario en contra de la señora Mary Kirkbride Werner.

Notifíquese y emplácese a la demandada por medio de edictos que se deben publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado para que dentro de tres días, que se contarán a partir del día siguiente a la última publicación conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se tendrá ésta por contestada en sentido negativo. Prevéngase a la demandada que deberá comparecer en este lugar a continuar el juicio y que de no hacerlo el procedimiento continuará y todas las notificaciones que se le tengan que hacer personalmente se le harán por medio de los Estrados de este Juzgado. Consérvese la copia de la demanda para el traslado a disposición de lo mandado en la Sría. de este Juzgado. Artículos 13, 27, 28 y 35 de la Ley del Divorcio. Notifíquese. Lo acordó y firma el C. Licenciado Oscar Martínez Fourzán, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Bravos, que actúa con el Srío. que dá fé.— O. Martínez F.— M. Viguera B.— Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes,

que se publicará por Periódico Oficial del se edita en la Ciudad de Hernández Aguayo de un lote de terreno en el fondo legal de la margen izquierda en el fundo legal de las haciendas siguientes. da por el Norte, al Sur de la Cumbre; al Este con el mismo; al Oeste, parte del mismo.

los efectos de los edictos ya mencionados. te. o Reección il, TOMAS OCHOA WEBER C. 1355-47-49-51.

o el del Distrito EZ.

orcio necesario pro- EDAD ESPARZA DE usted, se dictó un

árez, Chih., a diez cincuenta y cuatro. trese. Se tiene por lad Esparza de Her- is propios derechos en contra de su es- ndez.

del Ministerio Pú- ón legal que le co- los efectos de pro- del matrimonio.— em dado por me- rificar por dos riódico Oficial del es días, que se con- te a la última pu- da, apercibido que ita por contestada asele al demanda- n este lugar a con- hacerlo el procedi- notificaciones que onalmente, se le ados de este Juz- 35 de la Ley del rdó y firma el C. ourzán, Juez Se- Bravos, que actúa artínez F.— M. Vi-

usted para su cono- nsiguientes. 11 de 1954. undado de lo Civil.

1394-48-49.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



or cédula en los  
ículos 13, 27, 29  
126 del Código  
tífquese. Así lo  
Oscar Martínez  
Civil del Distrito  
que da fé.— O.  
Rúbricas.  
ted por este me-  
siguientes.  
7 de 1954.  
ndo de lo Civil.

1448-50-51.

AL

AÑO XXXVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih. sábado 26 de junio de 1954. No. 51

### SUMARIO GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

**ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se concede Licencia al Sr. Andres Diaz para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México por el término de un año. . . . .**

**ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el cual se concede al C. Dip. e Ing. José A. Murillo propietario de las Industrias que se dedican a la fabricación de "Colorena" y Caleidoscopio, la exención de impuestos por el término de diez años sobre Industria y Comercio y por el término de cinco años del Predial y Municipales, en vigor y el Código Municipal vigente. . . . .**

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

#### ACUERDO

Vista la solicitud del señor ANDRES DIAZ, y CONSIDERANDO:

I.—Que de acuerdo con el Artículo 1455 del Código Administrativo, es facultad del Ejecutivo expedir licencias a los Ministros de los diversos cultos religiosos, a fin de oficiar en el Estado y sólo podrán expedirse esas licencias tomando en cuenta la moralidad y los buenos antecedentes del solicitante, siempre que éste no haya violado las leyes sobre la materia y las disposiciones reglamentarias; estarán en vigor durante el término de un año y podrán revocarse a juicio del mismo Ejecutivo, cuando así lo demande el bienestar social.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional, los Ministros de los cultos religiosos necesitan ser mexicanos por nacimiento para poder oficiar en el País.

III.—Que en el caso, todos los requisitos anteriores fueron oportunamente satisfechos por el interesado, a quien se le concedió autorización

para oficiar por el plazo de un año que terminó con esta fecha, y como no existen antecedentes algunos de que el peticionario haya violado la Ley de la Materia y las demás disposiciones aplicables o haya dejado de observar buena conducta, he tenido a bien dictar el siguiente.

#### ACUERDO

PRIMERO.—Se concede licencia al señor ANDRES DIAZ, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México por el término de un año, que comenzará a contarse de la fecha del presente acuerdo.

SEGUNDO.—El permiso otorgado podrá ser revocado en cualquier momento por el Ejecutivo cuando a su juicio así lo demande el bienestar social.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Chihuahua, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ.— El Secretario Gral. de Gbno., LIC. ALBERTO RICO G.— El Jefe del Departamento. LIC. NORBERTO PRIETO A. 1479-51.

#### ACUERDO

VISTA la solicitud presentada por el C. DIPUTADO E INGENIERO JOSÉ A. MURILLO, Proprietario de las INDUSTRIAS que se dedican a la fabricación de COLORENA y CALEIDOSCOPIOS, y CONSIDERANDO

UNICO.—Que de conformidad con los Artículos 2576 Inciso "c", 2577, 2580, 2583, 2584 y del Artículo 1o. de la Ley que reglamenta el Capítulo del Código Administrativo vigente sobre el Fomento de la Industria, se dicta el siguiente.

#### ACUERDO

PRIMERO.—Se concede al C. Diputado e Ingeniero José A. Murillo, Proprietario de las INDUSTRIAS que se dedican a la fabricación de "COLORENA" y CALEIDOSCOPIOS, ubicadas en Calle Victoria 705 de esta Ciudad, la exención de Impuestos por el término de diez años sobre Industria y Comercio y por el término de cinco años del Predial y Municipales, que establecen el Código Administrativo en vigor y el Código Municipal vigente, plazos que principiarán a contarse a partir del 27 de marzo de 1954 y que terminarán por lo tanto el 27 de marzo de

uesto por el Ar-  
l en vigor, el C.  
omicilio en Calle  
ciudad, ha pre-  
unicipal, un es-  
formal denuncia  
lo Calles De-  
d, superficie  
cuadrados, con

al Sur, Prop. de  
Sol. por Genaro

publicarse por  
anterior se hace  
ara los fines del

elección.  
unio de 1954.  
NG. SALVADOR  
RLOS CHAVEZ.  
D-50-52-54.

AL

jinaga, Chih.  
Je por el Art.  
ite, se hace del  
edio del presen-  
es veces de sie-  
Oficial del Esta-  
de Chihuahua,  
VAREZ ha pre-  
terreno munici-  
pal de esta Po-  
y colindancias

linda con Alfon  
Ats. y linda con  
5.00 Mts. y lin-  
nide 25.00 Mts.

iento del públi-  
a Ley.

3.  
5 de 1954.  
ELECCION  
NRIQUE URAN-  
LUIS RUBIO JI-  
-50-52-54.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Chih., Miércoles 30 de Junio de 1954	No. 52
----------------	---	---	--------

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial sobre nueva adjudicación de una parcela del poblado Robinson, en favor de la Escuela del lugar.

**SOLICITUD** de modificación a la solicitud de concesión de la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente a diversas localidades del Estado de Chihuahua.

### GOBIERNO LOCAL

### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 114 expedido por la H. Legislatura Local, por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda, para expedir el Finiquito previsto por la Ley, relativo a las Cuentas del Tesoro Público, correspondientes al mes de Febrero del año en curso.

**DECRETO** No. 115 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se crea la Sección Municipal de EL SAUZ.

**FINIQUITO** No. 177 expedido por la Contaduría General de Hacienda, relativo a las Cuentas del Tesoro Público, correspondiente al mes de Febrero del año en curso.

**AMPLIACION** a los Presupuestos de Ingresos y Egresos vigentes en el Municipio de San Francisco de Conchos.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

### RESOLUCION

Sobre nueva adjudicación de una parcela del poblado Robinson, en favor de la Escuela del lugar, en Chihuahua, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a la nueva adjudicación, en favor de la Escuela del lugar, de la parcela que perteneció al ejidatario Pedro de la Rosa, en el poblado de Robinson, Municipio y Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Según acta que corre agregada al expediente y previa convoca-

toria, con fecha 30 de mayo de 1952, se celebró una asamblea general de ejidatarios en el poblado de que se trata, en la cual se puso de manifiesto, que: el ejidatario Pedro de la Rosa, así como sus herederos registrados, se ausentaron del poblado y abandonaron el cultivo de su parcela, hace más de dos años, por lo que se acordó solicitar la cancelación del certificado de derechos agrarios número 70881, expedido a su nombre, y proponer que dicha unidad parcelaria se adjudique a la Escuela del lugar, que carece de ella no obstante que se le expidió el certificado número 70869.

RESULTANDO SEGUNDO.—Consta asimismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario y que se siguió el procedimiento señalado por el reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Obran en antecedentes, constancias que comprueban plenamente que el ejidatario Pedro de la Rosa, así como sus herederos registrados, se desvincularon definitivamente del poblado y dejaron abandonada su parcela, faltando a la obligación de trabajarla personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, por lo que habiendo incurrido en las violaciones que señalan los artículos 169 y 170 del Código de la materia, procede que les sean aplicadas las sanciones que en los propios artículos se especifican solicitar cancelación del certificado expedido a su nombre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 185 del mismo ordenamiento legal, debe adjudicarse la parcela de que se trata a la Escuela del ejido.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se cancela el certificado de derechos agrarios número 70881, expedido a nombre del ejidatario Pedro de la Rosa, en el poblado de Robinson, del Municipio y Estado de Chihuahua.

ahua, Chih. esto por el Arpal en vigor, proximada de siguientes co-

por Rosa Ca-Este, T. Mpal., este, T. Mpal.,

publicarse por terior se hace a los fines del

elección : 1954.

3. SALVADOR LOS CHAVEZ. -47-49-51.

vil ael Distrito

esario promovi- ontra de MARY que a la letra

, Chih., a once uenta y cuatro. e tiene al señor como apodera- tr. demandando ary Jo Cott Best al que se ofrece dos los testigos inisterio Público, proteger los de- matrimonio. No- and' 'a por me- ub. r por dos dico. Oficial del es días, que se ente a la última apercebido que or contestada en a la demandada e lugar a conti- terlo el procedi- ersonalmente se dos de este Juz- i demanda para mandado en la os 13, 27, 29 y que. Lo acordó lo Civil del Dis- ría B.— O. Mar-

ed en vía de no- es consiguientes. junio de 1954. ERIA BASTIDOS. 1447-51-52.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 3 de Julio de 1954.

No. 53

## SUMARIO:

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** de ampliación de ejidos del poblado de Agua Caliente, del Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua.

### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 117 expedido por el H. Congreso Local, por el cual autoriza al Contador General de Hacienda para expedir el Finiquito de Ley relativo a las Cuentas del Tesoro Público del mes de Marzo del año en curso.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL

Departamento Agrario

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejidos promovido por vecinos de la Comunidad Agraria denominada "AGUA CALIENTE", Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 27 de Septiembre de 1937, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo el 26 de octubre siguiente; ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 del mismo mes; procedió a la formación del censo general diligencia que se llevó a cabo el 12 de Diciembre de 1943, habiéndose listado 60 capacitados poseedores de 485 cabezas de ganado mayor una vez terminados los trabajos técnicos de localización de los predios afectables, emitió su dictamen el 26 de febrero de 1945 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien el 13 de marzo de dicho año dictó su fallo, ampliando el ejido de que se trata con 2,064 Hs. dentro de las cuales 394 Hs. serían de temporal y de agostadero cultivable, para beneficiar con las mismas a 20 capacitados que tomó en consideración, habiéndose afectado 2,005 Hs. del

Lote número 1, de la Ex-Hacienda de Agua Caliente, propiedad del Intestado de la señora Amalia Estrada Viuda de Estrada y del Lote número 3, de la misma Hacienda propiedad de los herederos del señor Teodoro Estrada, 59 Hs. la posesión provisional se ejecutó el 30 de abril de 1945.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de 9 de abril de 1934 se dotó al núcleo de que se trata con 984 Hs. para beneficiar a 62 individuos; que practicada una revisión del censo se encontró que son 50 los capacitados que deben servir de base a este fallo y que dentro del radio legal las fincas que deben afectarse son las siguientes: Lote número 1, de la Ex-Hacienda de Agua Caliente del Intestado de la señora Amalia Estrada Viuda de Estrada, que puede contribuir con 2005 Hs. después de respetarle una superficie de 800 Hs. de agostadero y terrenos áridos y el Lote número 3 del mismo fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Agua Caliente, propiedad de los herederos de Teodoro Estrada, que puede afectarse con 59 Hs.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo radican 50 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas y que tanto de uso individual como las de uso colectivo que integran su ejido definitivo, han sido total y eficazmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Atendiendo a que las fincas que deben afectarse son las mencionadas en el Resultando Segundo de este fallo; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la ampliación a favor de los vecinos del poblado de Agua Caliente, con una superficie de 2,064 Hs. de las cuales 648 Hs. son de temporal y agostadero susceptibles de cultivo que se destinarán para formar 51 par-



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Chih., Miércoles 7 de Julio de 1954.	No. 54
-----------	---	---	--------

### SUMARIO:

#### GOBIERNO GENERAL

**ACUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote No. 3 del Fraccionamiento Cueva del Cabrestante, ubicado en el Municipio de Satevó, propiedad de la Srta. Bertha Ma. Ornelas.**

#### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 116 expedido por el H. Congreso del Estado por el cual se Autoriza al I. Ayuntamiento del Municipio de Villa López para enajenar en pública subasta, un lote de terreno municipal, que se encuentra ubicado en la prolongación de la Calle 5 de Mayo de esa población.**

**DECRETOS No. 178, expedido por la Contaduría General de Hacienda que ampara la Cuenta del Tesoro Público, correspondiente al mes de Marzo del año en curso.**

**MODIFICACION a los Presupuestos de Ingresos y Egresos vigentes en el Municipio de Villa Ahumada, Distrito Bravos.**

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

##### ACUERDO

##### DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola, del predio rústico constituido por el Lote número 3 del Fraccionamiento "CUEVA DEL CABRESTANTE", ubicado en el Municipio de Satevó, del Estado de Chihuahua, propiedad de la señorita Bertha María Ornelas; y

##### CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 26 de mayo de 1951, la señorita Bertha María Ornelas, en el carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es de 717.39-00 Hs. de agostadero

en terreno áridos equivalentes a 89.67-37 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Noreste, con Hacienda de "El Sitio", arroyo de "San Agustín" de por medio; al Suroeste, con terrenos baldíos; al Sureste, Lote número 4; al Oeste, con terrenos baldíos y al Noreste, con el Lote número 2. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 717-39-00 Hs. Setecientas Diecisiete Hectáreas, Treinta y Nueve Áreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 89-67-37 Hs. Ochenta y Nueve Hectáreas, Sesenta y Siete Áreas; Treinta y Siete Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por el Lote número 3 del Fraccionamiento "CUEVA DEL CABRESTANTE", con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Satevó, del Estado de Chihuahua, propiedad de la señorita Bertha María Ornelas, quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.— Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico

... de lo Civil del Distrito...  
... DIVORCIO...  
... el señor Esteban Briones...  
... BERTS HAGAR, ha recobrado...  
... letra dice:  
... a 25 de junio de 1954...  
... y cuatro. Por presente...  
... Briones Martínez, con...  
... Dacia Helen Robert...  
... juicio de divorcio nec...  
... Melvín Hagar.  
... ración testimonial que...  
... se presenten los testig...  
... icto que se publicará p...  
... co Oficial del Estado, e...  
... ida para que dentro d...  
... án desde el siguiente h...  
... ublicación se presente...  
... o de lo contrario se d...  
... sentido negativo. Prevé...  
... que debe apersonarse...  
... el juicio apercibida si...  
... notificaciones y citacion...  
... e le harán por lista en...  
... no se le admitirán prom...  
... otro lugar. Dése al P...  
... blico la intervención...  
... e. Artículos 14, 27, 29...  
... rcio y 126 del Código...  
... . Así lo acordó y firm...  
... Martínez Fourzán, Ju...  
... vil de éste Distrito B...  
... secretario que dá fé.—  
... ría B.— Rúbricas.

ber a usted en esta form...  
es consiguientes.  
junio 25 de 1954.  
Juel Viguera B.  
1513-52-53.

MUNICIPAL  
... ipal de  
... a el artículo 289 del C...  
... tado, el Sr. FRANCISCO...  
... nunciado ante esta Pre...  
... ote de terreno para co...  
... anzana No. 37 del Fun...  
... n con las colindancias  
... Municipal; al Sur, Co...  
... a.; al Oeste, Calle 19a...  
... del conocimiento del...  
... los fines legales corres...  
... tamente.  
... vo; No Reelección.  
... 24 de junio de 1954.  
... icipal, Ambrosio Benco...  
... Rivera R.  
... 1520-51-53-55.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO XXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Sábado 10 de Julio de 1954.

No. 55

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado La Esperanza, en Gran Morelos, Chih.

**DECLARACION** a la declaratoria de propiedad nacional del terreno que solicitó el Sr. Francisco Gil Piñón, ubicado en V. López, Chih.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO DEL C. GOBERNADOR**, por el que se concede licencia al SR. EDUARDO SALIDO L. para ejercer en el Estado como Ministro de la Misión Evangelística Mexicana, por el término de un año.

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 118** expedido por el H. Congreso Local, autorizando al Contador General de Hacienda, para que expida el Finiquito previsto por la Ley, relativo a las Cuentas del Tesoro Público, correspondientes al mes de Abril del año en curso.

**DECRETO No. 119** expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Chínipas, Aquiles Serdán y Bachíniva, correspondientes al año de 1953.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION

Sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado La Esperanza, en Gran Morelos, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— Mé-

xico.— Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a nuevas adjudicaciones de parcelas que abandonaron sus titulares en el poblado de La Esperanza, antes San Juanito, Municipio de Gran Morelos, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Según acta que corre agregada al expediente, y previa convocatoria, con fecha 27 de abril de 1951, se celebró una asamblea general de ejidatarios en el poblado de que se trata, en la cual se puso de manifiesto que los ejidatarios Apolinar Marrufo, Manuel Blanco, Ildefonso Májalca, Lázaro Chávez y Dolores Loya, así como sus herederos registrados, se ausentaron del poblado y dejaron abandonadas por más de dos años consecutivos, las parcelas que les fueron asignadas, por lo que se acordó solicitar la cancelación de los certificados de derechos agrarios números 189091, 189094, 189095, 189099 y 189100, que respectivamente fueron expedidos a su nombre, y proponer las nuevas adjudicaciones en favor de los campesinos Raymundo Solís, Manuel Martínez Domínguez, Francisco Grajeda, José Ma. Gallegos y Refugio Díaz, en virtud de que han venido cultivando, hace más de dos años, las unidades parcelarias abandonadas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Consta asimismo en el expediente que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario, y que se siguió el procedimiento señalado por el reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Obran en ante cedentes, constancias que comprueban plenamente que los ejidatarios mencionados al principio del resultando primero de esta resolución, así como sus herederos y familiares se desavencinaron definitivamente del poblado y dejaron abandonadas sus parcelas, faltando a la obligación de trabajarlas personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, por lo que habiendo incurrido en las violaciones que seña-

eras partes del precio... la cantidad de \$520.00... Así lo acordó y firmó... tancia por ante el C. S... Barba Cornejo.— F. He

ubicada en la Manzana... dos fracción del lote... doscientos sesenta metro... uientes medidas y colli... e metros lindando con... Sur, la misma medid... ad de la señora Jose... metros con el resto qu... edad una vez efectua... misma medida lindand... or Ramón Anchondo... el conocimiento del púb... andia de postores... MON HERNANDEZ H... 1535-54-56.

ORCIO... de lo Civil del Distri... LVIN HAGAR.

or divorcio necesario pr... el señor Esteban Brion... rado de su esposa la s... DBERTS HAGAR, ha rec... a letra dice:... h., a 25 de junio de 19... nta y cuatro. Por prese... r Briones Martínez, con... ora Docia Helen Robe... en juicio de divorcio nec... l Melvin Hagar.

mación testimonial que... o se presenten los testig... licto que se publicará p... ico Oficial del Estado, e... ad... para que dentro... rá. Asde el siguiente h... ublicación se presente... o de lo contrario se... sentido negativo. Preve... que debe apersonarse... el juicio apercebida si... notificaciones y citacion... se le harán por lista en... no se le admitirán pro... otro lugar. Dése al... Público la intervención... de. Artículos 14, 27, 29... orcio y 126 del Código... s. Así lo acordó y fir... r Martínez Fourzán, Ju... Civil de éste Distrito B... ecretario que dá fé.—... ería B.— Rúbricas.

ber a usted en esta for... les consiguientes... junio 25 de 1954... guel Viguería B... 1513-53-54.

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Miércoles 14 de Julio de 1954

No. 56

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**DECLARATORIA** de propiedad nacional del terreno que solicitó el señor Ignacio Romero, ubicado en Aldama, Chih.

**DECRETO** que crea el Consejo de Fomento y Coordinación de la Producción Nacional.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**SOLICITUD** de ampliación de ejidos que elevaron los vecinos del poblado "LAS RANAS Y ANEXAS" Municipio de Guerrero de este Estado.

**NOTIFICACION** enviada a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado "LAS RANAS Y ANEXAS" Municipio de Guerrero, de este Estado.

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 120 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento del Municipio de V. Ahumada, para enajenar un lote de terreno municipal.

**DECRETO** No. 121 expedido por la H. Legislatura Local, por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las cuentas de las Tesorerías Municipales de DELICIAS y MAGUARICHIC, correspondientes al pasado año de 1953.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

##### DECLARATORIA

De propiedad nacional del terreno que solicitó el señor Ignacio Romero, ubicado en Aldama, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.— Dirección de Terrenos Nacionales.— Número del Oficio: 203.2.—Exp.: 14207.—Antecedente: (7797).

**ASUNTO:** Que el terreno solicitado por el C. Ignacio Romero, es nacional.

A la Dirección de Terrenos Nacionales. Presente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de Ley de Terrenos de 30 de diciembre de 1950, se declara que el terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Aldama, Chih., que colinda al Norte, con terrenos denominados El Pastor; al Sur, con terreno nacional; al Este, con Rancho Viejo; y, al Oeste, con terreno nacional; solicitado por el C. Ignacio Romero, a cuyo nombre y favor se hizo la medición y deslinde del terreno de que se trata, es nacional.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

México, D. F., a 9 de abril de 1954.— El Subsecretario de Agricultura, JESUS MERINO FERNANDEZ.—Rúbrica.

1614-56.

#### DECRETO

**Que crea el Consejo de Fomento y Coordinación de la Producción Nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 Constitucional, he dictado el siguiente

**DECRETO** que crea el Consejo de Fomento y Coordinación de la Producción Nacional.

**ARTICULO 1o.**—Se crea el Consejo de Fomento y Coordinación de la Producción Nacional, como órgano de consulta del Gobierno Federal para examinar los problemas ligados con la producción agrícola e industrial y proponer al Estado medidas concretas para el incremento equilibrado de dicha producción.

**ARTICULO 2o.**—El Consejo mantendrá sus relaciones directamente con el Presidente de la República, pero las dependencias oficiales y



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Sábado 17 de Julio de 1954.

No. 57

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el Expediente de dotación de ejidos del poblado "LA PARRA" Municipio Huejotitán, de este Estado.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

VISTOS para su resolución en primera Instancia el expediente de dotación de ejidos No. 1321, promovido por los vecinos del poblado LA PARRA Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO.— Que con fecha 13 de Agosto de 1953, los vecinos del poblado de referencia elevaron ante este ejecutivo solicitud de dotación de ejidos turnandose a la Comisión Agraria Mixta, la que en sesión celebrada el 25 del propio mes y año, instauró el expediente respectivo bajo el No. 1321 notificándose a los propietarios de predios colindantes dentro del radio legal de 7 Kilómetros a partir del poblado solicitante publicándose la solicitud y notificaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 70 correspondientes al 2 de Septiembre de 1953.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 del Código Agrario vigente éste Gobierno extendió nombramiento a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, de acuerdo con la elección que le fué presentado por el poblado solicitante.

RESULTANDO TERCERO.— Que la Delegación del Departamento Agrario, en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, comisión o personal para que recabara los datos a que se refieren los Artículos 232, 233 y 234 del Código Agrario vigente, el que se trasladó al poblado y notificó a los solicitantes y propietarios de los predios comprendidos dentro del radio legal, para que designaran su representante en la Junta Censal habiéndose instalado esta el 16 de Noviembre

de 1952, obteniéndose los resultados siguientes:

- Habitantes ..... 129
Jefes de familia ..... 26
Capacitados ..... 25
Ganado mayor ..... 191

RESULTANDO QUINTO.—Que de los informes recabados por la Comisión Agraria Mixta, se llega a las siguientes conclusiones: el poblado se localiza aproximadamente a los 27o. 08 Latitud Norte y 106o. 08' Longitud Oeste, en relación con el Meridiano de Greenwich, se encuentra enclavado dentro del ejido definitivo de Jacales.

Los centros de consumo de mayor importancia son Parral, Huejotitán y San Francisco del Oro, lugares que se comunican por caminos carreteros y de herradura, a una distancia aproximada de 60, 20 y 40 Kms. respectivamente. Los terrenos en su generalidad son de agostadero monte y cerriles, siendo las tierras de labor sumamente escasas.

RESULTANDO QUINTO.— Que durante la tramitación del expediente no se presentaron por parte de alguna persona interesada objeciones al censo levantado.

RESULTANDO SEXTO.— El C. Jesús Chávez Rodríguez, en escrito fechado el 28 de Enero de 1954, presentó alegatos en defensa de su propiedad los que fueron debidamente analizados por la Comisión Agraria Mixta.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que la Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el 2 de Julio del corriente año, emitió su dictamen negando la acción solicitada por encontrarse el poblado promovente comprendido en lo prescrito en la Fracción II del Artículo 51 del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.— El presente caso ha de ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que practica da una revisión al censo se encontró que la Junta Censal consideró a 25 personas capacitadas, de las cuales hay que descontar a las 9 siguientes: Sabás Yáñez, Elpidio Yáñez, Máximo Yáñez y Amalio Ibarra, marcados en el censo como capacitados con los Nos. 3, 4, 5, y 11 por ser ejidatarios del poblado de Jacales; a Heriberto

por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial... rizo que se edita en... en la audiencia de... ncia, que se efectuará... día quinto hábil a la... a inteligencia de que... computarse tomando... en último término ha... n la demanda instaur... ibidos que de no ha... resuntivamente confe... manda.— Así mismo, no... ta determinación al... para los efectos lega... ito a la confesional... es para que en la... señalados se presenta... s que les articulará... que de no comparece... sos en las que fueren... Personalmente.— Jue... Distrito Bravos, por... a Bastidos, Secretari... — O. Martínez F.— M... icas. inoramiento de usted... ndoseles en lo... io 9 de 1954. ERIA BASTIDOS. 1522-52-54-56. ICIPAL de que dispone el Art... en vigor, el señor... con domicilio am... ugar, ha presentado... ncia Municipal, por... de un terreno que... en el barrio de la... del fundo legal del... ximada de 207.82... ta... dos centime... du... colindancia... ste metros setenta... propiedad del se... il Sur, 28.80 vein... s, linda con pro... la O.; Al Oriente... metros, linda con... ailón, callejón de... nueve metros cin... q propiedad del... os. itemonD nimiento del públ... fines del expre... ELECCION. e 1954. JILLERMO MAR... OR QUIÑONES. i-54-56-58.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Miércoles 21 de Julio de 1954 No. 58

# Resolución Sobre Salario Mínimo

Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 15 quince de julio de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro. VISTO para dictar resolución el expediente número 11-125-54, formado con las actuaciones relativas a la modificación del Salario Mínimo vigente en el Estado, promovido por la Federación de Trabajadores del Estado, y,

RESULTANDO:

PRIMERO:— Por escrito de fecha 30 de junio de 1954, el Sr. Luis R. Legarreta, Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de Chihuahua, promovió ante esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado la modificación del Salario Mínimo vigente en el Estado, solicitando un aumento sobre los actualmente en vigor de un 24%, fundando su solicitud en las siguientes consideraciones: a).— El desequilibrio económico provocado entre los factores de la producción como consecuencia de la devaluación de nuestra moneda en paridad con el dollar. b).—Que el C. Adolfo Ruiz Cortines, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en su mensaje de fecha 14 de mayo del año en curso, recomendó a los Industriales, Empresarios y en general a todos los patrones del país que aumenten los salarios de dichos trabajadores cuando menos en los términos en que lo ha hecho el Gobierno Federal de enero a junio del presente año. c).— Que el aumento del 24% que se solicita sea como compensación a la devaluación sufrida por nuestra moneda, ya que de acuerdo con estudios económicos realizados por Autoridades y particulares, es en esta proporción en la que ha disminuído el poder adquisitivo del salario mínimo. d).— Que la necesidad

imperiosa de carácter vital y económico requieren un aumento en los salarios mínimos de un 24%, a partir del primero de junio del año en curso, de acuerdo con la sugestión del C. Presidente de la República. SEGUNDO.— Que el promovente funda su petición en lo previsto por la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos del 423 al 428 de la Ley Federal del Trabajo; que el propio promovente afirma tener la representación de la mayoría de los trabajadores de la Entidad y por ello comparece solicitando la modificación de los Salarios Mínimos establecidos en el Estado a partir del Primero de Enero del año en curso; y concluye solicitando de este Tribunal se dicte resolución decretando el aumento de los Salarios Mínimos en la proporción del 24%, y haciendo la declaración expresa de que dicho aumento tendrá efecto retroactivo desde el primero de junio del presente año; que la solicitud anterior, fué respaldada en los mismos términos por la Federación Regional de Trabajadores de Parral, por el Frente Unico de Trabajadores del Volante de Ojinaga, por la Federación Regional de Obreros y Campesinos de Delicias, por la Federación Local de Trabajadores de Santa Bárbara, Sindicato de Filarmónicos "Ricardo Castro" de Parral, Sección 14 del Sindicato de Panificadores "Ignacio Zaragoza" de Parral, Sindicato de Trabajadores y Filarmónicos "Simón Casas" de Meoqui, Sección 5 del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, Sindicato de Camioneros "Benito Juárez" de Ojinaga, Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios "Manuel Ojinaga" de Ojinaga, todas estas organizaciones afiliadas de la Confederación de Trabajadores de México y con residencia en el Estado de Chihuahua.

Primer de lo C.  
é.— F. E. Romero.  
usted en esta forma  
siguientes.  
17 de 1954.  
SILVA.  
1714-58-59.

MIPAL  
dispuesto por el  
Municipal en vigor  
domicilio en Ca-  
ciudad, ha presen-  
Municipal, un escri-  
formal denunció a  
en Calles Novena  
de esta ciudad,  
le 500.00 metros  
colindancias.  
mitre; al Sur, Ca-  
il. n. por Refu-  
Den. por Francisca

é publicarse por  
anterior se hace  
para los fines del  
elección.  
de 1954.  
NG. SALVADOR  
ARLOS CHAVEZ  
13-54-56-58.

AL  
ur por el Ar-  
cipal en vigor,  
on domicilio en  
de esta ciudad  
encia Municipal  
hace formal de  
icado en Calle  
ra No. 1 Letra  
con superficie  
cuadrados, con  
l; al Sur, Calle  
icitado por Al-  
Municipal;  
ublicarse por  
anterior se hace  
a los fines del

elección.  
de 1954.  
S. SALVADOR  
OS CHAVEZ.  
54-56-58.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
Responsable: La Sra. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Miércoles 21 de Julio de 1954 No. 58

### SUMARIO GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO SOLICITUD

**RESOLUCION** dictada por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, en relación con la modificación del salario mínimo actualmente vigente en los 66 Municipios de esta Entidad Federativa. (Publicado en alcance al Periódico Oficial No. 57 correspondiente al Sábado 17 de Julio de 1954).

**SOLICITUD** de Creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, formulada por Campesinos radicados en C. Delicias, Municipio de su mismo nombre, de este Estado.

**SOLICITUD** de Creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, formulada por Campesinos radicados en el Poblado "El Mormón" del Municipio de Temósachic, de este Estado.

**SOLICITUD** de Dotación de Ejidos que elevaron los vecinos del poblado SANTA GERTRUDIS, del Municipio de Namiquipa de esta Entidad Federativa.

**NOTIFICACION** enviada a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado SANTA GERTRUDIS, del Municipio de Namiquipa, de este Estado.

### PODER LEGISLATIVO

**FINIQUITOS** Nos. 28, 29 y 30, expedidos por la Contaduría General de Hacienda relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Chínipas, Aquilas Serdán y Bachíniva correspondientes al año de 1953.

**FINIQUITO** No. 179 expedido por la Contaduría General de Hacienda, relativo a las cuentas del Tesoro Público, correspondientes al mes de Abril del año en curso.

**AMPLIACION** a los Presupuestos de Ingresos y Egresos vigentes en el Municipio de Dr. Belisario Domínguez.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Nombre del Nuevo Centro de Población y domicilio.— Nuevo Centro de Población de campesinos del Norte. Lic. Alejandro Carrillo.— Ave. Sur No. 406.— C. Delicias, Chih., a 27 de enero de 1954.— C. Jefe del Departamento Agrario.— México, D. F.— Los suscritos, mexicanos por nacimiento, mayores de 16 años, vecinos de este lugar, con familia a nuestro cargo, sin poseer tierras ni a nombre propio, ni a título de dominio en ninguna región del país, ni contando con capital, que constituya nuestro medio de vida, ante usted respetuosamente decimos: 1o.— Que con apoyo en el Art. 53 del Código Agrario vigente, elevamos a usted solicitud para la creación de un nuevo centro de población agrícola de Camp. del Norte Lic. Alejandro Carrillo y señalamos como domicilio oficial para recibir notificaciones, correspondencia y demás. Ave. Cuarta Sur No. 406 Ciudad Delicias, Chih.— 2o. Que para la creación de este nuevo centro de población agrícola, ubicamos nuestra solicitud y señalamos concretamente los terrenos del Municipio de San Francisco de Conchos Estado de Chihuahua.—3o. Que de conformidad con el Art. 271 del Código Agrario, manifestamos clara y terminantemente nuestra conformidad expresa para trasladarnos al lugar donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigarnos en él.— 4o.— Que esta petición la basamos en los derechos que como mexicanos nos otorga la referida Ley Agraria, en las necesidades que tenemos como solicitantes y fuera de los inconvenientes previstos en el Art. 103 del referido Ordenamiento Agrario y, en consecuencia basados en las disposiciones legales, pedimos a ese Departamento Agrario de su merecido cargo, PRIMERO.— Que se nos tenga por presentados, solicitando la creación de un nuevo centro de población agrícola, basada nuestra petición en los Arts. 53, 98, 100, 101, 102, 271, 272, 273, 274 y demás relativos del Código Agrario en vigor. SEGUNDO.— Que se nos mande publicar la presente solicitud de acuerdo con el Art. 272 del Código Agrario, en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado de Chihuahua. TERCERO.— Que para la afectación y dotación de ejidos con terrenos de cultivo y agostadero, a los integran-

NO REELECCION.  
h., junio 30 de 1954  
al, J. ROSARIO  
GUTIERREZ HDEZ.  
1597-55-57-59.

MUNICIPAL  
de  
mandato contenido  
en el Estado, en  
S CAMARILLO VDA  
conocido en este  
Municipal promue  
Municipal para  
Fundo Legal de esta  
sigue:  
Número seis, Manza  
s metros cuadrados

y linda con propie  
he; al Sur, treinte  
Oriente 1; al Este  
a Calle Norte 2; al  
con Callejón Diviso  
conocimiento público  
Código, en el  
será publicado de  
el Periódico Oficial  
Ciudad de Chihua  
a.  
tubre 3 de 1953.  
) REELECCION.  
ANTONIO SOHS  
) RUIZ MEDELLIN.  
593-55-57-59.

MUNICIPAL  
Chihuahua, Chih.  
ispuntado por el Ar  
vigor, el C  
lio en calle Ocho  
asentado ante esta  
ito por medio del  
bre un lote de ter  
i. cuadra No. 10  
udad, con superfie  
netros cuadrados.  
is:  
ipal denunciada  
r, Terreno Municip  
rres; al Este, Calle  
nicipal.  
á publicarse por  
anterior se hace  
para los fines del

REELECCION.  
6 de 1954.  
ING. SALVADOR  
E CARLOS CHA  
96-55-57-59.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho

de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO  
XXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Sábado 24 de Julio de 1954.

No. 59

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL

##### PODER EJECUTIVO

**SOLICITUD** de dotación de ejidos que elevaron los vecinos del poblado **COLONIA LAZARO CARDENAS**, del Municipio de Meoqui de este Estado.

**NOTIFICACION** enviada a los dueños o encargados de los predios comprendidos dentro del radio de 7 kilómetros a partir del poblado de **COLONIA LAZARO CARDENAS**, del Municipio de Meoqui de este Estado.

##### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 129-A. Expedido por el H. Congreso Local, en virtud del cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para la celebración de un Contrato de Fideicomiso, hasta por la cantidad de \$7.000,000.00 para garantizar el pago de las cantidades que al Gobierno Federal corresponde pagar con motivo de la construcción de la Carretera Suroccas Grandes.

**AMPLIACION** a los Presupuestos de Ingresos y Egresos vigentes en el Municipio de Uruáchic, Chih.

**AMPLIACION** a los Presupuestos de Ingresos y Egresos vigentes en el Municipio de Ocampo.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

##### SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 217 y para los efectos a que alude el 220 del Código Agrario vigente, a continuación se transcribe solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de Colonia Lázaro Cárdenas del Municipio de Meoqui, de este Estado.

Los suscritos vecinos del poblado de Colonia Lázaro Cárdenas del Municipio de Meoqui, Estado de Chihuahua, ante usted, ocurrimos atentamente solicitando dotación de tierras ejidales ya que carecemos de ellas, para nuestro sustento y el de nuestras familias, apoyando

50 y demás relativos del Código Agrario vigente los terrenos que solicitamos tienen las siguientes colindancias.

Al Norte, El Potrero; al Sur, la Colonia Cárdenas; al Este, Barranco Blanco; al Oeste, Abraham González.— Designamos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas: Para Presidente, C. Eusevio Méndez García.— Para Secretario, C. Genovevo Sánchez.— Para Vocal, C. Juan de Dios Vaquera M.— Pedimos a usted, C. Gobernador, se sirva tener por presentada la presente solicitud y turnarla a la Comisión Agraria Mixta para los efectos consiguientes. Protestamos a usted nuestra consideración atenta y distinguida.— Julio 5 de 1954.— El Presidente del Comité Ejecutivo Agrario.— Eusevio Méndez G.— Secretario. Genovevo Sánchez.— Vocal. Juan de Dios Vaquera M.— Firmantes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reelección.  
Chihuahua, Chih., julio 20 de 1954.  
El Secretario, JUAN D. LOWEREE.

1749-59.

##### NOTIFICACION

Colonia Agrícola El Potrero del Llano, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Colonia Agrícola Abraham González y demás propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio legal de 7 kilómetros a partir del poblado Colonia Lázaro Cárdenas, del Municipio de Meoqui, Estado de Chihuahua.

Con motivo de haber instaurado el expediente de Dotación de ejidos para el poblado Colonia Lázaro Cárdenas, del Municipio de Meoqui, de este Estado, de conformidad con el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, se le notifica a usted para su conocimiento y para los efectos a que alude el 220 del citado Ordenamiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reelección.  
El Presidente, ING. PEDRO HERRERA ACOSTA.— El Secretario, JUAN D. LOWEREE.

1750-59.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
 Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho  
 de publicarse en este Periódico  
 Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
 Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO  
 XXXVIII

Registrado como Artículo de  
 Segunda Clase con fecha 2  
 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Miércoles 28 de julio de 1954 No. 60

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial de pérdida de derechos Agrarios de 19 ejidatarios del poblado de "Francisco I. Madero" del Municipio y Estado de Chihuahua.

**RESOLUCION** Presidencial de la pérdida de derechos Agrarios de 10 ejidatarios del poblado de Los Angeles, Municipio de Manuel Benavides, de este Estado.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO** del C. Gobernador por medio del cual se concede licencia al Sr. Felipe R. Díaz para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 122 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para aumentar en un 10% (DIEZ POR CIENTO) las pensiones y jubilaciones a que el mismo se refiere.

**DECRETO** No. 123 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se designa a los ciudadanos Zeferino Vivanco y Federico Arreola Regidores Cuartos, Propietario y Suplente, respectivamente, del I. Ayuntamiento de V. Ahumada.

**DECRETO** No. 124 expedido por el H. Congreso Local por el cual se designa al C. Juan Eguiarie Presidente Municipal Propietario de Saucillo, Chih.

**DECRETO** No. 125 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las cuentas de las Tesorerías Municipales de Buenaventura y General Trias, del año de 1953.

**DECRETO** No. 126 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se designa al C. Néstor Meléndez, Presidente Municipal Propietario del Municipio de Galeana.

**DECRETO** No. 130, expedido por el H. Congreso Local, por el cual clausura el segundo período ordinario de sesiones, correspondien-

te al primer año de su ejercicio legal.

**FINIQUITOS** Nos. 31 y 32, expedidos por la Contaduría General de Hacienda relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de DELICIAS y MAGUARICHIC, correspondientes al año de 1953.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL RESOLUCION PRESIDENCIAL

Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a la cancelación de diez y nueve certificados de derechos agrarios y a nuevas adjudicaciones de parcelas que abandonaron sus titulares en el poblado de FRANCISCO I. MADERO, antes CALABACILLAS, Municipio y Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 19 de abril de 1950, se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el poblado de que se trata; en la cual se puso de manifiesto, que:

a).— Los ejidatarios Jesús María Aguilar Corral, Reyes Cruz y José Palacios, adjudicatarios de los derechos que amparan los certificados números 59052, 59061 y 59081, se ausentaron del poblado y abandonaron el cultivo de sus parcelas hace más de dos años, por lo que se acordó solicitar la cancelación de los certificados correspondientes; y pedir las nuevas adjudicaciones en favor de sus respectivos herederos preferentes, Rafael Luján, Amalia Cruz y Genoveva Palacios, quienes se han hecho cargo del cultivo de las parcelas de referencia:

b).— Los ejidatarios Benito Almanza, Angel Anchondo, Luis Ramos, Severino Ramos, Andrés Aguilar, Pablo Cruz, Mercedes Aguilar, Julián Yáñez Esparza y Candelario Reyes Mendoza, se desavecindaron definitivamente del poblado al igual que sus herederos registrados y dejaron abandonadas sus parcelas hace más de dos años, por lo que se acordó pedir la cancelación de los certificados de derechos agrarios números 59057, 59060, 59087, 59089, 59092, 59094, 59098, 59106 y 59107, que respectivamente fueron expedidos a su nombre, y solicitar las nuevas adjudicaciones en favor de los campesinos Carmen de la Cruz, Manuel Evans, Benjamín Oronoz, Arturo Ramos, Héctor Olivas, Natividad



**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
 Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico  
 Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
 Responsable: La Srta. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Sábado 31 de Julio de 1954 No. 61

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**LEY de Coordinación Fiscal entre la Federación y Los Estados.**

**SOLICITUD** presentada por el Sr. Antonio Valenzuela Madrid para utilizar aguas del río Conchos, en Julimes, Chih.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el Expediente de ampliación de ejidos del poblado Dr. BELISARIO DOMINGUEZ, Mpio. del mismo nombre de este Estado.

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 127**, expedido por el H. Congreso Local en virtud del cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Camargo, para enajenar en pública subasta el lote de terreno municipal a que el mismo se refiere.

**DECRETO No. 128**, expedido por el H. Congreso Local, por el cual autoriza al I. Ayuntamiento de Camargo para enajenar en pública subasta el lote de terreno municipal que el mismo se refiere

**DECRETO No. 129**, expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Camargo para enajenar en subasta pública un Lote de Terreno Municipal a que el mismo se refiere.

**FINIQUITOS Nos. 33 y 34** expedidos por la Contaduría General de Hacienda relativo a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de BUENAVENTURA Y GENERAL TRIAS, correspondientes al año de 1953.

#### PODER JUDICIAL

**AVISO** para cumplimentar la sentencia dictada el 5 de los corrientes en contra de FELIPE MARQUEZ REYES, por el C. Juez de Primera Inst. del Distrito Guerrero, por la infracción antisocial de homicidio.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

#### LEY DE COORDINACION FISCAL ENTRE LA FEDERACION Y LOS ESTADOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

#### LEY DE COORDINACION FISCAL ENTRE LA FEDERACION Y LOS ESTADOS

ARTICULO 1o.—Son restricciones indebidas al comercio de Estado a Estado.

I.—La expedición por los Estados, de leyes o decretos que:

a).—Establezcan o mantengan en vigor gravámenes tributarios que impliquen alcabalas o procedimientos alcabalatorios para su cobro;

b).—Graven el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

c).—Prohíban o graven directa o indirectamente la entrada a su territorio o la salida de mercancías de producción local, de otra Entidad o extranjeras;

d).—Graven la circulación o el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúe por aduanas o garitas locales, requiera inspección o registro de bultos, o exija documentación que acompañe la mercancía.

e).—Expidan o mantengan en vigor disposiciones fiscales que importen diferencia de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la local, o entre productos semejantes de distinta procedencia; y

II.—El establecimiento o funcionamiento de garitas u oficinas de inspección de bultos, en las que se exija la presentación de documentos para la entrada o salida de mercancías que acrediten el pago de impuestos locales o municipales, o la presentación de guías de tránsito, aun cuando estas medidas se encuentren establecidas en las leyes locales.

RIO GARCIA DE LA...  
 jurídico especial de...  
 SEN G., por present...  
 manda de divorcio...  
 esposa de su mand...  
 QAMUFF, Tómese raz...  
 y en virtud de igno...  
 ero de la demand...  
 de dos edictos que...  
 consecutivas en el...  
 para que dentro...  
 pués de la última...  
 contestar la deman...  
 de no hacerlo se...  
 entido negativo, y...  
 omociones de fuera...  
 as anteriores notifi...  
 tablero de Avisos...  
 ente recíbese la infor...  
 la intervención que...  
 Ministerio Público...  
 os 1o, 2o, 23, 27...  
 del Divorcio. Lo ac...  
 Primera Instancia...  
 Dov fé.—  
 er' esta forma...  
 nicio.  
 ulio 16 de 1954.  
 a.  
 1724-59-60.

Civil del Distrito...  
 REILLY.  
 necesario promovi...  
 as Santos, Abogado...  
 PHILIP REILLY, en...  
 lo siguiente:  
 lieciseis de julio de...  
 cuatro. Se tiene al...  
 no apoderado...  
 lanu el divorcio...  
 NA WALSHE REILLY...  
 case la información...  
 a que se presenten...  
 la demandada por...  
 e publicarán en el...  
 consecutivamente...  
 testar la demanda...  
 contarán a partir...  
 la última publica...  
 si no lo hace la...  
 testada en sentido...  
 irán promociones...  
 gar del juicio, de...  
 en este lugar pa...  
 iones, bajo aper...  
 erlo, aún las per...  
 strados del Juzga...  
 Herrera.— A. M.  
 16 de 1954.  
 IA RUBIO.  
 1705-59-60.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
 Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho  
 de publicarse en este Periódico  
 Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
 Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO  
 XXXVIII

Registrado como Artículo de  
 Segunda Clase con fecha 2  
 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Miércoles 4 de Agosto de 1954 No. 62

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial de la cancelación de Certificados de Derechos Agrarios expedido a favor del Ejidatario Pablo Cárdenas, del poblado de "El Jaguey" Mpio. de Guerrero.

**RESOLUCION** Presidencial de Pérdida de Derechos Agrarios de 3 ejidatarios del poblado de Escobillas, Mpio. de Manuel Benavides, Estado de Chihuahua.

**EXEQUATUR** No. 10 expedido a favor del Sr. John B. Crume para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Cd. Juárez, Chihuahua.

**CANCELACION** del Exequátur No. 28 concedido al Sr. Edward S. Benet, Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América, en Chihuahua.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado en el Exp. de Dotación de Ejidos del poblado Rancho Celayva, Mpio. de Uruáchic, Chih.

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el Expediente de dotación de ejidos del poblado Huahua-cherabe y Anexas, Municipio Carichic, de este Estado.

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado en el Expediente de ampliación de ejidos del poblado Los Remedios, Mpio. de Dr. Belizario Domínguez, de este Estado.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL

#### DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO para resolver en el expediente relativo a la cancelación del certificado de derechos agrarios número 59346, expedido a nombre del ejidatario Pablo Cárdenas, en el pobla-

do EL JAGUEY, Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 12 de Enero de 1952, se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el poblado de que se trata en la cual se puso de manifiesto, que el ejidatario Pablo Cárdenas, así como sus herederos y familiares, se ausentaron del poblado y abandonaron el cultivo de su parcela hace más de dos años, por lo que se acordó solicitar la cancelación del certificado de derechos agrarios número 59346, expedido a su nombre, y pedir que la unidad parcelaria abandonada fuera declarada legalmente vacante.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Consta asimismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario y que se siguió el procedimiento señalado por el Reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de este fallo; y

**CONSIDERANDO UNICO.**— Obran en antecedentes, constancias que comprueban plenamente que el ejidatario Pablo Cárdenas, así como sus herederos y familiares, se desavocaron definitivamente del poblado y dejaron abandonada su parcela, faltando a la obligación de trabajarla personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, por lo que habiendo incurrido en las violaciones que señalan los artículos 169 y 170 del Código de la materia, procede que les sean aplicadas las sanciones que en los propios artículos se especifican, previa cancelación del certificado de derechos agrarios número 59346, expedido a nombre del titular mencionado. Procede igualmente, de conformidad con lo que dispone el artículo 134 del mismo Ordenamiento Legal, declare legalmente vacante la unidad parcelaria abandonada.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se cancela el certificado de derechos agrarios número 59346, expedido a nombre del ejidatario Pablo Cárdenas, en el poblado de EL JAGUEY, Municipio de Guerrero, del

aida Durán de Mendocino como al C. Registrador, la prescripción adquirida con el número 2516 esta Ciudad, construido no número siete de la zona, inmueble que tiene y colindancias: Por el lado septentrional noventa centímetros; por el lado izquierdo noventa y cinco centímetros; por el lado derecho sesenta y cinco centímetros; por el lado sur ochenta y cinco centímetros. El lote mide 22.00 metros de ancho y 22.00 metros de largo y linda con los lotes 9 y por la espalda con los lotes 10 y 11. Los planos y linderos simples exhibidos en el expediente y emplazados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial en virtud de ignorarse los datos a efecto de que se proceda a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, produzcan su efecto legal si no se oponen a la notificación pública. Notifíquese. Con los números 125 247, 248 251, de los Expedientes de Procedimientos de Ejidos del C. Juez Tercero de este Estado. Doy fé.— H. Flores

dispuesto por el Ayuntamiento en vigor, el Club de esta ciudad, ha presentado una denuncia formal en las Calles 47a y 48a, Sección "A" de esta ciudad, con un área aproximada de 400.00 metros cuadrados y colindancias con los lotes 9 y 10.

por Francisca Herreno Municipal; alados de Chihuahua. Se publica por el Periódico Oficial anterior se hace para los fines del presente. Reelección. de 1954. ING. SALVADOR CARLOS CHAVEZ. 178-57-59-61.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho

de publicarse en este Periódico  
Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih., Sábado 7 de Agosto de 1954 No. 63

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial de pérdida de derechos del ejidatario Juan Trejo del poblado de "Salbarcar Juárez" del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

**RESOLUCION** Presidencial de Pérdida de derechos agrarios de cuatro ejidatarios del poblado de "La Boquilla" Municipio de Gran Morelos, del Estado de Chihuahua.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**AMPLIACION** a los Presupuestos de Ingresos y Egresos, vigente en el Municipio de Camargo, Distrito Camargo, de este Estado.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL

Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a la nueva adjudicación, en favor del campesino Salvador García Pereyra, de la parcela que abandonó el ejidatario Juan Trejo, en el poblado de SALBARCAR JUAREZ, Municipio de Ciudad Juárez, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 11 de diciembre de 1952, se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el poblado de que se trata, en la cual se puso de manifiesto, que el ejidatario Juan Trejo, así como sus sucesores registrados, se ausentaron del poblado y abandonaron el cultivo de su parcela desde el año de 1949, por lo que se acordó solicitar la cancelación del certificado de derechos agrarios número 28423, expedido a su nombre, y pedir la nueva adjudicación en favor del campesino Salvador García Pereyra, en virtud de que ha venido cultivando la unidad parcelaria abandonada, a raíz de la ausencia de su titular.

RESULTANDO SEGUNDO.—Consta asimismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario

rio y que se siguió el procedimiento señalado por el Reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Obra en antecedentes, constancias que comprueban plenamente que el ejidatario Juan Trejo, así como sus herederos registrados, se desavecindaron definitivamente del poblado y dejaron abandonada su parcela, faltando a la obligación de trabajarla personalmente durante más de dos años ininterrumpidos; por lo que habiendo incurrido en las violaciones que señalan los artículos 169 y 170 del Código de la materia, procede que les sean aplicadas las sanciones que en los propios artículos se especifican, previa cancelación del certificado correspondiente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Existen también en el expediente, constancias de posesión y usufructo suscritas por el Comisariado Ejidal, mediante las cuales queda demostrado que el campesino Salvador García Pereyra, ha venido cultivando personalmente y en forma quieta y pacífica, hace más de dos años consecutivos, la parcela que abandonaron el ejidatario Juan Trejo y sus herederos, creando derechos sobre la misma de conformidad con lo establecido por el artículo 165 del Código de la materia, por lo que procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedirle el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se cancela el certificado de derechos agrarios números 28423, expedido a nombre del ejidatario Juan Trejo, en el poblado de Salbarcar Juárez, Municipio de Ciudad Juárez, del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.— Se adjudica al campesino Salvador García Pereyra, la parcela que perteneció al ejidatario afectado en el punto Resolutivo que procede; en consecuencia, expidió al nuevo adjudicatario el correspondiente certificado de derechos agrarios.

TERCERO.— Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; hágase las anotaciones correspondientes

RNALDO GUTIERREZ  
1754-60-62-64.

MICIPAL

de h.  
dispuesto por los  
o Municipal vigente  
público, por medio  
publicará por  
diódico Oficial del  
edita en la Ciudad  
ANCHEZ M. ha sol  
un lote de terreno  
zana No. 115 Leira  
Fundo Legal de esta  
dimensiones siguen

cción del Lote "D"  
linda con Calle S  
tros; al Este, linda  
mide 30.00 metros  
l' ruel Ochoa y  
lo 80.00 metros

sta forma para los  
e citan, del Código  
Reelección.  
julio 19 de 1954.  
J. ROSARIO LUJAN  
RREZ HDEZ.  
759-60-62-64.

IPAL

dispuesto por los  
igo Municipal vi  
o del público por  
se publicará por  
Periódico Oficial  
se edita en la  
NTONIA MOLINA  
udicación de un  
do en la Manza  
to del Fundo Le  
límites y dimen

metros colin  
e 66.00 metros  
mide 20.00 Mts.  
al Oeste, mide  
llejón. Midiendo

forma para los  
itan, del Código

ELECCION.  
19 de 1954.  
J. ROSARIO LU  
DO GUTIERREZ  
5-60-62-64.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho  
de publicarse en este Periódico  
Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 11 de Agosto de 1954.

No. 64

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial de pérdida de derechos de siete ejidatarios del poblado de Valle de Zaragoza, Municipio del mismo nombre de este Estado.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**AMPLIACION** a los Presupuestos de Ingresos y Egresos vigentes en el Municipio de Cd. Juárez, Chih., Distrito Bravos de este Edo.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

##### RESOLUCION PRESIDENCIAL

Departamento Agrario

VISTO para resolver en el expediente relativo a nuevas adjudicaciones de parcelas que abandonaron sus titulares en el poblado de VALLE DE ZARAGOZA, Municipio de su nombre, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 20 de septiembre de 1951, se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el poblado de que se trata, en la cual se puso de manifiesto, que los ejidatarios Epifanio García, Octavio Granados T., Anselmo Ríos, Ascensión Villegas, José Loya, Juan Cobos y Ramón Quintana, así como sus sucesores registrados se ausentaron definitivamente del poblado y abandonaron el cultivo de sus parcelas hace más de dos años; por lo que se acordó solicitar la cancelación de los certificados de derechos agrarios números 626650, 626652, 626715, 626744, 625748, 626752 y 626758, que respectivamente fueron expedidos a su nombre, y proponer las nuevas adjudicaciones en favor de los campesinos María del Pilar Granados, Raúl Granados, Hilario Ríos, Soledad Reyes Vda. de Morales, Pablo Serna Jr., Santos Morales y Carlos Morales, en virtud de que vienen cultivando, hace más de dos años, las unidades parcelarias de referencia.

RESULTANDO SEGUNDO.— Consta asimismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos

de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario y que se siguió el procedimiento señalado por el Reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Obran en antecedentes, constancias que comprueban plenamente que los ejidatarios mencionados al principio del Resultando Primero de esta resolución, así como sus herederos registrados, se ausentaron definitivamente del poblado y dejaron abandonadas sus parcelas, faltando a la obligación de trabajarlas personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, por lo que habiendo incurrido en las violaciones que señalan los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, procede que les sean aplicadas las sanciones que en los propios artículos se especifican, previa cancelación de los certificados de derechos agrarios expedidos a su nombre.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Existen también en el expediente, constancias de posesión y usufructo suscritas por el Comisionado Ejidal, mediante las cuales queda demostrado que los campesinos para quienes se solicitan las nuevas adjudicaciones, han venido cultivando personalmente y en forma quieta y pacífica, hace más de dos años consecutivos, las parcelas abandonadas por los titulares a que se refiere el Considerando anterior, creando derechos sobre las mismas según lo establecido por el artículo 165 del Código de la materia, por lo que procede decretar en su favor dichas nuevas adjudicaciones y expedirles los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.— Se cancelan los certificados de derechos agrarios números 626650, 626652, 626715, 626744, 626748, 626752 y 626758, expedidos respectivamente a nombre de los ejidatarios Epifanio García, Octavio Granados T., Anselmo Ríos, Ascensión Villegas, José Loya, Juan Cobos y Ramón Quintana, en el poblado de VILLA DE ZARAGOZA, Municipio de su nombre, del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.— Se adjudican a los campesinos María del Pilar Granados, Raúl Granados, Hilario Ríos, Soledad Reyes Vda. de Morales,

de un lote de terreno en Manzana No. 201 Fracción el Plano del Fundo Legal los límites y dimensiones

on Denuncio de Manuel r, linda con Calle 5 de con Avenida Colón, al ones "Oeste de los later 0.00 metros cuadrados en esta forma para los que se citan del Código

nente.  
; No Reección.  
h., julio 21 de 1954.  
pal, J. ROSARIO LUJAN  
SUTIERREZ HDEZ.  
1829-61-63-65.

O  
lo Civil del Distrito

DO.  
erc 948-954, relativo  
re ción de contra  
ras prestaciones, pro  
Humberto Lara Lea,  
ra Muñoz de Molinar  
blo M. Torres y Ama  
uerdo que a la letra

a diecisiete de julio  
y cuatro. A sus au  
r el Sr. Lic. Humber  
nes que se exponen  
se había señalado  
no de los corrientes  
diligencia de las 12  
de agosto y al efec  
Sr. Amador Galin  
e se publicarán en  
o y en El Mexicano  
or 3 veces de siete  
a comparezca  
leguas y sentencia  
ra que conteste lo  
contra, apercibido  
rá por confeso de  
de dejare de con  
ado Amadeo Ga  
n el lugar del ju  
o, apercibido que  
su curso y no se  
vengan de fuera  
todas las ulterio  
que le correspon  
l Juzgado mien  
r medio de apo  
ente este acuer  
cordó y firma el  
Distrito Bravos.  
l.— Rúbricas.

de en esta forma  
lentes.  
de 1954.  
VA.  
-59-61-63.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
 Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho  
 de publicarse en este Periódico  
 Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
 Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO  
 XXXVIII

Registrado como Artículo de  
 Segunda Clase con fecha 2  
 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 14 de Agosto de 1954.

No. 65

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial de pérdida de derechos Agrarios del Ejidatario Pedro de la Rosa del Poblado de "Robinson" de este Municipio y Estado.

**AUTORIZACION** Provisional No. 42 expedida a favor del Sr. Armando Barreiro Curtada para ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de España en Ciudad Juárez, Chih.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO** del C. Gobernador por medio del cual se concede licencia al señor Luis Gómez para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia de Jesucristo Apostólica Mexicana.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL

##### DEPARTAMENTO AGRARIO

**VISTO** para resolver en el expediente relativo a la nueva adjudicación, en favor de la Escuela del lugar, de la parcela que perteneció al ejidatario Pedro de la Rosa, en el poblado de ROBINSON, Municipio y Estado de Chihuahua, y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 30 de mayo de 1952, se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el poblado de que se trata, en la cual se puso de manifiesto, que: el ejidatario Pedro de la Rosa, así como sus herederos registrados, se ausentaron del poblado y abandonaron el cultivo de su parcela, hace más de dos años, por lo que se acordó solicitar la cancelación del certificado de derechos agrarios número 70831, expedido a su nombre; y, proponer que dicha unidad parcelaria se adjudique a la Escuela del lugar, que carece de ella no obstante que se le expidió el certificado número 70869.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Consta asimismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula notficatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario

rio y que se siguió el procedimiento señalado por el Reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores; el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

**CONSIDERANDO UNICO.**— Obran en antecedentes, constancias que comprueban plenamente que el ejidatario Pedro de la Rosa, así como sus herederos registrados, se desavocaron definitivamente del poblado y dejaron abandonada su parcela, faltando a la obligación de trabajarla personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, por lo que habiendo incurrido en las violaciones que señalan los artículos 169 y 170 del Código de la materia, procede que les sean aplicadas las sanciones que en los propios artículos se especifican, previa cancelación del certificado expedido a su nombre. Y, de conformidad con lo que dispone el artículo 185 del mismo Ordenamiento Legal, debe adjudicarse la parcela de que se trata a la Escuela del ejido.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se cancela el certificado de derechos agrarios número 70831, expedido a nombre del ejidatario Pedro de la Rosa en el poblado de ROBINSON, del Municipio y Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.**—Se adjudica a la Escuela del Ejido, la parcela que perteneció al ejidatario mencionado en el Punto Resolutivo que precede.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

**DADO** en el Poblado del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

**ADOLFO RUIZ CORTINES.**—Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— **ING. CASTULO VILLASEÑOR.**—Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

ódigo Municipal  
 ento del público,  
 que se publicará por  
 el Periódico Oficial  
 que se edita en la  
 FRANCISCO A. GAR  
 cación de un lote de  
 en la Manzana No.  
 del Plano del Fundo  
 on los límites y di

lle Morelos; al Sur  
 "G"; al Este, linda  
 e, linda con Calle  
 do 1980.00 metros

sta forma para los  
 e citan, del Código

Reelección.  
 julio 21 de 1954.  
 J. ROSARIO LU  
 GUTIERREZ HDEZ.  
 325-62-64-66.

Civil del Distrito

LIAM S. BENTON  
 TON.  
 il, promovido por  
 n contra de uste

julio de mil no  
 éngase al señor  
 ntado con su es  
 l actual, promo  
 por sus propios  
 sitiva a su favor  
 ico denominado  
 tra de los seño  
 Benton y Máxi  
 d ignorarse  
 os empláceseles  
 ublicarán en el  
 siete en siete  
 testación dentro  
 contarán desde  
 se haga la úffi  
 que no se les  
 n fuera del lu  
 ulteriores noti  
 personales, se  
 ntras no com  
 poderado. No  
 247 al 249 y  
 Civiles y 292  
 el C. Lic. Hé  
 Segundo de  
 fé. Héctor An  
 Almeida R.

in la presente  
 omicilio.  
 1954.  
 la R.  
 62-64-66.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
 Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho  
 de publicarse en este Periódico  
 Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
 Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO  
 XXXVIII

Registrado como Artículo de  
 Segunda Clase con fecha 2  
 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 18 de Agosto de 1954.

No. 66

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**DECLARATORIA** de propiedad Nacional de las fracciones denominadas "El Venado, con las superficies que se detallan, para establecer la Colonia Bistrain, en Cd. Camargo, Chih.

**DECRETO** que concede un plazo improrrogable para que todos los poseedores de automóviles que se encuentren ilegalmente en el País, cubran los impuestos de importación correspondiente.

**ACUERDO** Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por una fracción del denominado CHARCOS AZULES ubicado en el Mpio. de Carichic del Estado de Chihuahua, propiedad del menor Francisco Javier Martínez Mariñelarena.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**PATENTE** de Aspirante al Ejercicio del Notariado expedida a favor del C. Lic. José R. Miller Hermosillo.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

#### DECLARATORIA

de propiedad nacional de las fracciones denominadas El Venado, con las superficies que se detallan, para establecer la Colonia Bistrain, en Camargo, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Secretaría de Agricultura y Ganadería.— Dirección de Terrenos Nacionales.— Número del oficio: 203.6.— Expediente: 60152.— Ant.: (1279).  
**ASUNTO:** Que son nacionales los terrenos deslindados en el Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua, que se indican.

Al C. Director de Terrenos Nacionales.  
 P r e s e n t e.

De conformidad con lo establecido por los artículos 68 y 69 de la Ley de Tierras del 30 de diciembre de 1950 y en vista de que no se presentó oposición de ninguna naturaleza al

efectuar el deslinde practicado para determinar el área de terrenos nacionales disponibles para el establecimiento de la Colonia Bistrain, se declara que las fracciones denominadas El Venado, con una superficie de 1,078-60-71 hectáreas; lote "A", con superficie de 4,674-76-89 hectáreas; lote "B", con superficie de 502-55-82 hectáreas; lote "C", con superficie de 797-37-61 hectáreas, y lote "D" con superficie de 18,280-63-28 hectáreas, que hacen un total de 25,333-96-31 hectáreas ubicadas en el Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua, son de propiedad nacional. Los terrenos de que se trata se encuentran situados a los 104°30' de longitud al W.G. y a los 27°30' de latitud norte aproximadamente y tienen las colindancias que aparecen en el plano oficial aprobado por esta Secretaría. Encontrándose parte de estos terrenos ocupados por personas que tramitan expedientes de adjudicación gratuita o por simples ocupantes de hecho, se emplazan estos últimos para que en un término de 90 días presenten a esta Secretaría sus respectivas solicitudes para legalizar sus ocupaciones en términos de la Ley de Tierras vigente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reelección.  
 México, D. F., a 30 de junio de 1954.—  
 El Subsecretario de Agricultura, JESUS MERINO FERNANDEZ.—Rúbrica.

1995-66.

#### DECRETO

que concede un plazo improrrogable para que todos los poseedores de automóviles que se encuentren ilegalmente en el país, cubran los impuestos de importación correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo de mi cargo concede el artículo 9o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el presente año, he dispuesto la expedición del siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se concede un plazo

NO REELECCION  
 nih., julio 21 de 1954  
 pal, J. ROSARIO LU-  
 LDO GUTIERREZ HDEZ  
 1818-61-63-65.

INICIPAL

de

lo establecido por el  
 pal vigente en el Es-  
 to público por me-  
 ublicará por tres ve-  
 en el Periódico Ofi-  
 dad de Chihuahua,  
 R vecina de esta Vi-  
 ante esta Presidencia  
 ormal denuncia del  
 propio para fincar  
 al se describe a con-

-Número dos, man-  
 tos metros cuadra-

da con prop.  
 ter; al Sur, treinta  
 Sr. Concepción Ruiz  
 y linda con Calle-  
 ; al Oeste, veinte  
 Saleana.

nocimiento público  
 Código.

REELECCION  
 ctubre 3 de 1954.  
 ANTONIO SOLIS  
 Z MEDELLIN.  
 331-61-63-65.

IPAL

dis: sto por los  
 Municipal vigen-  
 l público por me-  
 se publicará por  
 Periódico Oficial  
 e se edita en la  
 EL GAMEZ, ha  
 lote de terreno  
 in No. 227 Letra  
 de esta pobla-  
 nes siguientes.  
 ncio de Ignacio  
 Victoria; al Este,  
 zana; al Oeste,  
 mbre. Midiendo

forma para los  
 tan, del Código

elección.  
 io 21 de 1954.  
 ROSARIO LU-  
 REZ H.  
 61-63-65.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
 Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho  
 de publicarse en este Periódico  
 Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
 Responsable: La Srta. General de Gobierno.

AÑO  
 XXXVIII

Registrado como Artículo de  
 Segunda Clase con fecha 2  
 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 21 de Agosto de 1954.

No. 67

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**TARIFAS** iniciales para el cobro de los servicios que proporciona la Compañía Eléctrica de Cuauhtémoc, S. A. en Cd. Cuauhtémoc, Chih.

**REGLAMENTO** para la distribución de las aguas de la toma de las Huertas, derivada del arroyo San Bernabé, ubicado en Cusihiuáchic, Chih.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos del poblado "RANCHERIA MOCTEZUMA", Municipio Uruáchic, de este Estado.

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos del poblado "GUALLENACHIC", Municipio de Urique, de este Estado.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

#### TARIFAS

Iniciales para el cobro de los servicios que proporciona la Compañía Eléctrica de Cuauhtémoc, S. A. en Ciudad Cuauhtémoc, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas.—Secretaría. Control.—Núm. del Oficio: 1130.—Exp.: CT-382.01/371.

**ASUNTO:**— Se transcriben tarifas iniciales para la Cía. Eléctrica de Cuauhtémoc, S. A., de Ciudad Cuauhtémoc, Chih.

C. Ing. Oscar R. Enríquez, Apoderado de la Cía. Eléctrica de Cuauhtémoc, S. A. de Ciudad Cuauhtémoc, Chih.

Av. Coyoacán No. 146.

México, D. F.

Para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, a continuación insertamos a usted las tarifas iniciales que, previas la solici-

tud y tramitación legal correspondientes, fueron aprobadas a esa Compañía, por resolución de esta Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas de fecha 26 de junio del año en curso, resolución que quedó firme de conformidad con el artículo 6o. de la ley de 31 de diciembre de 1948, reformada por Decreto de 30 de Diciembre de 1949, en virtud de no haber sido objetada por la Secretaría de Economía, según oficio número 5740 de 19 del actual:

**TARIFAS INICIALES PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA COMPAÑIA ELECTRICA DE CUAUHEMOC, S. A., DE CIUDAD CUAUHEMOC, CHIH.**

#### TARIFA NUMERO 1

##### Servicio Residencial a Medidor

##### 1.—APLICACION.

Exclusivamente para servicio residencial, debiéndose aplicar individualmente a cada residencia, departamento o vivienda cuando se trate de casas de vecindad, edificios de departamentos o casas con dos o más viviendas.

##### 2.—CUOTAS MENSUALES.

2.1.—Cargos fijos independientes de la energía consumida.

\$ 3.50 (tres pesos cincuenta centavos) para servicios suministrados con un hilo de corriente.

7.00 (siete pesos) para servicios suministrados con dos hilos de corriente.

10.50 (diez pesos cincuenta centavos) para servicios suministrados con tres hilos de corriente.

2.2.—Cargos adicionales por la energía consumida.

\$ 0.38 (treinta y ocho centavos) por cada uno de los primeros 10 (diez) kilowatt-horas consumidos en el mes.

0.32 (treinta y dos centavos) por cada uno de los siguientes 10 (diez) kilowatt-horas consumidos en el mes.

0.38 (treinta y ocho centavos) por cada uno de los siguientes 10 (diez) kilowatt-horas consumidos en el mes.

0.32 (treinta y dos centavos) por cada uno de los siguientes 10 (diez) kilowatt-horas consumidos en el mes.

0.38 (treinta y ocho centavos) por cada uno de los siguientes 10 (diez) kilowatt-horas consumidos en el mes.

0.32 (treinta y dos centavos) por cada uno de los siguientes 10 (diez) kilowatt-horas

en esta forma para... que se citan, del Código... mente. No Reelección. Chih., julio 21 de 1954. J. ROSARIO LU... DO GUTIERREZ HDEZ. 1828-62-64-66.

MUNICIPAL... lo dispuesto por el Ar... Municipal en vigor... on domicilio en Aven... sta ciudad, ha presen... Municipal, un escrito... rmal denuncia sobre... en Avenida Pacheco... a "B" No. 13 Sección... perficie aproximada... on las siguien... i; al Sur, T. Sol. por... te, Calle 43; al Oes...

erá publicarse por... lo anterior se hace... para los fines del... e. Reelección. 7 de 1954. ING. SALVADOR... CARLOS CHAVEZ... 874-62-64-66.

MUNICIPAL... puesto por el Ar... if en vigor, la Sra... con domicilio... esta ciudad, ha... ía Municipal, un... rmal denuncia... ado en Avenida... Letra "B" No. 13... superficie apro... drados, con las... or Dolores B. de... ía García; al Es... Pacheco. publicarse por... interior se hace... ra los fines del...

elección. de 1954. G. SALVADOR... LOS CHAVEZ... -62-64-66.



**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
 Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho  
 de publicarse en este Periódico  
 Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
 Responsable: La Srta. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Miércoles 25 de Agosto de 1954.	No. 68
----------------	---	--	--------

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**SOLICITUD** presentada por vecinos de la Porreña, de Valle de Allende, Chih., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará OSCAR SOTO MÁYNEZ.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos del poblado ENCINILLAS Y COLONIA CERES, Municipio y Estado de Chihuahua.

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos del poblado "LA NOPALERA Y ANEXAS", Municipio Guerrero de este Estado.

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de dotación de ejidos del poblado CIENEGA DE LOYA, Municipio Dr. Belizario Domínguez, de este Estado.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

**SOLICITUD** presentada por vecinos de la Porreña, de Valle de Allende, Chih., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Oscar Soto Máynez.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.—Dirección de Tierras.—Ref. Vº 2.—Sección de Trámite.

#### COPIA CERTIFICADA

Exp.: Oscar Soto Máynez.  
 Mpio.: Valle de Allende.  
 Edo.: Chihuahua.

C. Jefe del Departamento Agrario.—Dirección de Tierras y Aguas.—Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola.—López Núm. 14.—México, D. F.—Los suscritos, radicados en La Porreña, Fracción del Ejido Pueblito de Allende

del Municipio de Valle de Allende, Estado de Chihuahua, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará: Ejido Oscar Soto Máynez, para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables, las siguientes: Segregación del Ejido Pueblito de Allende. Con fundamento en la fracción I del artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo ordenamiento. Presidente, Francisco Pargas.—Secretario, Florentino Beltrán G.—Vocal, Luis Espinoza B.—En cumplimiento a lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él. Así mismo, señalamos para oír notificaciones la casa número... de las calles de La Porreña, en Salaiques, Chih. Protestamos lo necesario.—La Porreña, Salaiques, Chih., a 22 de junio de 1953.

—Firmas: Francisco Pargas.—Rúbrica.—Florentino Beltrán G.—Rúbrica.—Luis Espinoza B.—Rúbrica.—Ernesto Gallardo.—Rúbrica.—Vicente Anaya.—Rúbrica.—Francisco Martínez.—Rúbrica.—Ascensión Porras.—Rúbrica.—Dolores Contreras.—Rúbrica.—Pedro Briones.—Huella.—Zenaido Flores.—Rúbrica.—Felipe Arredondo.—Huella.—Rafael Espinoza.—Huella.—Mateo Briones.—Huella.—José Beltrán Huella.—Adela G. Vda. de Beltrán.—Rúbrica.—Helicodoro Espinoza.—Huella.—Jesús Espinoza.—Huella.—Arnulfo Bermudez.—Rúbrica.—José Espinoza.—Huella.—Ascencio Porras H.—Rúbrica.—Antonio Espinoza G.—Rúbrica.—Jesús Beltrán.—Huella.—Emilio Pargas.—Huella.—Nicolás Pargas.—Rúbrica.—Petra A. Vda. Sanderas.—Huella.—Fidel Pargas.—Rúbrica.—Pedro Bermudez.—Huella.—Fidel Pargas.—Rúbrica.—Pedro Bermudez.—Huella.—David E. Espinoza.—Rúbrica.—Ramón Luján.—Rúbrica.—Parcela Escolar.

Es copia sacada de su original que certifico.  
 México, D. F., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—

Manzana número...  
 onia Industrial, el que...  
 as y colindancias: Por...  
 z Metros y linda con...  
 el costado derecho...  
 s y linda con propie...  
 ablo Gutiérrez por el...  
 4.00 Catorce Metros...  
 gnacio Padilla; y por...  
 z Metros y linda con...  
 cuña de la Torre.—  
 rcripción que existe...  
 ublico de la Propie...  
 echa veinticuatro de...  
 einta y nueve, bajo...  
 ciseis, a folios 147...  
 siguientes del Libro...  
 la Sección Primera...  
 ES VDA. DE SILVA...  
 se ejecutoria la pre...  
 an el mismo Regis...  
 para que el lote de...  
 egistrado en favor...  
 NRIQUEZ, y le sir...  
 ara lo cual en su...  
 certificada. QUIN...  
 olu... a del presen...  
 al Estado y en...  
 se edita en esta...  
 ce especial conde...  
 iffiquesa. Así defi...  
 lvió y firma el C...  
 Menor Civil, por...  
 — A. Prieto G.—

a forma para los...  
 de 1954...  
 ERREZ E...  
 1910-65-67.

AL

Villa Ahumada...  
 uahua.

uado por el Có...  
 su l. 269, la...  
 ), vecina de és...  
 ismo, promueve...  
 l denunció del...  
 o para urbani...  
 r del Fundo Le...  
 nodo siguiente...  
 s, Manzana J.I...  
 rdrados; medi...

nda con el lo...  
 is y linda con...  
 Metros y linda...  
 e Metros y lin...  
 anzana.

ocimiento del...  
 ado Código.

.ECCION...  
 de 1951...  
 MON TRUJI...  
 A.—Rúbrica...  
 5-67-69.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
Responsable: La Srta. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921

Chihuahua, Sábado 28 de Agosto de 1954

No. 169

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**DECLARACION** de Propiedad Nacional de las aguas que se extraen de un tiro de la antigua mina Klondike, Municipio de Guadalupe Bravo, Estado de Chihuahua.

**RESOLUCION** sobre dotación de ejidos al poblado SEGUERACHIC y Anexos, en Batopilas, Chih.

#### GOBIERNO LOCAL

##### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos del poblado de Cianguita de Barranca, Municipio Urique, Estado de Chih.

##### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 131-I-D.P. expedido por la H. Diputación permanente en virtud del cual se concede al C. Lic. OSCAR SOYO MAYNEZ, Gobernador Constitucional de esta entidad, una licencia hasta por doce días renunciables y a partir del 26 de los corrientes para separarse de sus funciones, quedando como Gobernador Interino, el C. LIC. ALBERTO RICO G. Secretario General de Gobierno.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

**DECLARACION** de propiedad nacional de las aguas que se extraen de un tiro de la antigua mina Klondike, Municipio de Guadalupe Bravo, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. de Aprov. Hidráulicos.—Depto. de Aguas Federales.—Ofna. Técnica. Jur. de Corrientes.—Exp.: 201/410(721.4)19520.—Ant.: 2355(748).

##### DECLARACION No. 1

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas que se ex-

traen de un tiro de la antigua mina de Klondike y que se conducen por un canal sin nombre, que existen en el Municipio de Guadalupe Bravo, del Estado de Chihuahua, tienen las características siguientes:

Son de carácter permanente, proceden de un tiro de la antigua mina de Klondike que se encuentra localizado aproximadamente a 13 kilómetros al Oriente del rancho San Felipe y a 300 metros al Suroeste de los tres tiros principales de la mencionada mina, en jurisdicción del Municipio de Guadalupe Bravo, Chih. El tiro tiene dimensiones de 2:50 metros de diámetro por una profundidad aproximada de 100 metros, las aguas se extraen por bombeo y siguen por un canal sin nombre, encontrándose a 10 metros de su origen un tanque de almacenamiento, siguen en un tramo de 40 metros para alimentar unos abrevaderos y continúan en un tramo de 200 metros para ser aprovechadas para riego de terrenos.

De la descripción anterior resulta que las aguas de que se trata reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 constitucional y en la fracción VIII del artículo 1o. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente y además, con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 3o. de la citada ley, el suscrito, en uso de las facultades que le concede el artículo 89 constitucional fracción I, ha tenido a bien declarar que son de propiedad nacional las aguas que se extraen de un tiro de la antigua mina de Klondike y que se conducen por un canal sin nombre, lo mismo que el cauce y zona federal del mencionado canal, en la extensión que fija la ley.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1954.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ADOLFO RUIZ CORTINES.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos. EDUARDO CHAVEZ.—Rúbrica.

227-69.

#### RESOLUCION

**RESOLUCION** sobre dotación de ejido al poblado de Seguerachic y anexos, en Batopilas, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

pasado; al efecto, cíte-  
se ordenó por auto de  
último. Notifíquese y  
firma el C. Juez de Pri-  
G. Sentíes J.— F. Loya.

h., a veintidos de ma-  
cuenta y cuatro. Para  
mo se ordenó por auto  
o del año pasado se  
al día veintinueve de  
cítese a los interesa-  
auto antes menciona-  
María Trevizo Anti-  
cto que se publique  
ete día en el Periódico  
lo solicitó el promo-  
Bejarano en su com-  
del actual, a quien,  
os y exhortos corres-  
ga llegar a su des-  
su publicación. No-  
el C. Juez de Pri-  
Sentíes J.— F. Loya.

a veintitrés de ju-  
ta. res. Agrégue-  
el presente mes de  
José de la Luz Be-  
de la señora Ma-  
promoviendo en el  
albacea de esta  
lo desempeñando  
Antillón. Visto lo  
resuelve: PRIME-  
to de las obliga-  
onen los artículos  
Civil vigente en  
o de albacea de  
ría Trevizo Anti-  
a cuentas de su  
npo que ha de-  
e haga entrega  
e ha tenido a su  
se nombre. SE-  
albacea, cítese  
en es a una  
al de este Juz-  
doce de agosto  
promoviente no  
s María Trevi-  
dice que reside  
ih., prevenga-  
no bordar en  
s despachos y  
citación entre-  
ra que los ha-  
e. Así lo pro-  
Instancia de  
Sentíes J.— F.

nimiento del ci-  
illón, por vía  
e en Ciudad  
mes de agos  
ta y cuatro.

A.  
3-66-68.

# PERIODICO



# OFICIAL



Instancia de lo Civil  
Jurado D.— A. Acos  
En esta forma de  
de 1954.  
ACOSTA R.  
1955-65-67-69.

ICIPAL  
de

dispuesto por los  
go Municipal vigen-  
del público, por me-  
se publicará por  
el Periódico Oficial  
que se edita en la  
DORA ELIA GON-  
licación de un lote  
lo en la Manzana  
o del Fundo Legal  
límites y dimen-  
"C al Sur, linda  
élica. González; al  
Unidas; al Oeste,  
anzana. Midiendo  
ta forma para los  
citan, del Código  
O GUTIERREZ H.  
FE  
REELECCION  
agosto 5 de 1954.  
J. ROSARIO LU-  
246-65-67-69.

IPAL  
Villá Ahumada,  
huahua.

tu por el Cón-  
su Art. 269, la  
ZO, vecina de és-  
mismo, promueve  
pal denuncia del  
pio para urbaní-  
ión del Fundo Le-  
el modo siguiente:  
eis, Manzana J-I.  
cuadrados; medi-

linda con el lo-  
eros y linda con  
e Metros y linda  
inte Metros y lin-  
t Manzana.  
conocimiento del  
presado Código.

REELECCION.  
o 4 de 1951.  
RAMON TRUJI-  
LIZ M.— Rúbrica.  
25-65-67-69.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho  
de publicarse en este Periódico  
Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
Responsable: La Sra. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Miércoles 1o. de Septiembre de 1954 No. 70

## SUMARIO GOBIERNO GENERAL

- RESOLUCION** Presidencial de fecha 14 de Octubre de 1953, de privación de derechos de 5 ejidatarios del poblado de "LA ESPERANZA" antes "SAN JUANITO", del Municipio de Gran Morelos.
- DECLARATORIA** de propiedad nacional del terreno que solicitó el señor Leoncio García Armendáriz en Juárez, Chih.
- DECLARATORIA** de propiedad nacional del Terreno que solicitó Gilberto Pérez Quezada ubicado en Ojinaga, Chih.
- SOLICITUD** presentada por vecinos de Delicias, Chih., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Licenciado Alejandro Carrillo.

## GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

- RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de ampliación de ejidos del poblado **RANCHO LAREÑO**, Municipio Camargo, Chih.
- CONVOCATORIA** para remate (Tercera Almoneda de bienes embargados al señor Antonio García Luján por la Oficina Federal de Hacienda de Ciudad Delicias, Chih.
- NOMBAMIENTO** de Notario Público No. 16 del Distrito Morelos con residencia en esta Ciudad de Chihuahua, expedida a favor del Lic. MARTIN VILLEGAS L.,

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION

VISTO para resolver en el expediente relativo a nuevas adjudicaciones de parcelas que abandonaron sus titulares en el poblado de LA ESPERANZA, antes SAN JUANITO, Municipio de Gran Morelos, del Estado de Chihuahua; y  
RESULTANDO PRIMERO.— Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 27 de abril de 1951, se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el

poblado de que se trata, en la cual se puso de manifiesto que los ejidatarios Apolinar Marrufo, Manuel Blanco, Ildefonso Majalca, Lázaro Chávez y Dolores Loya, así como sus herederos registrados, se ausentaron del poblado y dejaron abandonadas por más de 2 años consecutivos, las parcelas que les fueron asignadas, por lo que se acordó solicitar la cancelación de los certificados de derechos agrarios números 189091, 189094, 189095, 189099 y 189100, que respectivamente fueron expedidos a su nombre, y proponer las nuevas adjudicaciones en favor de los campesinos Raymundo Solís, Manuel Martínez Domínguez, Francisco Grajeda, José Ma. Gallegos y Refugio Díaz, en virtud de que han venido cultivando, hace más de 2 años, las unidades parcelarias abandonadas.

RESULTANDO SEGUNDO.— Consta asimismo en el expediente que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario, y que se siguió el procedimiento señalado por el Reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Obran en antecedentes, constancias que comprueban plenamente que los ejidatarios mencionados al principio del Resultando Primero de esta resolución así como sus herederos y familiares, se desvincularon definitivamente del poblado y dejaron abandonadas sus parcelas, faltando a la obligación de trabajarlas personalmente durante más de 2 años ininterrumpidos, por lo que habiendo incurrido en las violaciones que señalan los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, procede que les sean aplicadas las sanciones que en los propios artículos se especifican, previa cancelación de los certificados de derechos agrarios expedidos a su nombre.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Existen también en el expediente, constancias de posesión y usufructo suscritas por el Comisariado Ejidal, mediante las cuales queda demostrado que los campesinos para quienes se solicitan las nuevas adjudicaciones, han venido cultivando personalmente y en forma quieta y pacífica, por más de 2 años consecutivos, las parcelas abandonadas por los ejidatarios a que se refiere el Con-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 4 de Sept. de 1954.

No. 71

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**ACUERDO** Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el lote Número 12 del denominado "LA ROEDER", ubicado en el Municipio de Ascensión, de esta Entidad Federativa, propiedad del Señor Arturo Lavín Dávila.

**SOLICITUD** del C. JESUS G. FRANCO, para utilizar en riego aguas del arroyo de Coyame, en Jurisdicción del Municipio de Coyame, de este Estado.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION**, dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de segunda ampliación de ejidos del poblado "EL TERRERO", Municipio Guerrero de este Estado.

#### PODER LEGISLATIVO

**AMPLIACION** de Presupuestos vigentes en el Municipio de General Trías.

#### PODER JUDICIAL

**SENTENCIA** dictada en contra de MARIA DE JESUS MUÑOZ DE LA TORRE, por el C. Juez Tercero de lo Penal de este Distrito Morelos el 24 de los corrientes.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

#### ACUERDO PRESIDENCIAL

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el lote No. 12 del denominado "LA ROEDER", ubicado en el Municipio de Ascensión del Estado de Chihuahua, propiedad del señor Arturo Lavín Dávila; y

#### CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 4 de agosto de 1952, el señor Arturo Lavín Dávila, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es de 100-00-00 Hs. de temporal, equiva-

lente a 50.00-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Al Noreste, Alfonso Allen Navarro y Miguel Loya; al Sureste, varios propietarios; al Este, Baltazar Aguirre; y al Suroeste, Margarita Jáquez de Alcalá. La promotente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores hallado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**— Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 100.00-00 Hs. Cien Hectáreas de temporal, equivalente a 50.00-00 Hs. Cincuenta Hectáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por el lote No. 12 del denominado "LA ROEDER", con las colindancias que se anotan en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Ascensión, del Estado de Chihuahua, propiedad del señor Arturo Lavín Dávila, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectables, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

**SEGUNDO.**— Expídase el Certificado respectivo; inscribese este acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921

Chihuahua, Miércoles 8 de Sept. de 1954.

No. 72.

### SUMARIO GOBIERNO GENERAL

**DECLARATORIA** de propiedad Nacional del Terreno solicitado por la señora Estela Lozoya de Leyva, en Villa Ahumada, Chih.

**DECLARATORIA**, de Propiedad Nacional del Terreno que solicitó el señor Miguel Núñez Mendoza, Ubicado en Camargo, Chih.

**SUPLEMENTOS** a las Tarifas aprobadas a diversas agrupaciones de alijadores, cargadores, estibadores, etc. de los Estados de Tamaulipas, Tabasco, Chihuahua y Veracruz.

**AUTORIZACION**. Provisional número 42 concedida al señor Armando Barreiro Curtada, para ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de España en Cd. Juárez, Chih.

### GOBIERNO LOCAL

### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de ampliación de ejidos del poblado JICOMORACHIC, Municipio Uruachic, de éste Estado.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

**DECLARATORIA** de propiedad nacional del terreno solicitado por la señora Estela Lozoya de Leyva, en Villa Ahumada, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Secretaría de Agricultura y Ganadería.— Dirección de Terrenos Nacionales.— Of. Núm. 203,2.— Exp. 104424.— Antecedente: (4080).

**ASUNTO**.— Que el terreno solicitado por la señora Estela Lozoya de Leyva en Villa Ahumada, Chih., es nacional.

A la Dirección de Terrenos Nacionales.  
Presente.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley de Terrenos de 30 de diciembre de 1950, se declara que el terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Villa Ahumada, Chih., que colinda al Norte, con terrenos Los Charcos; al Sur, con propiedad de los hermanos Marrúfo; al Este, con Campaña Ganadera El Lucero; y al Oeste, con terreno del C.

Ingeniero Héctor Escobar; solicitado por la señora Estela Lozoya de Leyva a cuya nombre y favor se hizo la medición del terreno de que se trata, es nacional.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

**SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.**

México, D. F., a 26 de junio de 1954.— El Subsecretario de Agricultura, JESUS MERINO FERNANDEZ.— Rúbrica.

2170-72.

**DECLARATORIA** de propiedad nacional del terreno que solicitó el señor Miguel Núñez Mendoza, ubicado en Camargo, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Secretaría de Agricultura y Ganadería.— Dirección de Terrenos Nacionales.— Número del oficio: 203,2.— Expediente: 83572.— Antecedente: (4635) 20499.

**ASUNTO**: Que el terreno solicitado por el C. Miguel Núñez Mendoza, en Camargo, Chih., es nacional.

A la Dirección de Terrenos Nacionales.

Presente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Terrenos de 30 de diciembre de 1950, se declara que el terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Camargo, Chih., que colinda al Noreste, con la hacienda de Santa Gertrudis; al Sur, con terrenos denominados Lucrecia; y, al Este, con terreno propiedad del C. Eugenio Núñez; solicitado por el C. Miguel Núñez Mendoza, a cuyo nombre y favor se hizo la medición y deslinde del terreno de que se trata, es nacional.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

**SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.**

México D. F., a 1o. de julio de 1954.— El Subsecretario de Agricultura, JESUS MERINO FERNANDEZ.— Rúbrica.

2167-72.

**SUPLEMENTOS** a las tarifas aprobadas a diversas agrupaciones de alijadores, cargadores, estibadores, etc., de los Estados de Tamaulipas, Tabasco, Chihuahua y Veracruz.



O RELEGION  
ING. PEDRO N.  
ELEMENTE BOLO.  
137-70-72-74.

ancia del Distrito  
de Chihuahua,  
dición voluntaria  
MUEL GONZALEZ  
etra dice:  
cisierte de agosto  
y cuatro. Con el  
r Manuel Gonzá-  
ve acompaña, tén-  
nto ha lugar en  
le jurisdicción va-  
ción testimonial,  
re tiene sobre el  
bor de Guadalu-  
dad de San Fran-  
ompuesto de tres  
s cero centiáreas  
lidas y colindan-  
iet con Río de  
n acsientos me-  
fo de Tepóachi,  
y nueve metros,  
s Vda. de Parra  
o ochenta y nue-  
ic. Fórmese y re-  
to el expediente  
cepción de la in-  
publíquese un  
ste acuerdo, por  
periódicos Oficial  
émoc"; el prime-  
y el otro de esta  
s a que haya lu-  
to en la puerta  
nor de San Fran-  
r publicación re-  
al con citación  
gente del Minis-  
or lico de la  
fecto al C. Juez  
rja de este Dis-  
ropuestos tienen  
cultiándolo para  
diligencia. Para  
lo que respecta  
de Parra gírese  
az de Colonia  
acerlo saber el  
icitud presenta-  
se. Con apoyo  
del Código Ci-  
ivos del Código  
reyó y firma el  
este Distrito.  
Facundo Gar-  
a forma al pú-  
legales a que  
gosto de 1954.  
acundo García  
s  
-70-71-72.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho  
de publicarse en este Periódico  
Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo 1-  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921

Chihuahua, Sábado 11 de Sept. de 1954.



## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde de los terrenos que se encuentran en la zona del ex-Cantón Galeana, del Estado de Chihuahua.**

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional denominado Centro del Cañón Oscuro, en Ojinaga, Chih.**

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Cañón del Sauz, en Ojinaga, Chih.**

**DICTAMEN emitido por el Departamento de Tránsito Federal en el expediente relativo a la concesión otorgada a Transportes Monterrey-Salttillo, S. A. de C. V., para explotar con 12 unidades el servicio público de pasajeros de segunda clase y con 6 unidades el servicio mixto en la ruta Monterrey, Tarráon, Gómez Palacio-Parra-Chihuahua-Ciudad Juárez vía La Zarca.**

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde de los terrenos que se encuentran en la zona del ex-Cantón Galeana, del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.

### AVISO DE DESLINDE

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, por oficios números 203-6-16137, Exp. 3034, Ant. (1996) del 7 de diciembre de 1953 y 203-6-2830, Exp. 3064, Ant. Acdo. Sup. del 15 de febrero del corriente año, ordenó a esta Comisión Deslindadora el deslinde y mensura de los terrenos deslindados por la extinta Compañía de Rodolfo Valdés Quevedo en el año de 1888, que se encuentran en la zona del ex-Cantón Galeana, del Estado de Chihuahua, ubicada en el Sur de la latitud N 30°00'46" y entre las haciendas que siguen: Al E., El Carmen de la Peña Blanca; al Sur, Santa Clara y El Tintero, y al O., San Miguel, perteneciente a la Suc. del C. Luis

Terrazas; los huecos y demasías que se encuentran en la misma zona.

Consecuentemente y en cumplimiento de los artículos 55 al 60 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, se manda publicar este aviso, en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el periódico de información Tribuna, que se edita en esta ciudad de Chihuahua, así como en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que tengan derechos de posesión o de propiedad en los terrenos señalados o en los colindantes, a fin de que dentro de los treinta días siguientes a la publicación del último aviso en los periódicos citados, ocurran a las oficinas de esta Comisión Deslindadora a acreditar sus derechos, exhibiendo títulos y planos, que les serán devueltos después de tomar copia de ellos, en la inteligencia de que a los propietarios se les respetarán sus derechos, a los poseedores sin títulos o con títulos defectuosos se les dará oportunidad de legalizar su situación, y a los colindantes se les respetarán sus linderos justificados.

A las personas interesadas que no se presenten con su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presentarla, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Chihuahua, Chih., a 10 de marzo de 1954. El Jefe de la Comisión Deslindadora del Estado de Chihuahua, SALVADOR CARRASCO DOMINGUEZ.—Rúbrica.

Oficinas para recibir documentación: Comisión Deslindadora del Estado de Chihuahua, anexa Agencia General de Agricultura y Ganadería.—Palacio Federal.—2o. piso.—Chihuahua, Chih. 783-73.

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional denominado Centro del Cañón Oscuro, en Ojinaga, Chih.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.

### AVISO DE DESLINDE

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, por oficio No. 1696, Exp.: 85253, Ant.: (45), de la Dirección de Terrenos Nacionales de fecha



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Srfa. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo 1.  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921

Chihuahua, Miércoles 15 de Sept. de 1954.

No. 74

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**ACUERDO** sobre inafectabilidad de los lotes 2 y 7, 10 y 12 del predio El Molino, en Balleza, Chih.

**ACUERDO** sobre inafectabilidad de la fracción No. 6 del fraccionamiento del lote número 40 de la ex-hacienda Dolores, en Jiménez, Chih.

**DECRETO** sobre la renta e ingresos mercantiles a las empresas y similitas que perciban ingresos por la venta de artículos de consumo necesario.

**OFICIO CIRCULAR** que dispone se exija a los causantes del impuesto sobre ingresos mercantiles, lleven los libros que establece el artículo 46, fracciones III y IV de la Ley.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

**ACUERDO** sobre inafectabilidad de los lotes 2 y 7, 10 y 12 del predio El Molino, en Balleza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de tres predios rústicos constituidos por los lotes 2 y 7, 10 y 12, del denominado El Molino, ubicados en el Municipio de Balleza, del Estado de Chihuahua, propiedad de Adán Jáquez; y

#### CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 17 de noviembre de 1947, el señor Adán Jáquez, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad de los predios mencionados, cuyas superficies son: para el primero de 32.07-16 hectáreas, de las cuales, 10.92-89 hectáreas son de riego y 21.14-27 hectáreas de temporal, equivalentes al 21.50-02 hectáreas de riego teórico, dentro de las colindancias siguientes: al Norte y Noroeste, lote número 1 de Teodoro Aguirre; al Suroeste, lote número 6; al Este, lote número 11 de Edmundo Aguirre, mediando camino y al Oeste, ejido de Balleza; para el segundo, la superficie de 0.40-93 hectáreas de riego, dentro de las colindancias si-

guientes: al Noroeste, Sur, Este y Oeste, lote número 11 de Edmundo Aguirre, y para el tercero, la superficie de 1.61-28 hectáreas de temporal, equivalentes a 0.80-64 hectáreas de riego teórico, dentro de las colindancias siguientes: al Norte y Oeste, lote número 1 de Teodoro Aguirre y al Sur y Este, lote número 11 de Edmundo Aguirre. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 274 del Código Agrario en vigor y como los predios aludidos tienen una superficie en conjunto que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado cuerpo de leyes y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 32.07-16 Hs. (treinta y dos hectáreas, siete áreas, dieciséis centiáreas), de las cuales, 10.92-89 Hs. (diez hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas) de riego y 21.14-27 Hs. veintiuna hectáreas, catorce áreas, veintiseis centiáreas) de temporal, equivalentes a 21.50-02 Hs. (veintiuna hectáreas, cincuenta áreas, dos centiáreas) de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por los lotes 2 y 7 del denominado El Molino, con las colindancias anotadas en el considerando precedente, ubicado en el Municipio de Balleza, del Estado de Chihuahua, propiedad del señor Adán Jáquez.

**SEGUNDO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 0.40-93 Hs. (cuarenta áreas, noventa y tres centiáreas) de riego, que integran el predio rústico constituido por el lote número 10 del denominado El Molino, con las colindancias anotadas en el considerando precedente, ubicado en el Municipio de Balleza,

s y citaciones que le por medio de cédula y no se le admitirán desde otro lugar. Deterio Público la inter- artículos 13, 27, 29 y y 126 del Código de lo acordó y firmó omero Figueroa, Juez ito Bravos. Day fé- úbricas. a usted en esta for- consiguientes. to 24 de 1954. O SILVA. 2142-72-73.

MATE Civil del Distrito mercantil promovido ascúrain, como en "BANCO COMER- intr del señor RA- cté auto que a dos de mil nove- réguese el escrito lio pasado del se- JRAIN, y como lo segunda almoneda publicarán por tres el Periódico Ofi- "Tribuna" queise de postura legal de embargado la scontado el 20% ndose para que mate las once ho- última publica- Artículo 742 del supletorio al de ic. Francisco Gó- Civ" el Distrito - llores H.—

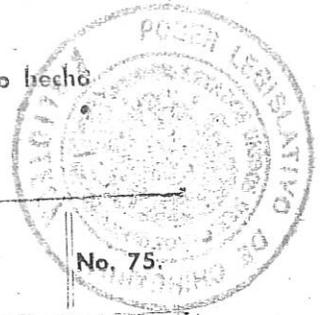
lico en esta for- la inteligencia acará a remate no ubicado en' os calles Juárez veinte metros s Niños Héroes e allí al Orien- con propiedad stros hasta la en línea recta cinco metros lle Allende y quebrada de s Héroes, con teniendo de construcción escrito. e 1954. OCORRO SI- -72-73.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO  
LXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 18 de Sept. de 1954.

No. 75.

### GOBIERNO LOCAL AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

SRA. LUCILLE SHIELDS MARCHANT.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Francisco J. Cuellar como apoderado jurídico del señor JOSEPH T. MARCHANT en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice

"Ciudad Juárez, Chih., a 31 treinta y uno de agosto de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro. Por presentado al señor Licenciado Francisco J. Cuellar como apoderado jurídico del señor JOSEPH T. MARCHANT, demandando en juicio de divorcio necesario a su esposa la señora LUCILLE SHIELDS MARCHANT.

Recíbese la información testimonial que se ofrece tan luego como se presenten los testigos; emplácese a la demandada por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevengasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Artículos 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Licenciado Fernando Romero Figueroa, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fé.— F. E. Romero R. Silva.— Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.  
Cd. Juárez, Chih., agosto 31 de 1954.  
El Secretario, RODOLFO SILVA.  
2202-74-75.

#### DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

SR. THEODORE ALVIN COLE.

En el juicio que por divorcio necesario promueve contra usted el señor Esteban Briones Martínez, como apoderado de su esposa la señora VIVIAN DARLENE PIERCE COLE, ha recaído un

acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., agosto 28 de 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro. Por presentado al señor Esteban Briones Martínez, como apoderado de la señora Vivian Darlene Pierce Cole, demandando en juicio de divorcio necesario al señor Theodore Alvin Cole.

Recíbese la información testimonial que se ofrece tan pronto como se presenten los testigos por medio de un edicto que se publicará por dos veces en el Periódico Oficial del Estado; emplácese al demandado para que dentro de tres días que se contarán desde el siguiente hábil al de la última publicación se presente a contestar la demanda o de lo contrario se dará por contestada en sentido negativo. Prevengase al demandado que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio apercibido si no lo hace con que las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por lista en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que vengan de otro lugar. Artículos 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firma el C. Licenciado Fernando Romero Figueroa, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Bravos, que actúa con Secretario que dá fé.— F. Romero F.— R. Silva.— Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.  
Cd. Juárez, Chih., agosto 28 de 1954.  
El Secretario, RODOLFO SILVA.  
2210-74-75.

#### DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

SRA. JEAN OBERTA WIGHOLM AMMON.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor ALBERT AUGUST AMMON, en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 27 veintisiete de agosto de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro. Por presentado al señor Albert August Ammon, demandando en juicio de divorcio necesario a su esposa la señora Jean Oberta Wigholm Ammon. Emplácese a la demandada por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado para que dentro

del Juzgado y no se que vengan desde te del Ministerio Pú- pondiente. Artículos el Divorcio y 126 del iviles. Así lo acordó ernando Romero Fi- o Civil del Distrito ro.— R. Silva.— Fú.

usted en esta forma siguientes. o 31 de 1954. SILVA. 2152-73-74.

Civil del Distrito mercantil promovido Trío Prieto co- ón a la "JUNTA ntra del señor BE- 5 un auto que a la

de agosto de mil Agréguese el es- corrientes, del se- y como lo pide, inmueble embar- io de edictos que dentro de nueve el Estado y "Tribu- ad, además de fi- a tabla de aviso- para el remate la ta mil pesos), que itos y siendo pos- os terceras partes ar diligencia há. siguiente al os edictos. Notifi- s artículos 715 tos Civiles suple- antil, lo proveyó do Tercero de lo fé.— H. Flores H. Rubio. Rúbricas. blico en esta for en la inteligencia remate es el si- cien de la Ave- te mide y linda: , con la Ave. de arecho, veinticu seño Juan F. do, veinticuatro y una; y por su con propiedad

3 de 1954. T. A. ANA MA- 5-72-73-74.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
 Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho  
 de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
 Responsable: La Srta. General de Gobierno.

AÑO  
 XXXVIII

Registrado como Artículo de  
 Segunda Clase con fecha 2  
 de noviembre de 1921

Chihuahua, Miércoles 22 de Sept. de 1954.

No. 76

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial de pérdida de derechos de 8 ejidatarios del poblado de "Valsequillo" del Mpio. de Villa Matamoros de este Estado.

**NOTIFICACION** a los propietarios ribereños del Río de Parral, con motivo de la demarcación de zonas federales en un tramo de esa corriente, colindante con un terreno del C. Isidro Hernández Cordero, miembro del Ejido "Madvio Herrera" situado frente al casco de la Ex-Hacienda de Santa Rosa, en el Mpio. de Parral, de esta Entidad Federativa.

**SOLICITUD** de concesión del C. Carlos B. Morales Navarrete para utilizar en riego aguas del Río Conchos, con jurisdicción en Julimes, de este Estado.

### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO** concediendo licencia al señor MANUEL P. GUTIERREZ para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia de Cristo por el término de un año.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**AMPLIACION** a los Presupuestos de Ingresos y Egresos vigentes en el Municipio de Balleza, Edq. de Chih.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL

VISTO para resolver en el expediente relativo a la cancelación de ocho certificados de derechos agrarios expedidos a nombre de ejidatarios que abandonaron sus unidades de dotación, y a la nueva adjudicación de cinco de las parcelas abandonadas, en el poblado de VALSEQUILLO, Municipio de Villa Matamoros, del Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO.—Según acta que corre agregada al expediente y previa convo-

catória, con fecha 31 de mayo de 1952, se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el poblado de que se trata, en la cual se puso de manifiesto, que los ejidatarios Carlos Amers Pablo Castañeda, Salvador Meza, Donato Mendías, José D. Mendías, Jesús Mendías, José Reyes y Gregorio Rodríguez, así como sus sucesores registrados, se ausentaron definitivamente del poblado y abandonaron el cultivo de sus parcelas desde hace más de dos años, por lo que se acordó solicitar la cancelación de los certificados de derechos agrarios números 530397, 530398, 530400, 530401, 530402, 530403, 530404 y 530431, que respectivamente fueron expedidos a su nombre, y pedir las nuevas adjudicaciones en favor de los campesinos J. Remedios Torres Juárez, Alberto Valles Torres, J. Cruz Meza Franco, Juan Reyes Meza y Ramón Meza Peña, en virtud de que han venido cultivando, por más de dos años consecutivos, otras tantas de las parcelas abandonadas por los titulares que arriba se mencionan.

RESULTANDO SEGUNDO.—Consta asimismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario y que se siguió el procedimiento señalado por el Reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Obran en antecedentes, constancias que comprueban plenamente que los ocho ejidatarios mencionados al principio del Resultando Primero de esta resolución, así como sus herederos registrados, se desavocindaron definitivamente del poblado y dejaron abandonadas sus parcelas, faltando a la obligación de trabajarlas personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, por lo que habiendo incurrido en las violaciones que señalan los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, procede que les sean aplicadas las sanciones que en los propios artículos se especifican, previa cancelación de los certificados expedidos a su nombre.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Existen también en el expediente, constancias de posesión y suscrita suscritos por el Comisariado Ejidal, mediante las cuales queda demostrado que los

senten los testigos por dos veces se oficial del Estado, para que dentro desde el día hábil publicación, conteste si no lo hace se lo negativo. Pre- titaciones que el se en este lugar percibimiento de icaciones y cita- e harán por me- Juzgado y no se veridn desde 5 de la Ley del ocedimientos Ci- l C. Licenciado z Primero de lo F. E. Romero,—

en esta forma ntes, A. 203-74-75.

del Distrito

aria promovi- nador y Trías nora. ELIZA- titra de Usted dieci e septiembre y cuatro, Par é Amador y a señora Ell.

onial que se los testigos dos veces se Estado, em nfi e tres ibit siguien- este la de- ace se dará Prevenga- gar a con- de que en- ciones que dio de cé- e le admi- e otro lu- Público la s 13, 27, del Cód- acordó y ro Figue- trito Bra- Rúbricas. sta forma

4. -75.

# PERIODICO



# OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 25 de Sept. de 1954.

No. 77

## SUMARIO GOBIERNO GENERAL

**AVISO** a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional denominado El Saucito en Madera, Chih.

## GOBIERNO LOCAL

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

## GOBIERNO GENERAL

### AVISO DE DESLINDE

**AVISO** a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional denominado El Saucito, en Madera, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, por oficio número 203-8-16118, expediente 92366 Ant. (820) de la Dirección de Terrenos Nacionales, de fecha 9 de diciembre de 1953, me ha designado perito deslindador para verificar el deslinde y mensura del terreno denominado El Saucito que con superficie aproximada de cinco mil hectáreas fué solicitado por el C. Francisco G. González, en el Municipio de Madera del Estado de Chihuahua, dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte, Poseído por Plutarco Gil; al Sur, Cerro del Cebollín; al Este, Nacional, (Manuel Coronado); al Oeste, Nacional, (El Aserradero).

Consecuentemente, y en cumplimiento de los artículos 55 al 60 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, se manda publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el periódico de información Tribuna, que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chih., así como en los parajes públicos más notables de la localidad para conocimiento de todas las personas que tengan derechos de posesión o de propiedad en los terrenos señalados o en los colindantes, a fin de que dentro de los treinta días siguientes ocurran al suscrito a la dirección indicada al calce, o ante la Agencia General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en Chihuahua, a acreditar sus derechos exhibiendo títulos y planos que les serán devueltos después de tomar copias de ellos, en la inteligencia de que a los propietarios se les respetarán sus de-

rechos, a los poseedores sin título o con títulos defectuosos se les dará oportunidad de legalizar su situación y a los colindantes se les respetarán sus linderos justificados.

A las personas interesadas que no se presenten con su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presentarse el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Chihuahua, Chih., diciembre 18 de 1953.—  
El Perito Deslindador, SALVADOR ORTEGA URIBE.—Rúbrica.

Domicilio para recibir documentación: Agencia General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en Chihuahua, Chih.

2320-77.

## GOBIERNO LOCAL

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

## DIVORCIO

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Juárez, Chih.  
SR. CIPRIANO PAEZ.

Que en el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Rafael D. Martínez, como apoderado jurídico de la señora TERESA GONZALEZ DE PAEZ en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO.— Ciudad Juárez, Chih., a siete de Sept. de mil novecientos cincuenta y cuatro. Fórmese expediente y regístrese. Se tiene al señor Licenciado Rafael D. Martínez por presentado y como apoderado jurídico de la señora TERESA GONZALEZ DE PAEZ demandando en juicio de divorcio necesario al señor CIPRIANO PAEZ.

Recíbese la información testimonial que se ofrece tan pronto como se presenten los testigos y notifíquese y emplácese al demandado por medio de edictos que se deben publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado para que dentro de tres días, que se contarán a partir del día siguiente a la última publicación, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se tendrá éste por contestada en sentido negativo. Prevéngase al demandado que deberá comparecer en este lugar a continuar el juicio y que de no hacerlo el procedimiento continuará y todas las notificaciones que se le tengan que hacer personalmente, se le harán por medio de los Estrados de este Juz-

que a la letra di-

rez, Chih., a die-  
cientos cincuenta y  
regístrese. Se tie-  
por presentado  
necesario en con-  
RAH E. BURKE, re-  
nial que se ofrece  
los testigos y dé-  
isterio Público del  
stección de la me-  
ifíquese y emplá-  
dio de edictos que  
es consecutivas en  
para que dentro  
a partir del día  
ación conteste la  
o hacerlo se le ten-  
tido negativo. Pre-  
deberá compare-  
el juicio y que de  
ontinuará y todas  
se le tengan que  
rán por medio de  
Consérvese la co-  
sla disposición  
aría de este Juz-  
35 de la Ley de  
acuerdo y firma el  
ez Fourzán, Juez  
rito Bravos, que  
i fé.— O. Martínez

sted por este me-  
nsiguientes.  
de 1954.

gundo de lo Civil

2197-75-76.

IPAL

spirito por el Ar-  
al vigor, el C  
domicilio en C  
ad, ha presentado  
al, un escrito por  
denuncio sobre un  
alle 13a. y Ponce  
J. de esta ciudad  
le 700.00 metros  
colindancias:  
al Solic. por Alia  
le Ponce de León  
Trámite; al Oeste,

á publicarse por  
anterior se hace  
para los fines del

E  
Reelección  
21 de 1954.  
ING. SALVADOR  
CARLOS CHAVEZ.  
183-72-74-76.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 29 de Sept. de 1954.

No. 78

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

AVISO de deslinde de Terreno Nacional ubicado en el Mpio. de Balleza, Estado de Chih., conocido con el nombre de "Arroyo de la Sendrada, solicitado por Victoriano Rodríguez P.

AVISO de deslinde de Terreno Nacional ubicado en el Mpio. de Balleza, Estado de Chih., conocido con el nombre de la Sendrada, solicitado por Guadalupe Corral Vda. de Montes.

AVISO de deslinde de Terreno Nacional ubicado en el Mpio. de Balleza, Estado de Chih., conocido con el nombre de "Mesa de los Amoles", solicitado por Gabriel Chávez Jurado.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron los vecinos del poblado EL COMEDOR, del Mpio. de Guadalupe, de este Estado.

SOLICITUD de concesión de la Comisión Federal de Electricidad, para realizar actividades de la industria eléctrica en Cd. Jiménez, Chih.

SOLICITUD de modificación a la Solicitud de concesión de la Comisión Federal de Electricidad, para realizar actividades de la industria eléctrica en Cd. Delicias, de este Estado.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

RESOLUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de ampliación de ejidos del poblado CEROCAHUE, Mpio. Urique de este Estado.

NOTIFICACION enviada a los dueños o encargados de los predios comprendidos dentro del radio de 7 kilómetros a partir del poblado EL COMEDOR, del Mpio. de Guadalupe de esta Entidad Federativa.

CONVOCATORIA a los Patrones y Obreros, para las elecciones de los representantes que deberán integrar las Juntas Central de Conciliación y Arbitraje en esta Capital, y las de Conciliación y Arbitraje en Cd. Juárez e Hidalgo del Parral.

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 132, expedido por el H. Congreso Local, en virtud del cual inaugura el primer período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de su ejercicio legal.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

#### AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES

La Sría. de Agricultura y Ganadería por Oficio No. 203.1.003472, Expediente 48359, Ant. (1593), de la Dirección de Terrenos Nacionales, fechado el 27 de marzo de 1951, me ha designado Perito Deslindador para llevar a cabo las diligencias legales y trabajos periciales referentes al deslinde del terreno ubicado en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, conocido con el nombre de ARROYO DE LA SENDRADA, que ha sido solicitado para su titulación gratuita al amparo del Decreto de 2 de agosto de 1923, por el C. Victoriano Rodríguez Perches y que tiene las siguientes colindancias:

Al Norte, con La Sendrada, posesión de Mercedes Montes; al Sur, con Picacho de la Ciénega del Chorro, Terreno Nacional; al Este, con Los Amoles, Terreno Nacional de Chávez Herrera; al Oeste, con Picacho de la Madera Terreno Nacional libre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley de Tierras de 30 de Diciembre de 1950, sobre terrenos baldíos, nacionales, excepciones y demasías, se manda publicar el presente aviso por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de información El Heraldo de Chihuahua, mandándose fijar además en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Balleza, Chih., y en los parajes cercanos al terreno por deslindar, con el croquis que indica límites y colindancias, a fin de que queden debidamente notificados los propietarios, poseedores, colindantes y todas aquellas personas que se consideren perjudicadas o afectadas con el deslinde, quienes de acuerdo con el Art. 56 de la citada Ley, darán a conocer al suscrito su domicilio o el de sus representantes para ser notificados cuando sea necesario.

Se edita en esta oficina de nueve páginas en su caso contrario entiendo afirmativamente por tres veces, emplazadas, a partir de la última del último de los al demandado del juicio parte en caso de conculcaciones que vengio, y que las en lo personal medio de elgado, mientras lo de apoderatífíquese. Así do Oscar Mar... Civil del artínez. F.— B G. T. A.— Rí ara los efectos de 1954. RIA BASTIDOS. 75-77-79.

... mayor de ara oír notifi... Aguilare... ante el H. l cual está se... no municipal de Aguilere... de 100 me... colindancias: ... y de ón propiedad propiedad de nombre y al donde se en... oración. ito del públi... ublicarán en "el Periódico ol de Parral" or tres veces id con lo dis... capítulo II del do de Chi... de Terrenos ean con de... término de ltima publi...

ción. de 1954. I. AGUILAR EZ. -77-79.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho  
de publicarse en este Periódico  
Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
Responsable: La Srta. General de Gobierno.

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 2 de Octubre de 1954.

No. 79

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**REGLAMENTO del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas otorgadas a favor de la Federación.**

**RESOLUCION sobre privación de derechos de ocho ejidatarios, cancelación de certificados y nueva adjudicación de parcelas del poblado La Almanceña, en Hidalgo del Parral, Chih.**

### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de ampliación de ejidos del poblado LOS PORTALES, Municipio de Satevó, de este Estado.**

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

**REGLAMENTO del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas otorgadas a favor de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal, ha dispuesto expedir el siguiente

**REGLAMENTO DEL ARTICULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA EL COBRO DE FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACION**

Artículo 1o.—Para hacer efectivas las fianzas que compañías autorizadas hayan otorgado a favor de la Federación, las autoridades que las exigieron procederán en la siguiente forma:

I.—Levantarán acta, con intervención de las autoridades competentes, donde consten los

actos u omisiones del fiado que constituyan el incumplimiento de sus obligaciones o créditos garantizados.

II.—Formularán liquidación, por el monto del crédito u obligación exigibles y sus accesorios legales, si los hubiere.

III.—Darán aviso escrito a la autoridad a cuyo favor se otorgó la fianza, de que procede hacer efectivo el cobro de ésta, remitiéndole, por sextuplicado, los documentos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo y los demás que estimen conveniente, así como los que la Tesorería de la Federación les solicite.

IV.—Cuando la fianza se hubiere otorgado a favor de la Tesorería de la Federación, le remitirán, además, el documento a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo siguiente.

Artículo 2o.—Las autoridades u oficinas a cuyo favor se hayan otorgado las fianzas exigibles procederán como sigue:

I.—Integrarán el expediente respectivo con los documentos siguientes:

a).—Contrato o documento en que conste la obligación o crédito a cargo del fiado.

b).—Póliza de la fianza que garantiza el crédito u obligación de que se trate y, en el caso, el consentimiento escrito de que habla el artículo 8o. de este reglamento.

c).—Documentos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior.

d).—Si las hubiere, copia de la demanda, escrito de inconformidad o de cualquier otro recurso legal, presentados por el fiado, así como copia de las sentencias o resoluciones de las autoridades competentes.

e).—Los demás documentos que estimen conveniente y los que la Tesorería de la Federación les solicite.

II.—Si el fiado o la institución fiadora no han hecho el pago voluntario, enviarán, por correo certificado a la Tesorería de la Federación, el expediente a que se refiere la fracción anterior, acompañado de un oficio-remisión para que ésta proceda a formular requerimiento de pago a la fiadora. Dicho oficio-remisión contendrá los siguientes datos:

a).—Nombre de la autoridad y oficina remitente.

b).—Lugar y fecha.

c).—Nombre del fiado.

d).—Importe de la obligación o crédito y sus accesorios legales a cobrar, si los hubiere.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: La Sra. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 6 de Octubre de 1954.

No. 80

## SUMARIO

### GOBIERNO LOCAL

### PODER EJECUTIVO

**NOTIFICACION** enviada a los dueños o encargados de los predios comprendidos dentro del radio de 7 kilómetros a partir del poblado PROVIDENCIA del Municipio de Manuel Benavides, de esta entidad Federativa.

**SOLICITUD** de ampliación de ejidos que elevaron los vecinos del poblado PROVIDENCIA del Municipio de Manuel Benavides de este Estado.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO LOCAL

#### NOTIFICACIONES

CC. Propietarios o encargados de los Predios Hacienda de Orientales, Márquez Ramírez y Guadalupe Caballero O., y demás comprendidos dentro del radio legal de 7 kilómetros a partir del poblado Providencia, del Municipio de Manuel Benavides, de este Estado.

Con motivo de haber instaurado el expediente de AMPLIACION DE EJIDOS para el poblado PROVIDENCIA, del Municipio de Manuel Benavides, de este Estado, de conformidad con el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, se le notifica a usted para su conocimiento y para los efectos a que alude el 220 del citado Ordenamiento.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección.

El Presidente, ING. PEDRO HERRERA ACOSTA.— El Secretario, JUAN D. LOWEREE.

2481-80.

#### SOLICITUD DE AMPLIACION

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 217 y para los efectos a que alude el 220 del Código Agrario vigente, a continuación se transcribe solicitud de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado PROVIDENCIA, del Municipio Manuel Benavides, de este Estado.

“... Los suscritos vecinos del poblado de Providencia del Municipio M. Benavides Estado

de Chihuahua ante usted ocurrimos atentamente solicitando AMPLIACION de tierras ejidales ya que carecemos de ellas, para nuestro sustento y el de nuestras familias, apoyando nuestra solicitud en el Artículo 97 y demás relativos del Código Agrario en vigor, los terrenos que solicitamos tienen las siguientes colindancias al Norte, Terrenos de la Hacienda de Orientales; al Sur, Márquez Ramírez; al Este, Ej. Los Altares, al Oeste; Guadalupe Caballero O.— Designamos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas: Para Presidente, C. Benjamín Pérez. Para Secretario, C. Dionisio Rodríguez. Para Vocal, C. Dionisio Gamboa. Pedimos a usted, C. Gobernador, se sirva tener por presentada la presente solicitud, y turnarla a la Comisión Agraria Mixta para los efectos consiguientes. Protestamos a usted nuestra consideración atenta y distinguida. Providencia a 2 de septiembre de 1954. El Pdte. del Comité Ejecutivo Agrario. Benjamín Pérez. Secretario. D. Rodríguez. Vocal. Dionisio Gamboa y 25 firmas más.”

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

Chihuahua, Chih., octubre 1o. de 1954.

El Secretario, JUAN D. LOWEREE.

2482-80.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Cd. Juárez, Chih.

SR. KENNETH R. BURNS.

En el juicio de divorcio necesario promovido por la señora JOAN D. DICK BURNS en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chih., a 27 veintisiete de Sept. de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro. Con la demanda que personalmente presenta hoy la señora Joan D. Dick Berns téngase a ésta demandando en juicio de divorcio necesario al señor Kennet R. Burns.

Recíbese la información testimonial que se ofrece tan luego como se presenten los testigos y por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al demandado para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación, conteste la demanda apercibido de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Pre-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 9 de Octubre de 1954.

No. 81

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial de dotación de ejidos del poblado de CABOREACHIC, del Municipio de Batopilas de este Estado.

**RESOLUCION** Presidencial de privación de derechos de 45 ejidatarios del poblado de Quivira, Municipio de Ojinaga, Chih.

**RESOLUCION** Presidencial de dotación de ejidos del poblado de San Isidro de la Loma, del Municipio de Temósachic, de este Estado.

**RESOLUCION** Presidencial dictada en el expediente del poblado de Tomochic, Municipio de Guerrero de este Estado.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado en el Expediente de dotación de ejidos del poblado San Juan Bautista Municipio Satevó, Estado de Chih.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado denominado CABOREACHIC, Municipio de Batopilas del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 11 de enero de 1925, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico del Gobierno del Estado (Oficial), de fecha 26 de marzo de 1927, la diligencia censal se llevó a cabo el 21 de noviembre de 1951, habiéndose listado 219 capacitados poseedores de 599 cabezas de ganado mayor y 1,637 de menor; una vez terminado el estudio de las fincas ubicadas dentro

del radio legal, emitió su dictamen el 25 de agosto de 1952 y lo sometió a la consideración del Gobierno del Estado, quien el 29 del mismo mes dictó su fallo, dotando al poblado con 17,369 Hs. de las que 2,780 Hs. serían de temporal y agostadero susceptible de cultivo, para formar 139 parcelas de 21 Hs. cada una, a fin de beneficiar a 138 capacitados y la escuela del lugar y 14,369 Hs. de agostadero árido para usos colectivos, que se tomarían de los terrenos propiedad de la Nación, dejándose a salvo los derechos de 91 capacitados restantes, por lo que respecta a tierras de labor, son el objeto de que los ejercitaran conforme a la Ley la posesión provisional se ejecutó el 5 de octubre de 1952.

RESULTANDO SEGUNDO.—De los antecedentes consta que practicado una revisión del censo se encontró que en el poblado existen 214 capacitados con derecho a dotación; que dentro del radio legal los terrenos que deben afectarse son los de propiedad de la Nación que deben contribuir con 17,369 Hs.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— El derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejidos, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 214 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Atendiendo a que los terrenos que deben afectarse son los de propiedad de la Nación; atendiendo así mismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva a favor de los vecinos del poblado de CABOREACHIC, con una superficie de 17,369 Hs., de las que 2,700 Hs. son de agostadero susceptible de cultivo y 14,369 Hs. de agostadero en terrenos áridos; con las primeras se formarán 139 parcelas de 20 Hs. cada una a fin de beneficiar a 138 capacitados y la escuela del lugar, debiendo destinarse de las segundas 100 Hs. para la zona urbana y el resto para usos colectivos, dejándose a salvo los derechos de los 76 capacitados para quienes no alcanzan tierras de labor, con el objeto de que los ejerciten conforme a la Ley; debien-

en cuanto ha  
del escrito de  
ilio de la seño  
, notifíquese y  
medio de pu  
se publicarán  
siete en siete  
Estado y en el  
edita en esta  
este Tribunal,  
en el tablero  
o del término  
istaurada en  
a contar al  
ublicación que  
último término  
apercebida  
contestada la  
Igualmente  
debe aperso  
juicio por sus  
no se le ad  
te otro lugar,  
por medio de  
o, y de que  
le correspon  
los es  
e saber ade  
lado quedan  
del Tribunal.  
el C. Licencia  
segundo de lo  
O. Martínez

ara los afec  
1954.  
dos.  
1-80-82.

o el ar  
vigor, el C.  
alle Tercera  
ante esta  
o medio del  
ote de terre  
eón y Uruc  
esta ciudad,  
metros cua  
as:  
de Hernán  
scandón; al  
Este; Calle

licarse por  
or se hace  
s fines del

ón.  
1954.  
SALVADOR  
CHAVEZ.  
10-82.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO XXXVII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Chih. Miércoles 13 de Octubre de 1954 No. 82

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**DECRETO** que reforma diversos artículos de la Ley Electoral Federal.

**DECRETO** que promulga el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia en su trigésimo sexta reunión.

**RESOLUCION** sobre nueva adjudicación y cancelación de tres certificados agrarios expedidos a ejidatarios del poblado Guillermo Baca, en Hidalgo del Parral, Chih.

**REGLAMENTO** del primer Párrafo del artículo 72 de la Ley del Seguro Social.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO** del C. Gobernador Constitucional del Estado, concediendo licencia al Sr. Juan Torres Hermosillo, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia denominada "Misión Cristiana Mexicana de Israel" por el término de un año.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

**DECRETO** que reforma diversos artículos de la Ley Electoral Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

**ADOLFO RUIZ CORTINES**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFOMAS A LA LEY ELECTORAL FEDERAL.

ARTICULO UNICO.— Se reforman los artículos

12, 16, 18, 20, 22, 29 fracción I, 31 fracción III, 32, 33 fracción II, 41, 49 fracción II y IV, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 84,

fracción I, 97, 101, 110 y 115 de la Ley Electoral Federal, para quedar redactados en los siguientes términos:

**Artículo 12.**— La Comisión Federal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

V.— Registrar la constancia expedida por el Comité Distrital Electoral al que haya obtenido mayoría de votos en las elecciones de diputados, informando a la Cámara de Diputados sobre todos los registros que haya efectuado y los casos de negativa.

XI.—Hacer la división del territorio de la República en distritos electorales y publicarla antes del día 15 de diciembre del año anterior al en que deban celebrarse elecciones federales ordinarias. Al efecto, tomando como base la disposición del artículo 52 de la Constitución Federal que establece el número de habitantes que debe integrar cada distrito electoral, procederá con arreglo al último Censo General de Población. La división territorial no se modificará durante los períodos intercensales.

XII.—Aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta ley;

XIII.—Someter a la consideración del Ejecutivo Federal su presupuesto de egresos, a más tardar el 1o. de octubre de cada año y rendir cuenta detallada de su aplicación antes del 1o. de marzo del año siguiente, y

XIV.— Las demás que le confieran las leyes.

**Artículo 16.**— Las Comisiones Locales Electorales estarán integradas por tres miembros propietarios, quienes deberán ser ciudadanos en pleno uso de sus derechos políticos nativos de la entidad respectivo o con residencia no menor de un año, que tengan modo honesto de vivir, que no desempeñen ningún cargo o empleo público, y que sean de reconocida probidad y cultura bastante para el desempeño de sus funciones. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Fungirá como Presidente el que señale la Comisión Federal y como Secretario el que designe la propia Comisión Local de entre sus miembros.

**Artículo 18.**— Las Comisiones Locales Electorales tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

IX.—Entregar, dentro del tercer día a aquél

lo RESULTANDO...  
rcia Loya probó...  
contestaron la...  
lara que el señor...  
artido en propie...  
sa marcada con...  
la Calle Treinta...  
juientes medidas...  
os de frente por...  
atro centímetros...  
te, con la Calle...  
o con propiedad...  
o izquierdo, con...  
ano y por la es...  
ihuahua Investi...  
que se encuen...  
a folios 143 y...  
renta y siete de...  
blico de Comer...  
es junio de mil...  
in cuanto cause...  
ase a la cancela...  
da en el punto...  
a la interesada...  
sentencia, por...  
el...  
Registre...  
Distrito, a fin...  
TO:—Publíquese...  
por dos veces...  
en el Periódico...  
ico de informá...  
dad. QUINTO:—  
condenación en...  
sí lo resolvió y...  
Pérez Castañe...  
Distrito Morelos...  
astañeda.— Sal...  
is.  
MEIDA R.  
318-79-81.

puesto por el...  
al en vigor el...  
en Ave. 20 de...  
ad, ha presen...  
tupal, un escri...  
il denunció so...  
Calle Méndez...  
icie aproxima...  
on las siguen...  
al S-E, Calle...  
Ortiz; al N-W,  
publicarse por...  
terior se hace...  
los fines del...  
cción.  
de 1954.  
SALVADOR...  
LOS CHAVEZ...  
7-79-81.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Srta. General de Gobierno.



AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 16 de Octubre de 1954.

No. 83

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO** del C. Gobernador concediendo licencia al Sr. Felipe Ramírez Saucedo para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Cristiana de las Asambleas de Dios en la República Mexicana durante un año.

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 135** expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de H. del Parral, para enajenar en pública subasta, el edificio que actualmente ocupa la Cárcel Pública y Juzgados de dicha población y cuyo producto será destinado íntegramente a la construcción de un nuevo Edificio para la Cárcel Pública.

**DECRETO No. 139** expedido por el H. Congreso Local, en virtud del cual se concede al C. Lic. Oscar Soto Máynez, Gobernador Constitucional de esta Entidad, licencia para separarse de sus funciones, hasta por quince días renunciables y a partir del doce de los corrientes.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

#### ACUERDO

Vista la solicitud del señor FELIPE RAMIREZ SAUCEDO, y

#### CONSIDERANDO:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1455 del Código Administrativo, es facultad del Ejecutivo expedir licencias a los ministros de los diversos cultos para oficiar en el Estado; licencias que tendrán la duración de un año y podrán ser revocadas por el propio Ejecutivo cuando así lo demande el bienestar social.

II.—Que en el caso, con los documentos presentados por el interesado, se comprueba que es mexicano por nacimiento, que es ministro reconocido por la Iglesia Cristiana de las Asambleas de Dios en la República Mexicana, que ha obser-

vado buena conducta y que no ha violado las leyes y disposiciones reglamentarias sobre cultos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se concede licencia al señor FELIPE RAMIREZ SAUCEDO, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Cristiana de las Asambleas de Dios en la República Mexicana, por el término de un año.

**SEGUNDO.**—El permiso que se otorga podrá ser revocada en cualquier momento por el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio así lo demande el bienestar social.

**TERCERO.**—Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial y hágase del conocimiento de los Ayuntamientos del Estado, para que vigilen no sean violadas por el ministro autorizado, las disposiciones legales sobre cultos.

**DADO** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Chihuahua, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional, LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ.— El Srto. Gral. de Gbno., LIC. ALBERTO RICO G.— El Jefe del Departamento, LIC. NORBERTO PRIETO A.

2594-83.

#### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO No. 135

LICENCIADO ALBERTO RICO G., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.**—Con fundamento en la fracción XXXI del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, se AUTORIZA al I. Ayuntamiento del Municipio de HIDALGO DEL PARRAL, para enajenar en pública subasta, el edificio que actualmente ocupa la Cárcel Pública y Juzgados de la citada población, ubicado en las calles Ignacio Esteban Ochoa y Avenida Independencia, con una superficie aproximada de 4,700 metros cuadrados y cuyo producto será



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 20 de octubre de 1954. No. 84.

## SUMARIO GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos del poblado CHINEACHIC, Municipio Carichic, de este Estado.

**SOLICITUD** de dotación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de "LA SOLEDAD Y ANEXAS" del Municipio de Batopilas de este Estado.

**NOTIFICACION** enviada a los dueños o encargados de los predios comprendidos dentro del radio de 7 kilómetros a partir del poblado de "LA SOLEDAD Y ANEXAS" Municipio de Batopilas de este Estado.

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 133 Expedido por el H. Congreso Local por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, correspondientes a los meses de mayo y junio del año en curso.

**DECRETO** No. 134 expedido por la H. Legislatura Local por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda, para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de San Francisco del Oro y Galeana, correspondiente al año de 1951.

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO RESOLUCION

VISTOS para su resolución en primera instancia el expediente No. 1318 de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado CHINEACHIC, Municipio de Carichic, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO.— Que con fecha 18 de mayo de 1953, los vecinos del poblado de CHINEACHIC, Municipio de Carichic, elevaron solicitud de dotación de ejidos, turnándose a la

Comisión Agraria Mixta, la que en sesión celebrada el 12 de junio del propio año, instauró el expediente respectivo bajo el No. 1318, notificándose a los propietarios de predios comprendidos dentro del radio legal de 7 kilómetros a partir del poblado solicitante, publicándose la solicitud y notificaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 50 correspondientes al 24 del propio mes y año.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que en acatamiento a lo ordenado en el artículo 12 del Código Agrario en vigor éste Gobierno extendió nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, de acuerdo con la elección que le fué presentada por el poblado solicitante.

RESULTANDO TERCERO.— Que la Comisión Agraria Mixta, designó personal para que recabara los datos a que se refieren los Artículos 232, 233 y 234 del Código Agrario, el que notificó a los propietarios y solicitantes de ejidos con el objeto de integrar la Junta Censal acto que tuvo verificativo el 24 de octubre de 1953, terminando los trabajos censales el mismo día, obteniéndose los resultados siguientes:

Habitantes .....	112
Jefes de familia .....	29
Capacitados .....	11
Ganado mayor .....	70
Ganado menor .....	146

RESULTANDO CUARTO.— Que de la información recabada por la Comisión Agraria Mixta, se llega a las siguientes conclusiones: El poblado se localiza geográficamente entre los 27° 45' de Latitud Norte y 107° 10' Longitud Oeste en relación al Meridiano de Greenwich. Los terrenos en general son montuosos, creciendo como vegetación espontánea el pino, encino, madroño y tástacate, existiendo pequeños valles en las ondulaciones del terreno con tierras que pueden clasificarse como arcillo-arenosas de segunda. El clima de la región es templado, las nevadas son frecuentes en el invierno y el período de lluvias se caracteriza en el de verano por fuertes aguaceros durante los meses de junio a septiembre y el de invierno por nevadas o lluvias menudas. El método de cultivo por los indígenas es el conocido como de rosas. El centro de población más inmediata es Carichic, cabecera del Municipio, en donde los escasos moradores que son de raza indígena venden sus productos. Está comunicado con el poblado por ve-

Vega. al Oeste, la  
n cumplimiento de  
a Ley de Terrenos  
cias del 30 de Di  
publicar este aviso  
deración, en el Pe  
Chihuahua y en los  
l Herald", "Tribu  
y en la ciudad de  
en los parajes pú  
alidad, para cona  
is que tengan de  
edad en el terreno  
fin de que den  
ocurrir al suscri  
calce, o ante la  
ría de Agricultu  
Chih., a acredi  
Títulos y planos  
és de tomar co  
ia de que a los  
sus derechos,  
on títulos defec  
de legalizar su  
e les respetarán  
que no se pre  
en del plazo  
citados a pre  
n al mismo, se  
resultados.  
de 1954.  
C. MODESTO  
mentación: Edi  
ertad No. 305  
81-83-85.  
sto por el Ar  
n vigor, el C.  
en lle 29a.  
ad ante esta  
or medio del  
lote de terre  
segunda Letra  
dad, con su  
tros cuadra  
s:  
opiedad del  
nicipal, Sol.  
pal, Sol. por  
blicarse por  
or se hace  
os fines del  
ión.  
e 1954.  
SALVADOR  
S CHAVEZ.  
81-83.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
Responsable: La Srta. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 23 de Octubre de 1954.

No. 85

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**DECLARATORIA** de propiedad nacional del terreno que solicitaron los señores Fernando Rascón Coronado y José María Portillo Barrera, ubicado en Madera, Chih.

**ACUERDO** que declara de utilidad pública la ampliación del patio de la Estación Tolteca, para lo cual se expropia el predio localizado entre los kilómetros A-76-019.60 y 76-111.80 de la línea férrea entre México y C. Juárez.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el Expediente de Dotación de Ejidos del poblado Las Delicias, Cogoriachic y Anexas, Municipio Balleza, Estado de Chihuahua.

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 138, expedido por el H. Congreso Local por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda, para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Guadalupe, D. B. Gómez Farías y Carichic, correspondientes al año de 1953.

**DECRETO** No. 136 expedido por el H. Congreso Local por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las cuentas de las Tesorerías Municipales de San Francisco del Oro, Delicias, Galeana y Nuevo Casas Grandes, correspondientes al año de 1952.

**DECRETO** No. 137, expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir los Finiquitos previstos por la Ley, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Balleza, Satevó y Juárez correspondientes al año de 1953.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

**DECLARATORIA** de propiedad nacional del terreno que solicitaron los señores Fernando Rascón Coronado y José María Portillo Barrera, ubicado en Madera, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.— Secretaría de Agricultura y Ganadería.— Dirección de Terrenos Nacionales.—203.2.—94905.—Antecedentes: (1634) y (770).

**ASUNTO:** Que el terreno solicitado por los CC. Fernando Rascón Coronado y José María Portillo Barrera, en Madera, Chih., es nacional.

A la Dirección de Terrenos Nacionales.  
P r e s e n t e.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Terrenos de 30 de diciembre de 1950, se declara que el terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Madera, Chih., que colinda al Norte, con terreno nacional; al Sur, con terreno solicitado por los hermanos Estrada; al Este, con terreno nacional y al Oeste, con terreno nacional; solicitado por los CC. Fernando Rascón Coronado y José María Portillo Barrera, a cuyo nombre y favor se hizo la medición y deslinde del terreno de que se trata, es nacional.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reelección.  
México, D. F., a 24 de abril de 1954.—El Subsecretario de Agricultura, JESUS MERINO FERNANDEZ.—Rúbrica.

2575-85.

**ACUERDO** que declara de utilidad pública la ampliación del patio de la Estación Tolteca, para lo cual se expropia el predio localizado entre los kilómetros A-76-019.60 y 76-111.80 de la línea férrea entre México y Ciudad Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ACUERDO** a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.  
**CONSIDERANDO;** que la Administración de



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana
Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Miércoles 27 de Octubre de 1954. No. 86

SUMARIO GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION sobre privación de derechos a dieciséis ejidatarios del poblado Rancho Cordero, en Hidalgo del Parral, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de dotación de ejidos del poblado San Carlos Municipio Balleza, Estado de Chihuahua.

PODER LEGISLATIVO

FINIQUITOS Nos. 35 y 36 expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las cuentas de las Tesorerías Municipales de San Francisco del Oro y Galeana, correspondientes al movimiento habido durante el año de 1951.

FINIQUITOS Nos. 180 y 181 expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las cuentas del Tesoro Público, correspondientes a los meses de Mayo y Junio del año en curso.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION sobre privación de derechos a dieciséis ejidatarios del poblado Rancho Cordero, en Hidalgo del Parral, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a la privación de derechos de dieciséis ejidatarios que abandonaron sus parcelas en el poblado de Rancho Cordero, Municipio de Hidalgo del Parral, del Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente, que el comisionado por las autoridades agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios José Chacón, Rayo Chacón, José Chávez, Prudencio Chávez, Ramón Chávez, Ricardo Chávez, Francisco

Fierro, Fidencio Irigoyen, Francisco Irigoyen, José Bojórquez, Gregorio Camacho, Roberto Chávez, Santos Chávez, Paz Fierro, Manuel Hernández y Severino Hernández, y de sus respectivos sucesores, convocó a asamblea general de ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 27 de abril de 1953, habiéndose ratificado por la misma al trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la oficina municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado.

RESULTANDO TERCERO.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 1953, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios listados al principio de esta resolución, así como sus herederos y familiares, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la asamblea general de ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, ordenar la cancelación de los certificados correspondientes y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 del Código de la materia, declarar legalmente vacantes las unidades de dotación abandonadas.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de dere-

ara los fines del
elección de 1954.
NG. SALVADOR
ARLOS CHAVEZ.
9-83-85-87.
AL
ispuesto por el
al en vigor, el
domicilio en es.
de esta ciudad,
ncia Municipal,
ace formal de.
ubicado en las
834, Letra H-S.,
aproximada de
iguientes colin.
Sur. Prop. del
a, Terreno
illermo Villaló-
os; al Poniente
publicarse por
terior se hace
a los fines del
lección
e 1954.
S. SALVADOR
LOS CHAVEZ.
33-85-87.
se por los
Municipal vi-
l público, por
e publicará
eriodico Ofi-
a se edita en
GARITA BUS
n de un lote
la Manzana
ndo Legal de
ensiones si-
al Sur, linda
e. Francisco
llejón de la
; cuadrados.
na para los
del Código
ción.
de 1954.
SARIO LU-
EZ HDEZ.
-85-87.

# PERIODICO



# OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 30 de octubre de 1954.

No. 87

## SUMARIO

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 140** expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar el préstamo que solicitó.

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** sobre privación de derechos a cinco ejidatarios y nueva adjudicación de parcelas a campesinos del Poblado El Peñol, en Valle de Zaragoza, Chih.

**RESOLUCION** Presidencial dictada en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de Santa Catalina de Villela del Municipio de Cuauhtémoc de este Estado.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO LOCAL

##### DECRETO No. 140.

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Con fundamento en el inciso B de la fracción IX del Artículo 64 de la Constitución Política Local se AUTORIZA al Ejecutivo del Estado, para celebrar contrato adicional de financiamiento para continuar los trabajos de la Carretera Sueco-Casas Grandes, con la Empresa denominada Pavimentos, S. A., por la cantidad de \$2,579,000.00, más intereses a razón del 10% anual y gastos, que importa la terminación de la Carretera mencionada; destinada dicha suma al pago del 50% que corresponde al Gobierno Federal; pudiendo afectar para el pago de éste compromiso aquellos impuestos directos que no estén afectos a otras obligacio-

nes anteriores; suscribiéndose pagarés a favor de la empresa, en la fecha en que las estimaciones sean presentadas bajo el concepto de que el Erario del Estado será recompensado de esta erogación en la forma que acuerde el Ejecutivo y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

ARTICULO TRANSITORIO.— El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.— GRAL. JOSE RUIZ NUÑEZ.— DIPUTADO SECRETARIO.— LIC. J. IGNACIO MANJARREZ.— DIPUTADO SECRETARIO J. GUADALUPE CABRERA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ.— El Srío. Gral. de Gobierno, LIC. ALBERTO RICO G.

2742-87.

#### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** sobre privación de derechos a cinco ejidatarios y nueva adjudicación de parcelas a campesinos del poblado El Peñol, en Valle de Zaragoza, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a la privación de derechos a cinco ejidatarios y la nueva adjudicación de las parcelas que abandonaron, a otros tantos campesinos, en el poblado de El Peñol, Municipio de Valle de Zaragoza, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente, que el comisionado por las autoridades agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios Manuel Martínez, Octavio Quintana, Joaquín Castillo, Fran-

# PERIODICO



# OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 3 de Noviembre de 1954 No. 88

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial dictada en el expediente de ampliación de ejidos del poblado denominado "PAPAJICHIC" del Municipio de Batopilas de este Estado.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 141 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar la pavimentación y repavimentación de diversas zonas de esta Ciudad.

**DECRETO** No. 142 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda para que expida los Finiquitos relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Dr. Belisario Domínguez y el Tule, correspondiente al año de 1953.

**DECRETO** No. 143 expedido por el H. Congreso Local por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda para que expida los Finiquitos relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Namiquipa, Jiménez y Moris, correspondientes al año de 1953.

**DECRETO** No. 144 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda para que expida los Finiquitos relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de San Francisco de Conchos, Valle del Rosario y Guadalupe y Calvo del año de 1953.

**DECRETO** No. 145 expedido por el H. Congreso Local por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda para que expida los Finiquitos de las Tesorerías Municipales de Urique, Morelos y Coyame, correspondientes al año de 1953.

**DECRETO** No. 147 expedido por el H. Congreso Local por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir el Finiquito previsto por la Ley relativo a las Cuentas del Tesoro Público del Estado corres-

pondiente al mes de julio del año en curso.

**DECRETO** No. 148 expedido por el H. Congreso Local por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda para expedir los Finiquitos previstos por la Ley relativos a las Cuentas de Las Tesorerías Municipales de Villa Ahumada y Aldama correspondientes al año de 1953.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL

#### DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado PAPAJICHIC, Municipio de Batopilas del Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 30 de julio de 1944, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de abril de 1945; la diligencia censal se llevó a cabo el 6 de abril de 1952 y revisada se encontró que en el poblado existen 159 capacitados, poseedores de 786 cabezas de ganado mayor y 2,414 de menor; una vez terminado el estudio de las fincas ubicadas dentro del radio legal, emitió su dictamen el 23 de julio del citado año de 1952 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 30 de dicho mes dictó su fallo ampliando el ejido con 10,528 Hs., de las que 1,520 Hs. serían de agostadero susceptible de cultivo, para formarse 76 parcelas de 20 Hs. cada una, a fin de beneficiar a igual número de capacitados y 9,008 Hs. de agostadero en terrenos áridos, que se destinarían para usos colectivos y que se tomaron íntegramente de los terrenos propiedad de la Nación, dejándose a salvo los derechos de 83 individuos, a fin de que los ejercitaran conforme a la Ley. La posesión provisional se ejecutó el 8 de octu-

Ave. Francisco Callejón de la otros cuadrados. forma para los tan, del Código

elección.  
5 de 1954.  
ROSARIO LU.  
ERREZ HDEZ.  
-83-85-87.

de 1954.  
uesto por el  
al vigente, se  
por medio del  
tres veces  
del Estado  
ad, que JOSE  
nciado el lote  
ción Occiden  
rte mide 16.76  
Acuña; por el  
nda con calle  
9.83 metros y

rá de siete en  
ículo 290 del  
o bajo el No.  
pales.  
LECCION.  
3. PEDRO N.  
ENTE BOLIO.  
33-85-87.

osto de 1954.  
uesto por el  
l vigente, se  
o por medio  
ará por tres  
Oficial del Es  
lidad, que la  
ALEZ, ha de  
zana 83 adi  
por el Norte  
e XIII; por el  
Lote No. 2;  
y linda con  
mide 19.83

de siete en  
o 290 del Có  
bajo el No.  
as.  
CCION.  
PEDRO N.  
ENTE BOLIO.  
-85-87.

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 6 de Nov. de 1954.

No. 89

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** sobre dotación de tierras al poblado "YOQUIVO", en Batopilas, Chih.

**REGLAMENTO** de las Zonas de Urbanización de los Ejidos.

**SOLICITUD** elevada ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por el señor SALIM AYUB A. para utilizar en riego aguas del Río Conchos, con jurisdicción en el Municipio de Julimes, de este Estado.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de dotación de ejidos del poblado "LA TINAJA Y ANEXAS", del Municipio de Balleza, de este Estado.

### PODER LEGISLATIVO

**FINQUITOS** Nos. del 37 al 40, expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de "SAN FRANCISCO DEL ORO", "GALEANA", "NUEVO CASAS GRANDES" y "DELICIAS", correspondientes al año de 1954.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** sobre dotación de tierras al poblado Yoquivo, en Batopilas, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de tierras solicitada por vecinos del poblado denominado Yoquivo, Municipio Batopilas, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 10. de julio de 1926, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades eco-

nómicas. La instancia se remitió a la comisión local agraria, la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación el 4 de septiembre del mismo año. El organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 9 de marzo de 1952, arrojando un total de 280 capacitados en materia agraria, anotándose además 520 cabezas de ganado mayor y 1,785 de menor; asimismo se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectados.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 24 de junio de 1952, y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 10 de julio del propio año dictó su fallo confirmativo, concediendo al poblado solicitante 5,620 hectáreas de temporal y agostadero susceptible de cultivo y 39,625 hectáreas de pastal y monte, que se tomaron como sigue: de los terrenos pertenecientes al señor Francisco A. Ruiz 1,300 hectáreas de agostadero susceptible de cultivo y 2,029 hectáreas de agostadero en terrenos áridos; y de los terrenos pertenecientes a la Nación 4,320 hectáreas de agostadero laborable y 37,596 hectáreas de agostadero y monte. La posesión provisional se ejecutó el 30 de abril de 1953.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio de 7 kilómetros resultan preferentemente afectables los terrenos pertenecientes a la Nación; y que efectivamente son 280 los capacitados que sirven de base a este fallo, cuyos nombres a continuación se expresan: 1.—Pedro Feliciano, 2.—Modesto Luna, 3.—Alejandro Serdas, 4.—Benigno Pérez, 5.—Serrano Cruz, 6.—Dionisio Norigui, 7.—Lucas Norigui, 8.—Trinidad Renasito, 9.—Perali Renasito, 10.—Victoriano Cruz, 11.—Joaquín Tepehuaje, 12.—Melecio Cruz, 13.—Francisco Cruz, 14.—Manuel Tapia, 15.—Bernabé Norigui, 16.—Porfirio Sitanichi, 17.—Antonio Cruz, 18.—José Peralta, 19.—Bernabé Nava, 20.—Pedro Hernández, 21.—Juan Torbellino, 22.—Servando Torbellino, 23.—Rosario Largo, 24.—Fernando García, 25.—Lorenzo García, 26.—José María Torbellino, 27.—Félix Torbellino, 28.—Benito Nararachi, 29.—Francisco Loya, 30.—



DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
 Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico  
 Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
 Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII  
 Registrada como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.  
 Chihuahua, Miércoles 10 de Nov. de 1954.  
 No. 90

**SUMARIO**  
**GOBIERNO LOCAL**  
**PODER LEGISLATIVO**

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS** aprobados por la H. Legislatura Local, para regir en el Municipio de Aquiles Serdán durante el próximo año de 1955.

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS** aprobados por la H. Legislatura Local, y que deberán regir en el Municipio de Janos, durante el año de 1955.

**FINIQUITOS** Núms. 41, 42 y 43, expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Balleza, Satevó y Juárez, correspondientes al año de 1953.

**FINIQUITOS** Núms. 44, 45 y 46, expedidos por la Contaduría General de Hacienda relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Guadalupe, D. B., Gómez Farías y

Carichic, correspondientes al pasado año de 1953.

**FINIQUITOS** Núms. 47 y 48, expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Dr. Belisario Domínguez y El Tule, correspondientes al año de 1953.

**FINIQUITOS** Núms. 49 y 50 y 51, expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Namiquipa, Jiménez y Moris, correspondientes al pasado año de 1953.

**FINIQUITOS** Núms. 52, 53 y 54, expedidos por la Contaduría General de Hacienda, relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de San Francisco de Conchos, Valle del Rosario y Guadalupe y Caivo, correspondientes al año de 1953.

**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

**GOBIERNO LOCAL**  
**PODER LEGISLATIVO**

**PRESUPUESTOS**

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADOS POR EL CONGRESO Y QUE DEBERÁN REGIR EN EL MUNICIPIO DE AQUILES SERDAN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1955.**

**INGRESOS:**

1.—PARTICIPACIONES.—Ingresos por este concepto	\$ 23,420.01
2.—DERECHOS.—Ingresos por este concepto	" 845.00
3.—IMPUESTOS.— Ingresos por este concepto	" 22,006.10
4.—APROVECHAMIENTOS.— Ingresos por este concepto	" 4,240.00
5.—PRODUCTOS.	
<b>SUMA</b>	<b>\$ 50,511.11</b>

**EGRESOS:**

<b>PARTIDA PRIMERA.— RAMO ADMINISTRATIVO.</b>	
1.—Un Presidente Municipal	\$ 4,596.00
2.—Viáticos del C. Presidente Municipal	" 720.00
3.—Un Secretario del H. Ayuntamiento	" 2,760.00
4.—Una Mecanógrafa	" 1,440.00
5.—Gastos de Escritorio.	" 600.00
	<b>\$ 10,116.00</b>

**PARTIDA SEGUNDA.— RAMO DE HACIENDA.**

6.—Un Tesorero Municipal	" 2,760.00
7.—Un Colector Escribiente	" 1,080.00
8.—Gastos de Escritorio	" 600.00

**PARTIDA TERCERA.— RAMO DE POLICIA.**

e fué el de  
 terior, sigo  
 así lo he  
 rederos, a  
 que dejo  
 o tanto, ha  
 cinueve de  
 soy dueño  
 rvidumbres  
 nca urbana  
 mientes me  
 mide 36  
 centímetros  
 Josefa Sán-  
 de 39 treint  
 tros y linda  
 pe Sánchez  
 e 6 seis me  
 or Manuel  
 y linda con  
 nstar, en el  
 extendió la  
 de Esparza,  
 ave de agos  
 i vo-  
 pués de mi  
 DE FRAIRE y  
 isa que ha  
 imento, que  
 lbacea a mi  
 n todas las  
 NA GONZA-  
 en general  
 is.  
 954.  
 -89-91.  
 ses por el  
 al en vigor,  
 nicilio en Ca  
 ad, ha pre-  
 nicipal, un  
 mal denun-  
 do en Calle  
 Cuadra C.  
 con superfi-  
 cuadrados,  
 por Alfonso  
 ado por Ar-  
 de Séptima;  
 blicarse por  
 rior se hace  
 los fines del  
 ción.  
 e 1954.  
 SALVADOR  
 OS CHAVEZ  
 -89-91.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
Responsable: La Srta. General de Gobierno.

ANO XXXVIII

Registrada como Periódico de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921

Chihuahua, Sábado 13 de Nov. de 1954.

No. 91

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**ACUERDO** sobre inafectabilidad de diversas fracciones de los lotes 4 y 5 de la ex hacienda Agua Caliente, en Guerrero, Chih.

### GOBIERNO LOCAL

### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 146 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Chihuahua para enajenar en favor del C. Julio Gutiérrez el terreno municipal expresado en el mismo.

**FINQUITOS** Nos. 55, 56 y 57, relativos a las cuentas de las Tesorerías Municipales de Urique, Morelos y Coyame, correspondientes al año de 1953.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

**ACUERDO** sobre inafectabilidad de diversas fracciones de los lotes 4 y 5 de la ex-hacienda Agua Caliente, en Guerrero, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de 26 predios rústicos constituidos por las fracciones III, I-A, I-B, VI-C, VI, I-D, I, III-A, III-B, II-C, III-C, II, V-A, V-B, V, II-A, II-B, I-C, IX, IX-C, IV-D, VIII, VIII, VIII-C, III-D del lote 4 y I, II, III, IV y V del lote 5 de la ex-hacienda Agua Caliente, ubicados en el Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua, propiedad de Rafael Estrada Antillón, Reyes Estrada, Cristina Estrada Antillón, Eufimio Estrada, Jesús Antonio Estrada, María Estrada Vda. de Ordoñez, Angela Estrada Estrada, Elisa Estrada Estrada, Maximiliano Estrada Estrada, José E. Estrada y Refugio Estrada de Irigoyen; y

### CONSIDERANDO:

Por escritos de fechas 4, 6 y 14 de mayo y 25 y 26 de junio de 1948 y 7 de julio de 1951, el señor Mariano Irigoyen, como apoderado de Rafael Estrada Antillón, Reyes Estrada, Cristina

Estrada de Orozco, María Aurora Estrada Antillón, Eufimio Estrada, Jesús Antonio Estrada y María Estrada Vda. de Ordoñez, y los señores Angela Estrada Estrada, Elisa Estrada Estrada, Maximiliano Estrada Estrada, José Estrada y Refugio Estrada de Irigoyen, en su carácter de propietarios, solicitaron la declaratoria de inafectabilidad de los predios mencionados, cuyas superficies son las siguientes: Predios de Rafael Estrada Antillón: a) 13-87-49 hectáreas, de las cuales 10 hectáreas son de temporal y 3-87-49 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 5-48-44 hectáreas de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, fracción II del lote 4; al Sur, fracción IV del lote 4; al Este, fracción V-A del lote 4, y al Oeste, ejido de Agua Caliente; b) 79 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 9-87-50 hectáreas de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, lote 3; al Sur, fracción II-A del lote 4; al Sureste, fracción II-B del lote 4; al Oeste, lote 2, y al Noroeste, ejido de Agua Caliente; c) 94-60 hectáreas, de las cuales 20 hectáreas son de temporal y 74-60 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 19-32-50 hectáreas de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, lote 3; al Sur, fracción III-B del lote 4; al Noreste, fracción I-C del lote 4; al Sureste, fracciones II-C, III-C y IV-C del lote 4 y Suroeste, fracción II-B del lote 4; d) 131-34-05 hectáreas, de las cuales 4 hectáreas son de temporal y 127-34-05 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 17-91-76 hectáreas de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, fracción V-C del lote 4; al Sur, fracción VII-C del lote 4; al Noreste, terrenos de Gabriel Estrada y Napavechic, y al Noroeste, fracción III-B del lote 4. Predios de Reyes Estrada, a) 64-43-45 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas son de temporal y 39-43-45 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 17-42-93 hectáreas de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, fracciones V y V-A del lote 4; al Sur, fracción VII del lote 4; al Este, fracción V-B del lote 4, y al Oeste, ejido de Agua Caliente; b) 131-34-87 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 16-41-86 hectáreas de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, fracción IV-C del lote 4; al Sur, fracción VI-C del lote 4; al Noreste, terrenos de Gabriel

# PERIODICO



# OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Srta. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrada como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921

Chihuahua, Miércoles 17 de Nov. de 1954.

No. 92

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**AUTORIZACION PROVISIONAL No. 62** que se ha expedido a favor del Sr. Joseph E. Cross, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en C. Juárez, Chih.

**AUTORIZACION DEFINITIVA No. 12** que se ha expedido a favor del Sr. Allen P. McNeill Jr. para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en C. Juárez, de este Estado.

**AUTORIZACION DEFINITIVA No. 15** que se ha expedido a favor del Sr. Anthony J. Jay, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Cd. Juárez, Chih.

### GOBIERNO GENERAL

#### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** que con esta fecha dictó el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos del poblado Tierra Blanca, Municipio de Balleza de este Estado.

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 152** expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza el préstamo obtenido por el Ayuntamiento del Municipio de Madera con el Comisariado Ejidal de la Cabecera, por la cantidad de \$38,000.00 que invirtió en los servicios de agua y drenaje de dicha población.

**DECRETO No. 153** expedido por el H. Congreso Local, por el cual se aprueba el Contrato celebrado entre el I. Ayuntamiento de Ciudad Jiménez y los C. C. José de Anda G. y Alberto Alvarez, relativos a la construcción y explotación de una plaza de toros.

**FINIQUITOS Nos. 58 y 59** expedidos por la Contaduría General de Hacienda relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Villa Ahumada y Aldama correspondientes al año de 1953.

**FINIQUITO No. 182**, expedido por la Contaduría General de Hacienda relativo a las cuentas del Tesoro Público, correspondientes al mes de Julio del año en curso.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS** aprobados por la H. Legislatura Local, para regir en el Municipio de Bocoyna, durante el ejercicio Fiscal de 1955.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS** aprobados por el H. Congreso Local y que regirán en el Mpio. de Villa Matamoros, durante el ejercicio fiscal de 1955.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

##### AUTORIZACION PROVISIONAL No. 62.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo Federal, México, D. F. Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor JOSEPH E. CROSS, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

México, D. F., a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

P. A. D. El Secretario,

José Gorostiza, Firmado.

El Sub-Secretario Encargado del Despacho.  
2855-92.

##### AUTORIZACION DEFINITIVA No. 12

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, que el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de dicho País, expidió en la Ciudad de Washington, D. C. el día 8 de marzo de 1954, en favor del señor ALLEN P. McNEILL, Jr., le concedo la presente Autorización para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

nombre el de  
mpo que dure  
he usado en  
que fué el de  
anterior, siga  
id y así lo he  
herederos, a  
nos que de  
or lo tanto, ha  
diecinueve de  
iete soy dueño  
servidumbres  
finca urbana  
siguientes me  
nte mide 36  
co centímetros  
ra Josefa Sán-  
mide 39 trein-  
metros y linda  
alupe Sánchez  
mide 6 seis me-  
señor Manuel  
os y linda con  
comtar, en el  
oi tendió la  
íz de Esparza,  
ueve de agos  
Mi última vo-  
lespués de mi  
) DE FRAIRE y  
casa que ha  
cumento, que  
albácea a mi  
con todas las  
ANÁ GONZA  
co en general  
ites.  
1954.  
17-89-91.

ueo por el  
al en vigor,  
domicilio en  
edad, ha pre-  
cipal, un es-  
nal denuncia  
en Calle Sép-  
uadra C, No.  
on superficie  
adrados, con  
n trámite; al  
de Hernán-  
na; al Oeste,  
blicarse por  
rior se hace  
los fines del  
ción.  
e 1954.  
SALVADOR  
OS CHAVEZ.  
-89-91.



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Srta. General de Gobierno.



AÑO LXXVIII

Asegurado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 20 de Nov. de 1954.

No. 93

### SUMARIO GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 149, expedido por el H. Congreso Local, en virtud del cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Aquiles Serdán, durante el año de 1955.

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos aprobados por el H. Congreso Local y que regirán en el Municipio de Belisario Domínguez, durante el ejercicio fiscal de 1955.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### PODER LEGISLATIVO

#### GOBIERNO LOCAL

### DECRETO No. 149

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA: LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN EL MUNICIPIO DE AQUILES SERDAN.

ARTICULO PRIMERO.—Los ingresos para el ejercicio fiscal de 1955 a que se refiere el artículo 302 del Código Municipal vigente, quedan comprendidos por los siguientes conceptos: PARTICIPACIONES, IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Impuestos Municipales gravarán:

- 1.—Diversiones públicas.
- 2.—Juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.
- 3.—La matanza de ganado o el resello de la carne.
- 4.—El uso de piso en los locales, calles y sitios públicos.
- 5.—Reparto de propaganda impresa.
- 6.—Los anunciadores ambulantes o fijos.
- 7.—Los cabarets y bailes de especulación.
- 8.—Las licencias anuales de apertura y funcionamiento de negocios.
- 9.—La apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 10.—Los vendedores ambulantes.

#### DIVERSIONES PUBLICAS: CINEMATOGRAFOS:

En boletos cuyo valor no exceda de \$0.50 de 3% al 4%.— En boletos con valor de \$0.51 a \$1.00 de 4% al 6%.— En boletos de \$1.00 en adelante 6% al 8%.—Exhibiciones no especificadas el 10% sobre entrada bruta.

#### CARRERAS DE CABALLOS.

Por cada carrera ..... \$ 5.00 a \$ 100.00

#### PELEAS DE GALLOS

Por cada pelea ..... \$ 5.00 a \$ 100.00

#### SACRIFICIO DE GANADO

Por Kilogramo de carne en canal ..... \$ 0.06 a \$ 0.09

#### VENDEDORES AMBULANTES.

Con capital en giro que no exceda de \$25.00..... \$ 0.10 diarios.

Con capital de \$25.00 a \$50.00..... \$ 0.25 "

#### REPARTO PROPAGANDA IMPRESA.

Por millar de volantes repartidos ..... \$ 2.00 a \$ 10.00

#### BAILES.

Particularés. .... \$ 10.00 " \$ 25.00

De especulación, sin venta de cerveza. .... \$ 5.00 " \$ 40.00

De especulación, con venta de cerveza ..... " 5.00 " " 100.00

con; al Sur, Terre  
R. Hernández; al  
y 9a.; al Oeste,  
a publicarse por  
anterior se hace  
para los fines  
Reelección  
e 23 de 1954.  
ING. SALVADOR  
CARLOS CHAVEZ  
89-88-90-92.

de 1954.  
dispuesto por el  
ipal vigente, se  
o por medio del  
á por tres veces  
ic: del Estado  
la que la Sra.  
R. ha denuncia-  
365 adición Oc-  
or el Norte, mi-  
oie No. 1; por  
con Lote No. 3  
ros y linda con  
nide 19.83 me-  
hará de siete  
Artículo 290 del  
ito bajo el No.  
cales.  
elección.  
G. PEDRO N.  
MENTE BOLIO.  
88-90-92.

esto por el ar-  
en vigor, el C.  
icilio en Calle  
ad, ha presen-  
cal, un escrito  
enunció sobre  
Calle Novena  
retros cuadra-  
as:  
ntiago Borun-  
arias; al Este,  
Den. por Nin-  
publicarse por  
rior se hace  
los fines del  
cción.  
e 1954.  
SALVADOR  
S CHAVEZ.  
8-90-92.

# PERIODICO



# OFICIAL



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921

Chihuahua, Miércoles 24 de noviembre de 1954. No. 94.

### SUMARIO GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS aprobados por el H. CONGRESO DEL ESTADO PARA REGIR EN EL MUNICIPIO DE ROSALES durante el ejercicio fiscal de 1955.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS aprobados por el H. CONGRESO DEL ESTADO PARA REGIR EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, durante el ejercicio fiscal 1955.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

### PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADO POR EL H. CONGRESO PARA REGIR EN EL MUNICIPIO DE ROSALES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1955.

#### INGRESOS.

1.—IMPUESTOS.— Ingresos por este concepto	\$ 5,800.00
2.—DERECHOS.— Ingresos por este concepto	" 10,200.00
3.—PRODUCTOS.— Ingresos por este concepto	" 3,500.00
4.—PARTICIPACIONES.—Ingresos por este concepto	" 8,700.00
5.—APROVECHAMIENTOS.— Ingresos por este concepto	" 8,000.00

SUMA ..... \$ 36,200.00

#### EGRESOS.

##### PARTIDA 1a. RAMO ADMINISTRATIVO.

1.—Un Presidente Municipal	" 2,880.00
2.—Un Secretario de la Presidencia Municipal	" 2,400.00
3.—Un Ayudante Escribiente de la Presidencia	" 1,200.00
4.—Un Presidente Municipal en la Sección de S. Pedro	" 240.00
5.—Gastos de Escritorio de la Presidencia Municipal	" 192.00
6.—Gastos de Representación	" 900.00

##### PARTIDA 2a. RAMO DE HACIENDA.

7.—Un Tesorero Municipal	" 2,160.00
8.—Gastos de Escritorio de la Tesorería	" 60.00
9.—Cuatro Colectores Foráneos	" 850.00
10.—Libros y Talonarios	" 300.00
11.—Muebles y útiles para Oficinas	" 950.00

##### PARTIDA 3a. RAMO DE POLICIAS.

12.—Un Comandante de Policía	" 3,600.00
13.—Dos Agentes de Policía	" 4,320.00
14.—Policía Extraordinaria	" 1,280.00

##### PARTIDA 4a. RAMO DE CARCELES.

15.—Estancia de reos en la Penitenciaría de Cabecera de Distrito	" 1,278.00
16.—Manutención de reos locales	" 200.00
17.—Remisión de reos	" 100.00

##### PARTIDA 5a. BENEFICENCIA PUBLICA

18.—Para atención de este Ramo	" 200.00
19.—Ayuda a menesterosos	" 100.00

##### PARTIDA 6a. RAMO DE SERVICIOS PUBLICOS

20.—Un Aguador Municipal	" 960.00
21.—Alumbrado Público	" 4,000.00



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Srta. General de Gobierno.

AÑO XXXVIII

Registrada como Artículo de Segunda Clase con fecha 7 de noviembre de 1921

Chihuahua, Sábado 27 de Noviembre de 1954. Nº 95.

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**DECRETO que reforma el artículo 13 del de 28 de Julio de 1953 que concedió un subsidio a los empresarios mineros.**

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO Nº 150 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Bocoyna, durante el ejercicio fiscal de 1955.**

**DECRETO Nº 156 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda, para que expida los Finiquitos relativos a las Cuentas de las Tesorerías Municipales de Camargo, Riva Palacio, Ojinaga, Guzapares, Julimes y Rosales, correspondiente al año de 1953.**

**DECRETO Nº 157 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se designa a los ciudadanos Rubén Mendoza Porras y Mario García Alvarado, Regidores Propietarios, Primero y Tercero, respectivamente del I. Ayuntamiento de V. Ahumada, Chih.**

**DECRETO Nº 151, expedido por el H. Congreso Local, por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Rosales, durante el próximo año de 1955.**

**DECRETO Nº 153 A expedido por el H. Congreso Local, por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Batopilas, durante el ejercicio fiscal de 1955.**

**DECRETO Nº 154, expedido por el H. Congreso Local, por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Dr. Belisario Domínguez, durante el ejercicio fiscal de 1955**

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

## GOBIERNO GENERAL

**Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

**ADOLFO RUIZ CORTINEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes,, sabed:**

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO 1o.**—Las autoridades de una entidad federativa, cuando fueren requeridas en los términos que establece la presente ley, por las autoridades de otra, tienen la obligación de entregar sin demora a estas últimas, a los reos condenados por sentencia ejecutoria, procesados que traten de evadir la acción de la justicia o presuntos responsables contra quienes se haya dictado orden de aprehensión, siempre que el exhorto o la requisitoria se ajusten a los prescripciones de esta ley.

La captura y conducción de reos del Distrito Federal a los Territorios, o viceversa, o entre ambos Territorios, se pedirá por oficio en el que se cumplirán los requisitos que anuncia el artículo 6º de esta ley, sin que sea necesario exhorto o requisitoria en forma.

**ARTICULO 2o.**—Esta obligación no subsistirá en los casos siguientes.

I.—Cuando conforme a las leyes de la entidad requerida no sea punible el hecho de que se trata;

II.—Cuando conforme a las leyes de la entidad de donde procede la requisitoria, solamente pueda imponerse al inculcado, sanción no corporal o alternativa, y

III.—Si las autoridades de la entidad requerida son las competentes para conocer del hecho que se imputa al inculcado.

En caso de establecerse la competencia, ésta deberá resolver conforme a las reglas establecidas en cuanto a esta materia, por el Código



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Srta. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 1 de Diciembre de 1954. Nº. 96.

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**CANCELACION** de la Autorización Definitiva No. 2, que se había concedido al Sr. Allan F. McLean, para que ejerciera las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Cd. Juárez, Chih., en virtud de haber sido trasladado.

**AUTORIZACION PROVISIONAL** Nº 68, que se ha expedido a favor del Sr. Joaquín Boadella, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Panamá en Cd. Juárez, Chih.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de ampliación de ejidos del poblado Los Tanques, Mpio. Guerrero, de éste Estado.

### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** Nº 155, expedido por el H. Congreso Local, por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Guadalupe y Calvo, durante el ejercicio fiscal de 1955.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS** aprobados por el H. Congreso Local y que regirán en el Municipio de Coyame, durante el ejercicio fiscal de 1955.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS** aprobados por el H. Congreso Local y que regirán en el Municipio de Matáchic, durante el próximo año de 1955.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS** aprobados por el H. Congreso Local y que regirán en el Municipio de Chínipas, durante el próximo año de 1955.

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS** aprobados por el H. Congreso Local y que regirán en el Municipio de Namiquipa, durante el próximo año de 1953.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

**CANCELACION DE LA AUTORIZACION DEFINITIVA NUMERO 2, CONCEDIDA AL SEÑOR ALLAN F. McLEAN Jr. VICECONSUL DE CARRERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.**

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Edos. Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación de la Autorización Definitiva No. 2, de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se había concedido en favor del señor ALLAN F. McLEAN Jr., para que pudiera desempeñar las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, en virtud de haber sido trasladado.

México, D. F., a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Luis Padilla Nervo.-- (Firmado).

3051-96.

### AUTORIZACION PROVISIONAL Nº 68.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor JOAQUIN BOADELLA CLETO para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Panamá en Ciudad Juárez, Chih.

México, D. F., a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Lic. Luis Padilla Nervo.

3052-96.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

#### RESOLUCION

**VISTO** para su resolución en primera instancia el expediente Nº 1011 de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado "LOS TANQUES", Municipio Guerrero, Estado de Chihuahua, y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Que con fecha 30 de enero de 1942, los vecinos del poblado de referencia elevaron ante éste Ejecutivo solicitud de ampliación de ejidos, turnándose a la Comisión Agraria Mixta la que en sesión celebrada el 17 de febrero del año antes mencionado ins-

s copias simples ex los demandados y liejo, por medio de el Periódico Oficial ta Población y en la nal, para que den a partir del siguiente publicación en el Pe. a su contestación, l si no lo hace. Y istrador Público de , córrasele traslado lo. Notifíquese. Con 125, 247 y 248 y entos Civiles, lo pro ores Herrera, Juez Morelos, Doy fé.— A. M. Rúbio.— T. A.

en la presente for. omicilio. bre de 1945. ORES HERRERA. 797-91-93-95.

ancia del Distrito as, Chih.

ZMAN. 321/54 relativo promovido por el o apoderado del n contra suya, se

el de noviembre o de cuatro. Con el acompaña, ten y forma al Sr. carácter de apo. án, demandando la Sra. CRUZ RE. domicilio de la artículos 27 te en el Estado or medio de la Periódico Oficial término de tres ima publicación ontestar la de da en su contra er a contestarla ido negativo y ciones de fuera omparezca por al. Notifíquese lo J. Oscar Tre ncia del Distri u Secretario El a. Doy fé.— J. Rúbricas. ar a usted en ilio.

ELECCION de 1954. LEZ PEREZ. 01-94-95.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana  
Responsable: La Srta. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 4 de Diciembre de 1954.

No. 97

## SUMARIO GOBIERNO GENERAL

**DECRETO** que crea la Comisión Coordinadora del Programa de Bienestar Social Rural.

## GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS** aprobados por el H. Congreso Local y que regirán en el Municipio de San Francisco de Conchos, durante el ejercicio fiscal de 1955.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS** aprobados por el H. Congreso Local y que regirán en el Municipio de Nonoava, durante el ejercicio fiscal de 1955.

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS** aprobados por el H. Congreso Local y que regirán en el Municipio de la Cruz, durante el próximo año de 1955.

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS** aprobados por el H. Congreso Local y que regirán en el Municipio de Guerrero, durante el ejercicio fiscal de 1955.

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

#### DECRETO:

**DECRETO** que crea la Comisión Coordinadora del Programa de Bienestar Social Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO RUIZ CORTINES**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo Federal otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y

#### CONSIDERANDO:

Que la población rural del país, por sus características propias, requiere particular atención del Estado para lograr su desarrollo hacia mejores condiciones de vida, no sólo en el campo económico, sino también en el social, sanitario y caracterizan por el aprovechamiento integral de los elementos de que disponen las comunidades rurales;

Que para lograr los fines antes mencionados, el Ejecutivo a mi cargo ha iniciado una serie de actividades para la realización de un Progra-

ma de Bienestar Social Rural, cuyos trabajos se caracterizan por el aprovechamiento integral de los elementos de que disponen las comunidades rurales;

Que tales actividades corresponden, por sus diversos aspectos, a las funciones propias de varias Dependencias de Poder Ejecutivo, siendo conveniente crear una Comisión que coordine dichas funciones para impulsar el Programa de Bienestar Social Rural, incorporando a él todos los elementos de que dispone el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados;

Que para establecer las bases de la Comisión antes aludida, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Se crea la Comisión Coordinadora del Programa de Bienestar Social Rural, que tendrá a su cargo el estudio, orientación y desarrollo práctico del Programa de Bienestar Social Rural.

**SEGUNDO.**—La Comisión Coordinadora será presidida por el C. Secretario de Salubridad y Asistencia o por quien lo represente y se integrará con un representante de cada una de las Secretarías de Gobernación, Agricultura y Ganadería, Comunicaciones y Obras Públicas, Economía, Educación Pública y Recursos Hidráulicos, así como del Departamento Agrario y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**TERCERO.**—La Comisión Coordinadora invitará a los Gobiernos de los Estados para unir sus esfuerzos en el Programa de Bienestar Social Rural dentro de sus respectivas jurisdicciones, a cuyo efecto podrán designar un representante como miembro de la Comisión.

**CUARTO.**—Para el mejor desarrollo de los trabajos de la Comisión, ésta podrá cuando así lo juzge necesario, asesorarse de las instituciones públicas o privadas que estime conveniente.

**QUINTO.**—El C. Secretario de Salubridad y Asistencia proveerá desde luego a la integración de la Comisión a que se refiere este decreto, y propondrá al Ejecutivo Federal las bases generales de su funcionamiento.

**SEXTO.**—La Comisión podrá sesionar con la concurrencia de cinco de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Dichas decisiones serán puestas a consideración de la Dependencia correspondiente a fin de que ésta resuelva sobre su ejecución.

e este Distrito, existia  
resolutiva dice:  
cinco de noviembre  
ta y cuatro. Vistas  
esolver en definitiva  
io Civil, promovido  
IZUELA V. en contra  
RRAZAS DE GUERRE-  
MENDOZA y C. Re-  
riedad, y Por lo ex-  
en las disposiciones  
artículos 1071, 1088,  
ivil es de fallarse y  
cedido la acción de  
ste juicio por el se-  
., en contra de las  
S DE GUERRERO y  
OZA y C. Registra-  
d, en consecuencia  
umada la prescrip-  
ñor EMILIO VALEN-  
sesion por mas de  
e el lote de terreno  
del Fraccionamiento  
a Letra "U" de la  
d, re las calles  
Dale, que tiene las  
centímetros y linda  
ado derecho mide  
on calle 36, por el  
cuarenta Mts. y lin-  
Bartolo Guereque  
veintitres metros  
ropiedad del señor  
RO.—Cancélese la  
bre de las señoras  
EQUE y ANTONIA  
libros del Registro  
este Distrito bajo  
veve a folios dos-  
guientes del libro  
a Sección Primera  
bre de mil nove-  
Inscríbese el pre-  
e. toria en los  
lico de la Propie-  
osele para tal fin  
ución a dicho Re-  
e, le sirva de tí-  
ALENZUELA V.—  
encia en su parte  
ecutivas de siete  
ficial del Estado  
que se edita en  
la ley. SEXTO:—  
nte juzgando lo  
do HECTOR CA-  
de lo Civil del  
ECTOR CABELLO  
RIA RUBIO.— T.  
as.  
en la presente  
domicilios, y pa-  
ntes.  
bre de 1954.  
T. A.— SOCO-



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Srta. General de Gobierno.

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Periódico de  
Segunda Clase con Fomento,  
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 8 de Diciembre de 1954. No. 98

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial dictada en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "EL JAGUEY", del Municipio de Guerrero, de este Estado.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 171**, Expedido por el H. Congreso Local, por el cual se aprueba la "LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA".

**DECRETO No. 158**, expedido por la H. Legislatura local, por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de SAN FRANCISCO DE BORJA, durante el ejercicio fiscal de 1955.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL

##### DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de segunda solicitud de ampliación de ejidos relativa al poblado de EL JAGUEY, Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 20 de enero de 1945, vecinos del poblado de referencia solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejidos por no serles suficientes los terrenos que actualmente disfrutaban, concedidos por dotación. Con dicha solicitud la Comisión Agraria Mixta inició la tramitación del expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de marzo del mismo año, procediéndose en seguida, de conformidad con las disposiciones agrarias vigentes, a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 15 de febrero de 1946, resultando 114 individuos considerados con derecho a ejidos, quienes poseen 642 cabezas de ganado mayor, de los que

descontados 78 individuos que corresponden a igual número que benefició la resolución presidencial que concedió dotación de ejidos, restan 36 campesinos que servirán de base a este fallo. Una vez practicado el estudio de las fincas afectables, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 30 de julio de 1946 sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 26 de agosto del mismo año dictó su mandamiento confirmativo, concediendo por concepto de ampliación de ejidos al poblado EL JAGUEY, una superficie total de 1,122-50-00 Hs., de las que 306 Hs. son de temporal y 822-50-00 Hs. de pastal cerril, tomadas como sigue: de la finca de San Cristóbal, propiedad de la señora Elisa Sáenz Vda. de Chávez, 300 Hs., de temporal; del predio del intestado de Casavantes, 350 Hs. de pastal cerril y de la finca de Las Chapas, de los señores Dozal y González, 472-50-00 Hs. de pastal cerril, destinadas las tierras de cultivo para formar 25 parcelas de 12 Hs. cada una, para igual número de capacitados, y las de pastal cerril para usos colectivos de los solicitantes, dejando a salvo los derechos de 11 capacitados para que los ejercitaren de acuerdo con la Ley. La posesión provisional se ejecutó en forma parcial, el 29 de mayo de 1947, habiéndose entregado únicamente 300 Hs. de temporal de la finca de San Cristóbal, propiedad de la señora Elisa Sáenz Vda. de Chávez y 350 Hs. de pastal cerril del predio del intestado de Casavantes, que hacen un total de 650 Hs., y dejándose de deslindar 472-50-00 Hs. de pastal cerril que se proviene tomar de la finca de Las Chapas, en virtud de haberse comprobado que era inafectable por encontrarse fraccionada desde el año de 1935, entre 5 personas, fecha anterior a la publicación de la solicitud de ejidos que data del 24 de marzo de 1945.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De las constancias que existen en autos se llegó al conocimiento de que por resolución presidencial de 10 de marzo de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año, y ejecutada en sus términos, se dotó al poblado de EL JAGUEY, con una superficie total de 2,765 Hs., de las que 632 Hs. son de temporal y 2,133 Hs. de pastal cerril, para beneficiar a 78 capacitados, habiéndose aprobado el expediente de ejecución y el plano respectivo el 16 de



## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno.



Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921

Chihuahua, Sábado 11 de Diciembre de 1954.

No. 99

### SUMARIO

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**FINIQUITOS** números del 60 al 65 inclusive, expedidos por la Contaduría General de Hacienda, correspondientes a las Tesorerías Municipales de Riva Palacio, Camargo, Ojinaga, Guazapares, Julimes y Rosales, del año de 1953.

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

#### FINIQUITO No. "60"

**SALVADOR VALDEZ**, Contador General de Hacienda del Estado, de acuerdo con los preceptos de los Artículos 64 Fracción VII y 134 de la Constitución Política del Estado.

#### CERTIFICA:

Que habiendo sido revisadas y glosadas las cuentas de la Tesorería Municipal de "RIVA PALACIO" correspondientes al movimiento habido durante el año de 1953, fueron aprobadas por el H. Congreso del Estado y se expide el presente FINIQUITO, para constancia y resguardo de la propia Tesorería, de acuerdo con lo dictado en el Artículo Unico del Decreto número "156" de fecha 10 del presente mes, que expidió la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

#### SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.

Chihuahua, Chih., noviembre 13 de 1954.

El Contador General de Hacienda, **SALVADOR VALDEZ**.

3102-99.

#### FINIQUITO No. "61"

**SALVADOR VALDEZ**, Contador General de Hacienda del Estado, de acuerdo con los preceptos de los Artículos 64 Fracción VII y 134 de la Constitución Política del Estado.

#### CERTIFICA:

Que habiendo sido revisadas y glosadas las cuentas de la Tesorería Municipal de "CAMARGO" correspondientes al movimiento habido durante el año de 1953, fueron aprobadas por el H. Congreso del Estado y se expide el presente FINIQUITO, para constancia y res-

guardo de la propia Tesorería, de acuerdo con lo dictado en el Artículo Unico del Decreto número "156" de fecha 10 del presente mes, que expidió la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

#### SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.

Chihuahua, Chih., noviembre 13 de 1954.

El Contador General de Hacienda, **SALVADOR VALDEZ**.

3102-99.

#### FINIQUITO No. "62"

**SALVADOR VALDEZ**, Contador General de Hacienda del Estado, de acuerdo con los preceptos de los Artículos 64 Fracción VII y 134 de la Constitución Política del Estado.

#### CERTIFICA:

Que habiendo sido revisadas y glosadas las cuentas de la Tesorería Municipal de "OJINAGA" correspondientes al movimiento habido durante el año de 1953, fueron aprobadas por el H. Congreso del Estado y se expide el presente FINIQUITO, para constancia y resguardo de la propia Tesorería, de acuerdo con lo dictado en el Artículo Unico del Decreto número "156" de fecha 10 del presente mes, que expidió la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

#### SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.

Chihuahua, Chih., noviembre 13 de 1954.

El Contador General de Hacienda, **SALVADOR VALDEZ**.

3102-99.

#### FINIQUITO No. "63"

**SALVADOR VALDEZ**, Contador General de Hacienda del Estado, de acuerdo con los preceptos de los Artículos 64 Fracción VII y 134 de la Constitución Política del Estado.

#### CERTIFICA:

Que habiendo sido revisadas y glosadas las cuentas de la Tesorería Municipal de "GUAZAPARES" correspondientes al movimiento habido durante el año de 1953, fueron aprobadas por el H. Congreso del Estado y se expide el presente FINIQUITO, para constancia y resguardo de la propia Tesorería, de acuerdo con lo dictado en el Artículo Unico del Decreto número "156" de fecha 10 del presente mes, que expidió la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sra. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Atributo de Segundo Clase con fecha 2 de noviembre de 1921

Chihuahua, Miércoles 15 de diciembre de 1954. No. 100

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION** Presidencial dictada en el expediente de "Las Juntas y Anexo", del Municipio de Guerrero de este Estado.

### GOBIERNO LOCAL

### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** No. 160, expedido por el H. Congreso Local, por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de La Cruz, durante el ejercicio fiscal de 1955.

**FINQUITOS** Números 66, 67 y 68, expedidos por la Contaduría General de Hacienda relativos a las cuentas de las Tesorerías Municipales de GALEANA, CUAUHEMOC y GUERRERO, correspondientes al año de 1953.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

### RESOLUCION

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejidos solicitada por tercera vez, por vecinos del poblado de LAS JUNTAS Y ANEXOS, Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 15 de julio de 1948 vecinos del poblado de referencia solicitaron del Gobernador del Estado, por tercera vez, ampliación de ejidos por no serles suficientes los terrenos que actualmente disfrutaban, concedidos por dotación y ampliación. Con dicha solicitud la Comisión Agraria Mixta inició la tramitación del expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 14 de agosto del mismo año, procediéndose de conformidad con las disposiciones agrarias vigentes, a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 22 de agosto de 1948, resultando según revisión hecha 82 capacitados, quienes en unión de los ejidatarios poseen 1,038 cabezas de ganado mayor. Una vez practicado el estudio de las fincas afectables, la Comisión Agraria Mixta

emitió su dictamen el 17 de junio de 1940 sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 27 de julio del mismo año dictó su mandamiento confirmativo, concediendo por concepto de ampliación de ejidos el poblado de LAS JUNTAS Y ANEXOS, una superficie de 740 Hs. de terrenos de temporal y agostadero susceptible de cultivo, afectadas íntegramente el lote 3 del fraccionamiento de la ex-hacienda de San Antonio de Sáenz, propiedad de la señora Celia Sáenz de de Lille, de nacionalidad mexicana, para beneficiar a 38 capacitados, dejando a salvo los derechos de 45 para que los ejerciten de acuerdo con la Ley. La posesión provisional se ejecutó totalmente el 29 de enero de 1950.

RESULTANDO SEGUNDO.—De los antecedentes consta que por resolución presidencial de 24 de noviembre de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1928 y ejecutado en sus términos el 7 del mismo mes y año, se dotó al poblado de LAS JUNTAS, con una superficie total de 2,420 Hs. de terrenos en general, para beneficiar a 101 capacitados, existiendo expediente de ejecución aprobado el 9 de marzo de 1928; que también se dictó resolución presidencial con fecha 13 de noviembre de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 del propio mes y año, negando la ampliación de ejidos solicitado por vecinos del poblado de referencia, por considerar satisfechas las necesidades agrarias de los promoventes con las tierras concedidas por dotación; que además, se dictó resolución presidencial con fecha 5 de noviembre de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del citado año, ampliando el ejido del poblado de que se trata, con una superficie de 1,963 Hs. de terrenos en general, para beneficiar a 170 capacitados, habiéndose ejecutado la posesión definitiva totalmente el 10 de agosto de 1948, terrenos ejidales que se encuentran explotados y aprovechadas eficientemente en su totalidad, según se desprende de la investigación practicada por el ingeniero comisionado; que remitió el expediente que se resuelve para su revisión en segunda instancia, fué turnado al Cuerpo Consultivo Agrario el que formuló dictamen en el sentido de este fallo declarando la existencia de 82 capacitados que radican en el núcleo peñonero y que dentro del radio de afectación

os rústicos ubica  
Estado, obra un  
jahua, a dos de  
cincuenta y cua  
Roberto Chávez  
imero de los co  
pañía, deman  
al señor Ramón  
ra o de su suce  
a, si es que exis  
nos predios rús  
e Villa Matamo  
mediéntese y Re  
artículos 125 y  
os Civiles emplá  
a su sucesión  
mediante edictos  
consecutivas de  
dico Oficial del  
l", que se edita  
un tanto en el  
e que produzca  
de nueve días  
ia, término que  
el día hábil  
nero de los pa  
dado que debe  
io por sí o por  
o en la inteli  
ricres notifica  
tales, se le ha  
la ley y que  
fuera de este  
C. Miguel A.  
cia de lo Civil  
del Valle.— A  
sta forma por  
e 1954.  
I. R.  
75-97-99.

sto de 1954.  
sto por el Ar  
ente, se hace  
edio del pre  
es veces con  
l Estado y en  
que la Sra.  
a denunciado  
ción Occiden  
e mide 16.76  
or Sur mide  
o. 3; por el  
on Frac., mis  
le 19.83 me  
de siete en  
ulo 290 del  
bajo el No.  
s.  
ción.  
PEDRO N.  
NTE BOLIO.  
-97-99.





## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

AÑO  
XXXVIII

Registrado como Artículo de  
Segunda Clase con fecha 2  
de noviembre de 1971

Chihuahua, Miércoles 22 de Diciembre de 1954. No. 102

### SUMARIO

#### GOBIERNO GENERAL

**ACUERDO del C. Secretario de Recursos Hidráulicos, en el que declara veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del Río Conchos o Bocoyna de propiedad nacional, con sus afluentes directos e indirectos.**

**AVISO a los usuarios de las aguas de la mina de SAN ANTONIO, del Municipio de Aquiles Serdán, Estado de Chihuahua.**

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 170 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de C. Juárez, para permutar con el Sr. Jesús R. Silva, un lote de terreno Municipal.**

**DECRETO No. 173 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se designa al C. Manuel E. Venegas Gutiérrez, Regidor Segundo Propietario del I. Ayuntamiento de Villa Ahumada, por el tiempo que falta del actual período constitucional.**

**DECRETO No. 174, expedido por el H. Congreso Local, por el cual se autoriza al Contador General de Hacienda, para expedir el Finiquito previsto por la Ley, relativo a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, correspondientes al mes de Agosto del presente año.**

**FINIQUITO No. 183 expedido por la Contaduría General de Hacienda relativo a las Cuentas del Tesoro Público, correspondientes al mes de agosto del año en curso.**

#### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO GENERAL

**ACUERDO A LAS DIRECCIONES DE APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS Y DE DISTRITOS DE RIEGO**

EDUARDO CHAVEZ, Secretario de Recursos Hidráulicos, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 39 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, y el Artículo 190 y

demás relativos en su Reglamento, y  
**CONSIDERANDO:**

Que es imprescindible continuar con el desarrollo del programa a cargo de esta Secretaría, relativo a fomentar y realizar la planeación, proyecto, construcción y operación de obras de riego, así como la colonización de tierras beneficiadas, para aumentar, mejorar y asegurar la producción agrícola, procurando el máximo aprovechamiento de los recursos hidráulicos del País; y que en la actualidad están ya emprendidos estudios e investigaciones tendientes a un perfecto encauzamiento y captación de las aguas del Río "Conchos" o "Bocoyna", con las de su cuenca tributaria, en el Estado de Chihuahua; y que, por tanto, para el éxito de empresas de esta magnitud, se requiere contar previamente con la conservación de las mismas condiciones hidráulicas preexistentes al iniciarse dichos estudios, he tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del Río "Conchos" o "Bocoyna", de propiedad nacional, con sus afluentes directos e indirectos.

**SEGUNDO.**—Esta veda regirá por tiempo indefinido, a partir de esta fecha, y abarcará toda la cuenca tributaria desde los orígenes de la corriente principal, en terrenos de la Municipalidad de Bocoyna, Estado de Chihuahua, hasta su afluencia, en jurisdicción del Municipio de Ojinaga, Chih., sobre la margen derecho del Río "Bravo del Norte", que sirve en parte, de límite entre la República Mexicana y los Estados Unidos de Norte-América y que desemboca en el Golfo de México.

**TERCERO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 11 de Nov. de 1954.

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.

El Secretario, EDUARDO CHAVEZ.

3239-102.

#### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO N° 170.

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 25 de Diciembre de 1954. Nº 103.

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

**RESOLUCION PRESIDENCIAL** de privación de derechos de 7 ejidatarios del poblado de Estación Ojo Laguna de este Municipio.

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO** de exención de impuestos concedido a la Industria "Estructuras Metálicas de Chihuahua", S. A., de esta Ciudad.

**ACUERDO** de exención de impuestos concedido a la Industria "Derivados de Algodón" S. A. de esta Ciudad.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### GOBIERNO GENERAL

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL

**AL MARGEN IZQUIERDO** un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos; Poder Ejecutivo Federal. México, D. F. Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a la privación de derechos a ejidatarios que abandonaron sus parcelas y la nueva adjudicación de tres de éstas, en el poblado de ESTACION OJO DE LAGUNA, del Municipio y Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 8 de junio de 1950 se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el poblado de que se trata, en la cual se puso de manifiesto, que:

a).—Los ejidatarios Bonifacio Durán, Eugenio Cabrera, Blas Hernández M., Celso Molina C., Eduardo Miranda, Pedro Rivero y Avelino Lucero, respectivamente adjudicatarios de los derechos que amparan los certificados números 147959, 147968, 147972, 147978, 147976, 147980 y 147982, abandonaron el cultivo personal de sus parcelas por un período mayor de dos años sin interrupción y se ausentaron definitivamente del poblado, llevándose consigo a sus herederos y familiares, por lo que se acordó iniciar en su contra el correspondiente juicio privativo de derechos y se propusieron las nue-

vas adjudicaciones de las unidades de dotación que pertenecieron a los tres últimos citados, en favor de los campesinos Félix Chávez, Jesús Lozoya y Victoriano Tarango, en virtud de que las vienen trabajando a raíz de la ausencia de sus titulares; y

b).—El ejidatario Pedro Meléndez M., a cuyo nombre se expidió el certificado número 147975, falleció, y sus herederos registrados, se ausentaron del poblado desde hace más de dos años y dejaron abandonada la parcela del fallecido titular, por lo que igualmente se acordó, que previo el juicio respectivo, fueran privados de sus derechos ejidales.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Consta asimismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula notficatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario, y que se siguió el procedimiento señalado por el Reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Obran en antecedentes; copia certificada del acta de defunción del ejidatario Pedro Meléndez M.; y constancias que comprueban plenamente que los ejidatarios Bonifacio Durán, Eugenio Cabrera, Blas Hernández C., Celso Molina C., Eduardo Miranda, Pedro Rivero y Avelino Lucero, así como sus respectivos sucesores y los sucesores del extinto Pedro Meléndez M., se desavocaron definitivamente del poblado y dejaron abandonadas sus parcelas faltando a la obligación de trabajarlas personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, por lo que habiendo incurrido en las violaciones que señalan los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados correspondientes.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Existen también en el expediente, constancias suscritas por el Comisariado Ejidal mediante las cuales queda demostrado que los campesinos Félix Chávez, Jesús Lozoya y Victoriano Tarango, propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General a que se hace referencia al principio de este fallo, se encuentra en posesión quieta y

iles; y en su  
Así definitiva-  
iguel A. del  
le lo Civil de  
le. A. Acosta

imiento del ar-  
entos Civiles.  
754.  
TA R.  
102-104.

uestro por el  
al en vigor,  
ilio en Calle  
presentado  
n escrito por  
ció sobre un  
1½ entre Ur-  
, Secc. I de  
ximada de  
ignantes co-

olicitado por  
o Municipal;  
calle 37½.  
blicarse por  
rior se hace  
los fines del

ción.  
le 1954.  
SALVADOR  
OS CHAVEZ.  
02-104.

o por el Ar  
en vigor,  
de ilio en  
aa, na pre-  
ipal, un es-  
al denuncia  
n Calle Sa-  
checo Letra  
, con super-  
cuadrados,

adalupe G.  
r, Calle Sa-  
Socorro M.  
or Salvador

licarse por  
iódico Ofi-

miento del  
Código.

ión.  
5 de 1954.  
SALVADOR  
S CHAVEZ.  
2-104.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Srta. General de Gobierno.



AÑO XXXVIII

Registrada como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 29 de Diciembre de 1954. No. 104

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### GOBIERNO LOCAL

##### TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal de Villa Ahumada, Chih.

En cumplimiento de lo prevenido por el Código Municipal vigente en su Art. 289, por medio del presente Edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial y El Heraldo de la Ciudad de Chihuahua, se hace del conocimiento público para los efectos del precitado Código, que el SR. ANASTASIO CASTRO CAMARGO formalmente presenta denuncia del lote de terreno municipal propio para fincar que ubicado en la Ampliación Norte del Fundo Legal de esta Villa se localiza como sigue:

Lote Denunciado: Número 1, Manzana F-2. Superficie: Seiscientos metros cuadrados. Medidas y colindancias:

Al Norte, treinta metros y linda con la Avenida Oriente 3; al Sur, treinta metros y linda con el Lote No. 2 aún no denunciado; al Este, veinte metros y linda con Callejón Divisorio de la manzana; al Oeste, veinte metros y linda con la Calle Norte 5.

#### ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.

El Presidente Municipal, ANTONIO SOLIS DE LA PEÑA. Secretario, JULIO RUIZ MEDELLIN. 3300-102-104-2.

#### DIVORCIO

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Camargo Estado de Chihuahua.

SRA. ANGELA NATALIA MARCHIONATTI DE BODINI.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Mario García de la Cadena, en contra de usted, como apoderado de su esposo señor ADOLFO BODINI recayó el auto que dice:

Cd. Camargo, Chih., diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Con el escrito y documentos que acompaño anexos, téngase al señor Licenciado Mario García de la Cadena, como mandatario jurídico especial del señor ADOLFO BODINI. Por presentado en forma entablado demanda de divorcio necesari-

rio en contra de la esposa de su mandante señora ANGELA NATALIA MARCHIONATTI DE BODINI.

virtud de ignorarse el domicilio y paradero de la demandada, emplácese por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de tres días después de la última publicación, comparezca a contestar la demanda con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y de que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las anteriores notificaciones se le harán en el tablero de avisos de este Juzgado. Oportunamente recíbase la información testimonial que ofrece. Notifíquese. Artículos 1o., 2o., 23, 27 y demás relativos de la Ley del Divorcio. Lo acordó y firma el C. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Camargo. Day fá.—

Lo que notifico a usted en esta forma y en virtud de ignorarse su domicilio.

Cd. Camargo, Chih., Diciembre 17 de 1954. El Secretario, MANUEL ALARCON REY. 3307-103-104.

#### DIVORCIO

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Camargo Estado de Chihuahua.

SRA. CELESTINA CANDIA DE GIL:

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Mario García de la Cadena, en contra de usted, como apoderado de su esposo señor JOSE MARIA GIL, recayó el auto que dice:

Cd. Camargo, Chih., diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Con el escrito y documentos que acompaño anexos, téngase al señor Licenciado Mario García de la Cadena, como mandatario jurídico especial del señor JOSE MARIA GIL por presentado en contra de la esposa de su mandante, señora CELESTINA CANDIA DE GIL.

Tómese razón en el Libro de Gobierno y en virtud de ignorarse el domicilio y paradero de la demandada, emplácese por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de tres días después de la última publicación, comparezca a contestar la demanda con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido ne-

erá publicarse por...  
e en siete días. Lo...  
imiento del público...  
Código.  
ITE  
D REELECCION.  
re 21 de 1954.  
Melchor Ramírez.  
O.  
-101-103-105.

21 de 1954.  
dispuesto por el...  
cipal vigente, se...  
co por medio del...  
á por tres veces...  
ficial del Estado...  
alidad, que el C...  
UEZ, ha denun...  
ana 516 adición...  
e por el Norte...  
Calle Morelos,  
li con Lote...  
3 tros y lin...  
nte mide 19.83...  
divide la man...

hará de siete...  
rtículo 290 del...  
bajo el No. 1...  
iles.  
cción.  
PEDRO N...  
ENTE BOLIO...  
1-103-1.

esto por los...  
cipal vigen...  
úblico, por...  
bi á por...  
ico Oficial...  
édita en la...  
GUADALU...  
licación de...  
en la Man...  
del Fundo...  
tes y di...

Sur, linda...  
con Ave...  
illejón de...  
66.00 de...  
para los...  
l Código

54.  
JAN L.  
1.